

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO ARTURO FUENTES VÉLEZ (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FIDEICOMITENTE" O "ESTADO") Y, POR OTRA PARTE, BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO NIETO RIOS (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO"), EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES; DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Decreto de Autorización. Con fecha 29 de diciembre de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto No. LXVII/AUOBF/0227/2018 I P.O. (el "Decreto"), por el cual el Congreso Local autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a celebrar los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa, indirecta y contingente a su cargo, total o parcial, derivada de las obligaciones de largo plazo contraídas, por conducto del Ejecutivo del Estado o por una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público, en los que se hayan afectado o aportado o comprometido el cumplimiento de obligaciones mediante derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, cuyo destino es o fue la realización de inversiones públicas productivas, refinanciamiento, reestructura de deuda pública, gastos, costos, la constitución de reservas relacionadas con la contratación de dichas operaciones y/o en la adquisición o contratación de garantías de pago, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "LDF"), hasta por un monto de \$48,855'075,421.92 (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco millones setenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos 92/100 M.N.). El Decreto (I) fue otorgado previo análisis por parte del Congreso Local (a) de la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate en términos del Decreto, y (c) la garantía y/o la fuente de pago; y (II) fue aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 165 Ter, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II. Financiamientos sujetos a reestructura y/o refinanciamiento. Los financiamientos u obligaciones que podrán ser sujetos a operaciones de reestructura o refinanciamiento, total o parcial, en términos del Decreto, podrán ser:

Acreeedor	Clave de Inscripción en el Registro Público Único	Saldo al 30 de noviembre de 2018
Interacciones	II.08-0418003	5,794,189,600.74
Bajío	P08-0518045	990,888,164.79
Santander	P08-0518046	1,329,798,160.30
Multiva	P08-0518047	2,712,304,231.07

Banorte	P08-0518048	3,210,477,653.91
BBVA Bancomer	P08-0518049	4,860,481,763.36
Interacciones	P08-0518050	6,936,217,153.52
Tenedores Bursátiles	407/2011	2,174,699,999.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13)	N.A.	1,373,970,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13-2)	N.A.	1,164,852,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13-U)	N.A.	14,050,182,180.23
Banobras	723/2011	1,400,000,000.00
Banobras	P08-0412047	1,200,000,000.00
Banobras	P08-1012154	637,014,515.00
Banobras	P08-1212216	1,020,000,000.00
Total		48,855,075,421.92

Una copia simple del Decreto se adjunta al presente como **Anexo 1**.

III. Convocatoria. Con fecha 24 de enero de 2019 fue publicada en los diarios de circulación nacional Excelsior y El Financiero, en el diario de circulación local El Heraldo de Chihuahua y en el portal de internet de la Secretaría (hacienda.chihuahua.gob.mx/fiscal), la convocatoria mediante la cual el Estado convocó a las Instituciones Financieras mexicanas a participar en la licitación pública No. SH/LPDP/001/2019 (la "**Licitación Pública**"), para contratar con ellas, en las mejores condiciones del mercado, uno o más Financiamientos por la cantidad de hasta \$28,009,056,726.69 (veintiocho mil nueve millones cincuenta y seis mil setecientos veintiséis pesos 69/100 m.n.), cuyos recursos serán destinados al refinanciamiento de terminados Financiamientos Vigentes de largo plazo a cargo del Estado.

IV. Primera Junta de Aclaraciones. Con fecha 11 de febrero de 2019 se llevó a cabo la junta de aclaraciones de la Licitación Pública, en la cual el Estado realizó varias aclaraciones por su cuenta, y resolvió todas y cada una de las preguntas que formularon, en tiempo y forma, las Instituciones Financieras participantes.

V. Segunda Junta de Aclaraciones extraordinaria. Con fecha 26 de febrero de 2019, se llevó a cabo la segunda junta de aclaraciones de la Licitación Pública, con carácter extraordinaria, en la cual el Estado realizó varias aclaraciones por su cuenta, informando principalmente que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdo del 8 de febrero de 2019, había admitido a trámite la acción de inconstitucionalidad 31/2019, que hicieron valer diversos diputados del Congreso del Estado, en contra del Decreto. Por tanto, el Estado modificó las Bases y sus correlativos, para establecer que la celebración de los contratos de crédito con las Instituciones Financieras ganadoras de la Licitación Pública, se llevaría a cabo una vez que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolviera la acción de inconstitucionalidad 31/2019.

VI. Notificación de modificación a Convocatoria y Bases. Mediante oficio No. SH-0128/2019, de fecha 28 de febrero de 2019, el titular de la Secretaría notificó a las Instituciones Financieras participantes de la Licitación Pública, la modificación a la Convocatoria y a las Bases de la Licitación Pública, principalmente con relación al calendario del proceso de la Licitación Pública y al perfil de amortización; asimismo, el Estado notificó dos asuntos generales:

a) Que, tras una revisión con el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los datos correctos de las claves de inscripción de los financiamientos objeto de las operaciones de reestructura y refinanciamiento autorizadas en el Decreto, son los siguientes:

Acreeedor	Clave de inscripción en el Registro Público Único	Saldo al 30 de noviembre de 2018
Interacciones	IL08-0418003	5,794,189,600.74
Bajío	P08-0518045	990,888,164.79
Santander	P08-0518045	1,329,798,160.30
Mutiva	P08-0518045	2,712,304,231.07
Banorte	P08-0518045	3,210,477,653.91
BBVA Bancomer	P08-0518045	4,860,481,763.36
Interacciones	P08-0518045	6,936,217,153.52
Tenedores Bursátiles	407/2011	2,174,699,999.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13)	N.A.	1,373,970,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13-2)	N.A.	1,164,852,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13 U)	N.A.	14,050,182,180.23
Banobras	723/2011	1,400,000,000.00
Banobras	P08-0412047	1,200,000,000.00
Banobras	P08-1012154	637,014,515.00
Banobras	P08-1212216	1,020,000,000.00

b) Que la celebración de los financiamientos que resulten de la Licitación Pública y, en general, el ejercicio de las autorizaciones previstas en el Decreto en relación con la Licitación Pública, tendrá lugar única y exclusivamente durante el Ejercicio Fiscal de 2019.

VII. Presentación y apertura de ofertas. Con fecha 27 de marzo de 2019 se realizó el acto de presentación y apertura de ofertas, dentro del cual se recibieron las ofertas de crédito de las Instituciones Financieras participantes.

VIII. Fallo. Con fecha 28 de marzo de 2019, se notificó a las Instituciones Financieras participantes el acta de fallo, por medio de la cual el Estado adjudicó al Acreditante la contratación de un financiamiento, por considerar que la oferta calificada del Crédito que presentó, ofrece las mejores condiciones de mercado, o sea, el costo financiero más bajo, y porque cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las Bases. El acta de fallo fue publicada en el portal de internet de la Secretaría (ihacienda.chihuahua.gob.mx/ffiscal).

IX. Resolución de la acción de inconstitucionalidad 31/2019. En sesión ordinaria de fecha 01 de Julio de 2019, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, a favor del Estado, la acción de inconstitucionalidad 31/2019, declarando la validez del Decreto.

X. Participaciones afectadas y constitución del Fideicomiso. De conformidad con el Decreto, se autorizó al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, afecte un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le

correspondan al Estado, sujetas a afectación, conforme al marco jurídico aplicable, como garantía o fuente de pago de los Financiamientos.

Lo anterior, será a través de la creación y/o utilización de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o de Garantía ya existente, o mediante la constitución de un nuevo fideicomiso.

XI.- Porcentaje de Participaciones Federales Afectadas. Conforme a la convocatoria, mediante la cual el Estado convocó a las Instituciones Financieras (según dicho término es definido por la LDF) mexicanas interesadas en participar en la Licitación, se señaló como fuente de pago del Financiamiento o Financiamientos que se celebren, hasta el 47.01% (cuarenta y siete punto cero uno por ciento) del Fondo General de Participaciones, lo cual equivale a un porcentaje suficiente y necesario de las Participaciones Federales, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado de Chihuahua, para que haga frente a sus obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos que se inscriban conforme se establece en el presente contrato.

DECLARACIONES

1. Declara el Fideicomitente, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, que:

- 1.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1º y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- 1.2 De conformidad con lo establecido en el Decreto y las demás disposiciones aplicables, se encuentra debidamente facultado para afectar el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Chihuahua y, por lo tanto, suscribir el presente Contrato;
- 1.3 Acredita al Ciudadano Arturo Fuentes Vélez ser el titular de la Secretaría de Hacienda, con copia de su nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, el cual se adjunta al presente como **Anexo 2**, quien está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto, en el artículo 17, fracción III, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "**Ley de Deuda**"); 8, fracción X y XXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato;
- 1.4 El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas;
- 1.5 Es su intención celebrar el presente contrato, para: (i) afectar de manera irrevocable un porcentaje de los derechos derivados del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de

Chihuahua, con la finalidad que el presente Fideicomiso constituya un mecanismo de administración y fuente de pago de los Financiamientos (dicho término se define más adelante), (ii) constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos del presente Contrato, y (iii) asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a favor o a cargo del Estado.

- 1.6 No ha sido notificado de la existencia de acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.
- 1.7 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato y los documentos relacionados con el mismo, han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes y no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el presente Fideicomiso.
- 1.8 No ha sido notificado de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del presente Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.
- 1.9 La celebración del presente Fideicomiso y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- 1.10 Que conocen el contenido y alcance legal del artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hacen en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiestan que todos los actos que se realicen al amparo de este Contrato, han sido y serán celebrados con el producto normal de sus actividades, y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 Bis (ciento cuarenta y ocho Bis), y 400 Bis (cuatrocientos Bis) del Código Penal Federal. Por lo que, en virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.
- 1.11 Que de conformidad con lo establecido en el punto cinco de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y 1/2005 bis 1 (uno diagonal dos mil cinco bis uno), el Fiduciario le ha explicado y conocen el contenido y alcance del inciso (b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como diversas prohibiciones aplicables al Fiduciario contenidas en

distintas leyes y circulares tal como lo establece la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) del Banco de México.

2. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, lo siguiente:

- 2.1 Su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple, que está facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, lo cual acredita con copia de escritura pública No. 1,871, de fecha 14 de febrero de 1994, pasada ante la fe del Lic. Héctor Villegas Olivares, Notario Público No. 122 del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 7989, folio 239, volumen 412, libro 3, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, sección Comercio, con fecha 3 de mayo de 1994. Copia de dicho documento se agrega como **Anexo 3**.
- 2.2 Su Delegado Fiduciario cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir este Contrato, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna, según consta en la escritura pública 25,474 de fecha 23 de Septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, número 122, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 44348*9 de fecha 10 de Octubre de 2014. Se adjunta copia como **Anexo 4**.
- 2.3 Ha hecho saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido del inciso bi) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes.
- 2.4 Con anterioridad a la firma del presente Contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener de algún profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.
- 2.5 Conoce el deseo y voluntad del Fideicomitente, para la celebración del presente Contrato con objeto de constituir el Fideicomiso.
- 2.6 Está de acuerdo en participar con el carácter de Fiduciario en el Fideicomiso.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera: Definiciones y Reglas de Interpretación.-

1.1. Definiciones. Sin perjuicio de la Definición de otros términos en el resto del presente Contrato, los siguientes términos señalados con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula y obligarán a las Partes de acuerdo al significado atribuido en la misma.

Los términos o conceptos que contengan la preposición "de", podrán, de acuerdo al contexto que sea utilizado, reemplazar dicha preposición por las preposiciones "del" o "de cada".

A continuación, se proporciona el listado de las definiciones y conceptos:

"Acreedor": Significa cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana que otorgue Financiamientos al Estado, de conformidad con las autorizaciones del Congreso del Estado y que se inscriba al presente Fideicomiso en los términos que establece este Contrato.

"Agencias Calificadoras": Significa las instituciones calificadoras de valores debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sean designadas por el "Fideicomitente", tales como: Fitch México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., incluyendo los causahabientes o sustitutos de las mismas.

"Anexo": Significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato y que se consideran parte integrante del mismo.

"Aportaciones Adicionales del Fideicomitente": Son los recursos que el Fideicomitente transfiera al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta inciso 5.2.2 de este Contrato.

"Aportación Adicional de Participaciones": Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, de los derechos y los ingresos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones, es decir, de las participaciones presentes y futuras que correspondan al Estado, derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquier otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Aportación al Fondo de Reserva": Significa para cada Financiamiento, el fondo que el Fiduciario deposite en la cuenta que para tales efectos abra el Fiduciario en los términos que se indiquen en la Solicitud de Inscripción, en caso que corresponda. Dicho fondo se destinará única y exclusivamente a cubrir la Cantidad Requerida, en caso que no existan recursos suficientes en la Fecha de Pago para cubrirla, o en su caso, para cubrir el pago total anticipado que pudiera realizar el Estado respecto del Financiamiento que corresponda.

"Aportación Inicial": Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato de Fideicomiso.

"Autoridad Gubernamental": Será cualquier Gobierno, funcionario, departamento de Gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo, administrativo, dependencia, entidad, órgano constitucional autónomo, empresa productiva del estado, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y los Documentos de la Operación.

"Autorizaciones Gubernamentales": Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en los Decretos de Autorización y en las demás Leyes Aplicables.

"Cantidad de Aforo": De conformidad con los Documentos de la Operación, en su caso, es la cantidad que resulte de multiplicar el pago mensual de capital e intereses por el Factor de Aforo, para cada período mensual en el que se encuentre vigente un Evento de Aceleración.

"Cantidad Límite": Es el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas menos los Gastos del Fideicomiso.

"Cantidades Pagadas en Exceso": Son las cantidades que, sin derecho a ser obtenidas conforme a los Documentos de la Operación respectivo, el Fiduciario hubiere entregado a alguno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Cantidades Remanentes": Respecto de cada Ministración, es la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades liquidas recibidas por el Fiduciario, la suma de las cantidades aplicadas a fondear: (i) los Gastos de Mantenimiento, (ii) la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos correspondientes, y (iii) Los Gastos del Financiamiento, según corresponda, así como aquellas que deriven en relación a. Respecto de las Cantidades Remanentes, el Fideicomitente instruirá al Fiduciario para que los transfiera a la cuenta que le indique por escrito y o en su caso se destinarán de conformidad a lo establecido.

"Cantidad Requerida": Respecto de cada Financiamiento, y para cada período mensual, es el importe que el Fiduciario deberá abonar mes con mes con cargo a corresponda la Cuenta Concentradora, para el pago de las amortizaciones del Financiamiento, conforme a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que reciba respectivamente del Fideicomisario en Primer Lugar, y que resulta de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente, (ii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de acuerdo con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable o, en su defecto, el previsto en el Sumario y (iii) el servicio del Financiamiento para el mes (capital e intereses), solicitado por el

Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, en el entendido que para periodos mensuales con más de una Ministración, el Fiduciario calculará el importe correspondiente dividiendo el servicio del Financiamiento entre el número de Ministraciones ordinarias. Cuando no alcance dicho monto, se adicionarán las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable en la siguiente ministración. Adicionalmente será parte de la Cantidad Requerida aquella que corresponda al pago a cargo del Fiduciario y/o del Fideicomitente que pudiera derivar de los mecanismos de cobertura o derivado de tasas de interés o Instrumentos Derivados, respecto de los Financiamientos, así como las cantidades correspondientes a la Garantía de Pago Oportuno.

"Cláusula": Significa cada una de las Cláusulas del presente Contrato.

"Constancia de Inscripción": Es el documento emitido por el Fiduciario, mediante el cual, inscribe el Financiamiento respectivo en el Registro del Fiduciario y, asimismo, reconociendo al Acreedor la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el presente Fideicomiso, mismo que será sustancialmente igual al que se agrega al presente como **Anexo 5** y que será entregado de acuerdo a los requisitos, procedimientos y condiciones que establece la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Contrato": Es el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, junto con sus respectivos Anexos, tal como sean modificados a través de tiempo.

"Contratos de Crédito": Es el o los contratos de crédito, en los cuales se documenten los Financiamientos celebrados entre el Fideicomitente (en calidad de acreditado o deudor), y cualquier Fideicomisario en Primer Lugar (en calidad de acreditante o acreedor).

"Cuenta Concentradora": Es la cuenta que abra el Fiduciario a su nombre, en calidad de Fiduciaria del presente Fideicomiso, con la propia Institución, a efecto de recibir (i) la Aportación Inicial, (ii) las cantidades liquidas derivadas de las Participaciones Afectadas, (iii) los Recursos Adicionales y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellas que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso y (iv) los recursos provenientes de Créditos que haya contratado el Fideicomitente. El Fiduciario notificará dicha cuenta al Fideicomitente, por escrito.

"Cuentas del Fideicomiso": Significan todas las cuentas y fondos en las que el Fiduciario mantenga los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, que establezca con la institución que para tales efectos le instruya el Estado.

"Cuenta de la Garantía": Es la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución, en la que se le transfiera de la Cuenta Individual, según corresponda, el recurso necesario para pagar todo lo relativo a la Garantía de Pago Oportuno que el Fideicomitente o el Fiduciario contraten para cubrir el Financiamiento respectivo.

"Cuenta del Instrumento Derivado": Es, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia

Institución o con la institución que le instruya el Estado, en la que se le transfiera de la Cuenta Individual el recurso necesario para pagar y/o en su caso recibir las cantidades relacionadas con el/los Instrumento(s) Derivado(s) que el Fideicomitente o el Fiduciario contraten para cubrir el Financiamiento respectivo.

"Cuenta Individual": Es, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución, en la que se encargue de depositar con cargo a la Cuenta Concentradora de manera irrevocable.

- (i) La Cantidad Requerida de conformidad a la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, que corresponda a dicho Periodo de Pago.
- (ii) Las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso por parte del Fideicomitente.
- (iii) Todas aquellas cantidades que deban formar parte de la Cuenta Individual, y
- (iv) Los rendimientos que generen las cantidades del Fondo de Reserva correspondiente.
- (v) Los rendimientos que generen las cantidades existentes en dicha Cuenta Individual.

Las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses, garantías, Instrumentos Derivados y gastos del Financiamiento correspondiente, en términos de los Documento de la Operación. El Fiduciario abrirá una Cuenta Individual para cada Financiamiento, identificando cada una de dichas cuentas con un nombre que se formará con el nombre del Financiamiento correspondiente.

"Día": Significa, con mayúscula o minúsculas, un día natural.

"Día Hábil": Significa, salvo sábados y domingos, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Documentos de la Operación": Son conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) Respecto de cada uno de los Financiamientos, el contrato de crédito; (iii) los Pagarés; (iv) los contratos de garantía y/o Instrumento Derivado y (v) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

"Estado de Chihuahua" o "Estado": Es el Fideicomitente, es decir, el Estado de Chihuahua.

"Eventos de Aceleración": Son supuestos definidos como Eventos de Aceleración en cualquiera de los Documentos de la Operación.

"Factor de Aforo": Es la relación de cobertura que se establezca en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir el Fideicomitente. Dicha relación se establecerá en los Documentos de la Operación y en el Sumario respectivo.

"Fecha de Pago": Es la fecha de pago de capital y la fecha de pago de intereses y demás accesorios, que se establezcan en los Documentos de la Operación y/o en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

"Fideicomitente": Es el Estado de Chihuahua.

"Fideicomisarios en Primer Lugar": Son todos los Acreedores que se adhieran al presente Fideicomiso, sin importar el orden de su adhesión al presente Fideicomiso.

"Fideicomisario en Segundo Lugar": Es el Estado de Chihuahua.

"Fideicomiso": Es el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

"Fiduciario": Es el Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario o cualquier otra institución bancaria designada conforme a los términos del presente Fideicomiso.

"Financiamientos": Son los empréstitos, créditos, préstamos, o cualquier otro tipo de financiamientos bancarios celebrados por el Fideicomitente, como acreditado o deudor, con cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, como acreditante o acreedor, siempre que dichos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario.

"Fondos": Significa conjuntamente, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Reserva, el fondo de pago de capital y el fondo de pago de intereses.

"Fondo de Reserva": es el Fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución o con una institución financiera designada por el Estado, al cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria, de un vencimiento anticipado o durante un Evento de Aceleración, en términos del presente Fideicomiso y de cada uno de los Financiamientos.

El Fondo de Reserva se compondrá, sin limitar, de lo siguiente:

- (i) El importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta Individual, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado;
- (ii) La cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente en cumplimiento a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de una Solicitud de Pago y/o Notificación de Vencimiento Anticipado;
- (iii) Las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y
- (iv) Los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

"Garantía de Pago Oportuno": Significa los recursos que con cargo a la Cuenta Individual, se traspasen a la(s) Cuenta(s) de Garantía y/o en su caso se apliquen de conformidad a este Fideicomiso.

"Gastos de Mantenimiento": Son todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, incluyendo los honorarios pagaderos al Fiduciario, las comisiones bancarias derivadas de las Cuentas del Fideicomiso, los gastos para la contratación de terceros, los gastos para defender el Patrimonio del mismo, y aquellos cuyos rubros que a lo largo del tiempo se listen en el **Anexo 6** del presente Contrato.

"Gastos del Financiamiento": Respecto de cada Financiamiento, son los gastos autorizados para cada Financiamiento y que serán descritos en el Sumario correspondiente, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Octava de este Fideicomiso, dentro de los cuales se encuentran, de manera enunciativa y no limitativa, los costos que tenga la celebración de Instrumentos Derivados, las garantías, así como los gastos y cantidades pagaderas por inscripciones de dicho Instrumento Derivado.

"Institución Financiera": Son las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, sociedades nacionales de crédito y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de crédito.

"Ley Aplicable": Significa respecto de las partes en el presente contrato, es cualquier estatuto, código, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o

restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y cualquier directriz, lineamiento, norma, regulación, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para cada parte, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ley de Ingresos": Es la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua que se expida para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualquier modificación que se efectúe a la misma.

"Lineamientos" Acuerdo 79/2016 por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

"Ministración": Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora por el ejercicio de las Participaciones Afectadas (incluyendo las aportaciones adicionales y las voluntarias).

"Notificación de Aceleración": Es el aviso por escrito que presenten los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las dos Agencias Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración (según dicho término es definido en los Documentos de la Operación) y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 7** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo, el supuesto de Evento de Aceleración de que se trate, detallando el hecho, elementos y circunstancias que lo sustenten, incluidas las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes:

(i) Las cantidades que deberá destinarse al fondo de pago de capital y al fondo de pago de intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro;

(ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el fondo de pago de capital y en el fondo de pago de intereses; y

(iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

Lo anterior en el entendido que en caso que el Estado no acredite estar al corriente dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de recepción por parte del Estado, de la Notificación de Aceleración, el Fiduciario deberá pagar aceleradamente el Financiamiento en los términos previstos en dicha Notificación de Aceleración.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.

"Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso": Es la notificación dirigida por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar informándoles de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo 8**.

"Notificación de Vencimiento Anticipado": Es la notificación dirigida por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término es definido en los Documentos de la Operación), y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 9** de este Contrato. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo, el supuesto de la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como el detalle y circunstancias o elementos que lo sustenten, incluidas las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes:

- (i) Las cantidades que deberán destinarse al fondo de pago de capital y al fondo de pago de intereses, según sea el caso;
- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el fondo de pago de capital y en el fondo de pago de intereses; y
- (iii) La Fechas de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Vencimiento Anticipado, en concordancia con lo establecido en el Contrato de Crédito correspondiente.

"Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración": Es la notificación dirigida por los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se había dirigido una Notificación de Aceleración, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 10** de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes:

- (i) La cantidad que deberá destinarse al fondo de pago de capital y al fondo de pago de intereses, según sea el caso, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro;
- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el fondo de pago de capital y en el fondo de pago de intereses; y

(iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

"Notificación Irrevocable": Es el aviso por escrito en términos iguales a los del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 11**, dirigida por el Fideicomitente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario, en el que da aviso de la afectación de las Participaciones al presente Fideicomiso.

"Participaciones": significa las participaciones, presentes y futuras que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Afectadas": Son los derechos y los ingresos sobre un porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos del presente Contrato, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por la Tesorería de la Federación, de manera mensual. En caso de una Aportación Adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio del Fideicomiso.

"Partes": Son conjuntamente el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario.

"Patrimonio del Fideicomiso": Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula Quinta.

"Período de Intereses": Respecto de cada Financiamiento, es el periodo señalado en los Documentos de la Operación para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente a cada Fideicomisario en Primer Lugar, por concepto de intereses al final de dicho periodo.

"Período de Pago": Significa respecto de cada Financiamiento, el periodo señalado en los Documentos de la Operación para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar, por concepto de capital, intereses y demás accesorios en cada Fecha de Pago.

"Pesos" y el signo "\$": Significan la moneda de curso legal en México.

"Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas": Significa para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos de la Operación y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario con base en el Sumario de dicho Financiamiento y las Participaciones Afectadas afectos al presente Fideicomiso a la fecha de cálculo.

"Presupuesto de Egresos": Es la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua que se expida para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la misma.

"Recursos Adicionales": Son las cantidades que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta inciso 5.2.1 de este Contrato.

"Régimen de Inversión": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera, inciso 11.2 del presente Contrato.

"Régimen de Inversión Supletorio": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera del presente.

"Registro del Fiduciario": Es el documento que llevará el Fiduciario del presente Contrato, en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento, o se modifique un registro anterior, o se cancele el registro de un Financiamiento inscrito previamente, de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Registro Estatal" significa el registro estatal de deuda pública a que se refiere el Capítulo Cuarto de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

"Registro Federal": significa el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"Reporte del Financiamiento": significa para cada Financiamiento, el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva conforme al formato que se agrega como **Anexo 12**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a quién el Fideicomitente le indique por escrito, de conformidad con el presente Contrato.

"Reporte General del Fideicomiso": significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar con relación a las Cuentas del Fideicomiso, conforme al formato que se agrega como **Anexo 13**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y/o a cualquier Fideicomisario en Primer Lugar que lo solicite por escrito, de conformidad con el presente Contrato, siempre y cuando no contravenga cualquier disposición en materia de secreto bancario y/o fiduciario.

"Requerimiento de Recursos Adicionales": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta inciso 5.2.1 de este Contrato y deberá llevar a cabo sustancialmente en los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo 14**.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva": Es la cantidad establecida en los Documentos de la Operación que constituirá el saldo mínimo del Fondo de Reserva para el pago de capital e intereses durante la vigencia de cada Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario en la Solicitud de Pago correspondiente. Mismo que, es 2 (dos) veces el Servicio del Financiamiento del mes inmediato siguiente, el cual se constituirá con el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, por lo que, con la primera ministración se constituirá el primer mes y con la segunda se llegará al objetivo, de acuerdo con cada uno de los Contratos de Crédito. Siendo que el mecanismo de reconstitución de dicho saldo objetivo será igual que el establecido para su constitución.

"Solicitud de Inscripción": Es el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 15** del presente Contrato, el Fideicomitente y el Acreedor del Financiamiento de que se trate, deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario.

"Solicitud de Pago": Es el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 16** del presente Contrato, deberán presentar los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, para cada periodo mensual, conforme a la Cláusula Octava de este Contrato.

En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos:

- (i) La Cantidad Requerida que deberá destinarse al fondo de pago de capital y al fondo de pago de intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro;
- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el fondo de pago de capital y/o en el fondo de pago de intereses;
- (iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior; y
- (iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

El Fiduciario deberá seguir lo solicitado por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Solicitud de Pago.

"Sumario": Respecto de cada Financiamiento, es el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor de que se trate, que, en términos sustancialmente similares a lo previsto en el **Anexo 17** de este Contrato, deberá presentarse al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario.

Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos con respecto al Financiamiento de que se trate:

- (i) Tipo de Financiamiento,
- (ii) Fecha de celebración,
- (iii) Nombre del Acreedor,
- (iv) Monto del Financiamiento,
- (v) Tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria,
- (vi) Vigencia del Financiamiento,
- (vii) Plazo de gracia (en su caso),
- (viii) Calendario de amortizaciones,
- (ix) La mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva (en su caso),
- (x) Principales obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer,
- (xi) Eventos de Aceleración,
- (xii) Gastos del Financiamiento,
- (xiii) Destino de los recursos,
- (xiv) Las Participaciones Afectadas,
- (xv) El Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.

En caso de modificación a los Documentos de la Operación, el Financiamiento deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de actualización correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima inciso 7.4 de este Contrato.

Lo anterior en el entendido que en caso de discrepancia entre el Sumario y el Contrato de Crédito, prevalecerá lo contemplado en el Contrato de Crédito.

1.2.- Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá:
 - (i) Todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o los Documentos de la Operación;
 - (ii) Todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o los Documentos de la Operación; y
 - (iii) Cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los Documentos de la Operación, según sea el caso.
- c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

banregio

- d) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- f) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- g) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor a lo largo del tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada durante el transcurso del tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;
- h) Los derechos de los Fideicomisarios y las Participaciones Afectadas se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y
- i) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.3.- Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

ANEXO 1	Decreto de Autorización.
ANEXO 2	Nombramiento del Secretario de Hacienda
ANEXO 3	Escritura Constitutiva del Fiduciario
ANEXO 4	Poderes de Representantes del Fiduciario
ANEXO 5	Constancia de Inscripción
ANEXO 6	Gastos de Mantenimiento
ANEXO 7	Formato de Notificación de Aceleración
ANEXO 8	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso
ANEXO 9	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
ANEXO 10	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración
ANEXO 11	Formato de Notificación Irrevocable
ANEXO 12	Formato de Reporte del Financiamiento
ANEXO 13	Reporte General del Fideicomiso
ANEXO 14	Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales
ANEXO 15	Formato de Solicitud de Inscripción
ANEXO 16	Formato de Solicitud de Pago
ANEXO 17	Formato de Sumario.
ANEXO 18	Formato de Aportaciones Adicionales del Fideicomitente
ANEXO 19	Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones
ANEXO 20	Formato de Carta Certificación de Firmas y Funcionarios Facultados

Cláusula Segunda: Constitución del Fideicomiso.-

2.1. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye el presente Fideicomiso, designando como Institución Fiduciaria a BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO. El presente contrato de Fideicomiso estará sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

2.2. Aportación Inicial. En este acto el Fideicomitente aporta al patrimonio del presente contrato de Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$1,000 00 (un mil pesos 00/100 M.N.) (La "Aportación Inicial").

2.3. Aportación de las Participaciones Afectadas. En este acto el Fideicomitente aporta al patrimonio del presente contrato de Fideicomiso, de manera irrevocable, las Participaciones Afectadas, presentes o futuras, que le correspondan, y consecuentemente las cantidades de dinero que de estos deriven a fin de que sirvan como fuente de pago de los Financiamientos que en términos de este contrato de Fideicomiso se inscriban de conformidad con la Cláusula Séptima del presente contrato de Fideicomiso. Para efecto de la afectación de las Participaciones Afectadas, el Fideicomitente se obliga a instruir de manera irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario, en los términos de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

2.4. Aceptación del Fiduciario. En este acto, El Fiduciario acepta el cargo de Fiduciario que se le confiere mediante el presente contrato de Fideicomiso y se obliga a cumplir con los fines del mismo. Adicionalmente el presente Contrato hace las veces del recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la Aportación Inicial.

El presente contrato de Fideicomiso ha quedado identificado plenamente ante el Fiduciario con el número **851-01869** por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirijan el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, deberá hacer referencia al número antes mencionado.

Cláusula Tercera: Notificación y Notificación Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.-

3.1. Notificación Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en lo establecido en el Decreto, y demás disposiciones legales aplicables al efecto, el Fideicomitente se obliga a presentar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Fiduciario, con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, en los términos substancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 11**, una notificación en el sentido que:

- (i) El Fideicomitente hará del conocimiento que ha aportado de manera irrevocable al Fideicomiso, las Participaciones Afectadas; y
- (ii) Los montos que le correspondan al Fideicomitente por concepto de las Participaciones Afectadas serán entregados de manera directa al presente Fideicomiso a través de su abono a la Cuenta Concentradora.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las instrucciones irrevocables antes referidas mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda de acuerdo al Financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario respecto a las Participaciones Afectadas para el servicio de la deuda, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

Cláusula Cuarta: Partes del Fideicomiso.-

4.1. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

- **Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:**
El Estado de Chihuahua

- **Fiduciario:**
Banco Regional, S.A. Institución De Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero

Cláusula Quinta: Patrimonio del Fideicomiso.-

5.1. El patrimonio del Fideicomiso se integra por los siguientes bienes: (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- 5.1.1 La Aportación Inicial;
- 5.1.2 Las Participaciones Afectadas, y en su caso, las Aportaciones Adicionales del Fideicomitente y las Aportaciones Adicionales de Participaciones;
- 5.1.3 Las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Afectadas;
- 5.1.4 El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva determinado en los Contratos de Crédito;
- 5.1.5 Recursos Adicionales;
- 5.1.6 Los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Fideicomitente que correspondan, respecto de los mecanismos de cobertura o derivado de tasas de interés;
- 5.1.7 Los productos y rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- 5.1.8 Los bienes, las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente;
- 5.1.9 Los bienes, derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y

5.1.10 Los bienes, derechos y/o cantidades que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan por cualquier causa válida y legal en relación con el presente contrato de Fideicomiso.

5.2. Aportaciones adicionales del Fideicomitente.

5.2.1 Requerimiento de Recursos Adicionales por parte del Fiduciario. En caso que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado Periodo de Pago en términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 14**, al Fideicomitente a efecto que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario, que será, a más tardar, un Día Hábil anterior a la fecha de pago correspondiente.

5.2.2 Aportaciones Adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 18**, que realizará una aportación adicional de recursos, el monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

5.2.3 Aportaciones Adicionales de Participaciones. En caso que el Fideicomitente decida realizar una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán suscribir el convenio correspondiente a fin de formalizar la respectiva aportación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 19**.

Cláusula Sexta: Fines del Fideicomiso.-

De Conformidad con lo establecido en el presente Contrato, son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario, sin que medien instrucciones de cualquiera de las Partes de este Contrato, salvo en los casos que expresamente así se convenga:

- 6.1. Abra, administre y mantenga la Cuenta Concentradora y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas de las Participaciones Afectadas por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra Autoridad Gubernamental competente, según sea el caso;
- 6.2. Abra dentro de la Cuenta Concentradora aquellas subcuentas que considere necesarias para el adecuado manejo de los recursos del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de este Contrato incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las disposiciones contenidas en la Cláusula Octava del mismo;

- 6.3. Abra, administre y mantenga las Cuentas Individuales y las Cuentas del Instrumento Derivado que sean necesarias en relación con cada Financiamiento y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, así como los demás fondos que deban ser depositados en dichas cuentas;
- 6.4. Lleve, opere y mantenga actualizado el Registro del Fiduciario, en los términos descritos en el presente Contrato y emita las Constancias de Inscripción que correspondan;
- 6.5. Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Afectadas, según lo dispuesto en este Contrato;
- 6.6. Abra, administre y mantenga cuentas independientes para los Fondos de Reserva del respectivo Financiamiento según lo prevean los Documentos de la Operación;
- 6.7. Reciba en la Cuenta Individual correspondiente al Financiamiento pertinente:
 - 6.7.1 Las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas;
 - 6.7.2 Los Recursos Adicionales;
 - 6.7.3 Las cantidades derivadas de cualquier aportación que realice el Fideicomitente para pago del Financiamiento;
 - 6.7.4 Los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Fideicomitente que correspondan respecto de los mecanismos de cobertura o derivado de tasas de interés;
 - 6.7.5 Los recursos que se requieran del Fondo de Reserva para integrar en su caso la Cantidad Requerida de una Solicitud de Pago;
 - 6.7.6 Las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva; y
 - 6.7.7 Los montos devueltos en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;
- 6.8. Por cuenta del Fideicomitente, pague todas las cantidades pagaderas conforme a los Documentos de la Operación, incluyendo al Instrumento Derivado, destinando para tales efectos las cantidades abonadas en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, según corresponda, conforme a lo establecido en este Fideicomiso;
- 6.9. Reciba la Aportación Inicial;
- 6.10. Opere los Fondos de Reserva para cada Financiamiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava;

- 6.11. Aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora a las Cuentas Individuales, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;
- 6.12. Aplique las cantidades existentes en las Cuentas Individuales al pago de la Cantidad Requerida de conformidad a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Aceleración y/o Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado, según corresponda, en términos de lo señalado en el presente contrato;
- 6.13. Efectúe los pagos correspondientes a los Financiamientos y/o garantías y/o Instrumento Derivado con cargo a los Fondos que correspondan de las Cuentas Individuales y en las Cuentas de los Instrumentos Derivados, de conformidad con los Documentos de la Operación y con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago y/o Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento y/o Notificaciones de Terminación de Aceleración;
- 6.14. Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora;
- 6.15. Reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en las Cláusula Octava del presente Contrato;
- 6.16. Entregue las Cantidades Remanentes al Fideicomitente mediante transferencia a la cuenta que para tal efecto le indique por escrito al Fiduciario, en los términos y condiciones que señala este Contrato;
- 6.17. Efectúe pagos a las personas que designe el Fideicomitente exclusivamente con las Cantidades Remanentes, mediante instrucción por escrito del Fideicomitente emitida por el Titular de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo que señala en el numeral 3 del inciso 8.1.1 de la Cláusula Octava del presente Contrato;
- 6.18. Invierta conforme al Régimen de Inversión y, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas Individuales, así como en los fondos de pago de capital, fondos de pago de intereses, Cuentas del Instrumento Derivado y Fondos de Reserva, respectivamente, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban realizarse pagos de los Financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;
- 6.19. Prepare y entregue mensualmente al Fideicomitente, Agencias Calificadoras y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los Reportes de los Financiamientos y el Reporte del Fideicomiso, incluidos reportes de todas las cuentas, en el entendido que no se violenta el derecho de secrecía bancario y/o fiduciario;
- 6.20. De conformidad con este Contrato, proporcione acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Contrato, en el entendido que los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo tendrán

acceso a la información relacionada con la Cuenta Concentradora y la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva de su Financiamiento.

- 6.21. Contratar la prestación de los servicios que el Fideicomitente le instruya por escrito, relacionados con los Financiamientos y con el presente Fideicomiso, en el entendido que las obligaciones que asuma el Fiduciario por este concepto, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico a la Cuenta Concentradora y, Dentro de dichos servicios, de manera enunciativa más no limitativa, está la contratación de Instituciones Calificadoras, despachos y asesores. Los servicios que el Fideicomitente le instruya al Fiduciario a contratar, deberán estar relacionados con el presente Fideicomiso, los Financiamientos y cualquier otro documento relacionado con los mismos; siempre y cuando estos estén dentro de la proporción que se indica en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- 6.22. Contratar los Instrumentos Derivados y/o las garantías que el Fideicomitente le instruya por escrito, relacionados con los Financiamientos y con el presente Fideicomiso, en el entendido que las obligaciones que asuma el Fiduciario por este concepto, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico a la Cuenta Concentradora y/o a la Cuenta Individual y/o la Cuenta del Instrumento Derivado y/o la Cuenta de la Garantía, según corresponda a un Financiamiento. Los Instrumentos Derivados y las garantías que el Fideicomitente le instruya al Fiduciario a contratar, deberán estar relacionados con el presente Fideicomiso, los Financiamientos y cualquier otro documento relacionado con los mismos.
- 6.23. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato;
- 6.24. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias y/o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;
- 6.25. Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualquier cantidad adeudada y se hayan cancelado todos los registros del Registro del Fiduciario, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Estado, previa solicitud escrita del Fideicomitente.
- 6.26. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la concesión de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso; y
- 6.27. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomitente derivadas de los

banregio

Financiamientos, por lo que el mismo no constituye un fideicomiso público paraestatal, ni deberá ser considerado como organismo de la administración estatal en las funciones que legalmente le corresponden.

Cláusula Séptima: Registro del Fiduciario.-

Durante la vigencia del presente contrato el Fiduciario, deberá abrir y mantener un Registro del Fiduciario, de conformidad con lo siguiente:

7.1. Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fiduciario.- El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fiduciario, al momento de la inscripción del Financiamiento que se trate, los datos siguientes: (i) nombre o denominación del Fideicomisario en Primer Lugar; (ii) tipo de Financiamiento; (iii) hacer mención si existen mecanismos de cobertura de tasa o derivados relacionados con el Financiamiento; (iv) fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento y/o, en su caso, el contrato relacionado con Instrumentos Derivados; (v) garantías; (vi) monto y destino del Financiamiento; (vii) folio de inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal y en el Registro Federal; (viii) tasa de interés ordinaria; (ix) tasa de interés moratoria; (x) plazo máximo del Financiamiento; (xi) comisiones; (xii) Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas; (xiii) lugar y forma de pago; (xiv) nombre y firma de la(s) persona(s) autorizadas para entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar, y (xv) otros datos en términos del Sumario.

El Fiduciario inscribirá el Financiamiento en el Registro del Fiduciario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Consecuentemente, mediante dicha inscripción, el Acreedor del Financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas para dicho Financiamiento.

7.1.1 Requisitos de Inscripción.-

Para que un Financiamiento, que celebre el Fideicomitente, pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fideicomitente y el Acreedor correspondiente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento firmada por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 15**;
- b) Entregar al Fiduciario, el Sumario del Financiamiento, suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 17**;
- c) Entregar al Fiduciario un original o una copia certificada de los Documentos de la Operación de que se trate, suscritos por el Fideicomitente y el Acreedor;
- d) En su caso, copia simple del Decreto de autorización emitido por el Congreso del Estado para: i) la celebración del Financiamiento y ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago de dicho Financiamiento;

- e) Entregar al Fiduciario, copia certificada de las constancias de inscripción del Financiamiento en el i) Registro Estatal y ii) el Registro Federal; o copia del contrato de crédito o financiamiento con el sello en original de los registros antes referidos;
- f) Documento suscrito por el Fideicomitente en el que haga constar que la suma del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario más el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas respecto del Financiamiento a inscribirse, sea igual o menor al 100% (cien por ciento) de la totalidad de las Participaciones Afectadas; y
- g) La carta de inscripción de funcionarios facultados y de certificación de firmas del Acreedor del Financiamiento que se pretende inscribir, a fin que éstos suscriban las Solicitudes de Pago, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 20**.
- h) Documentos relativos a la constitución y representación del Acreedor.

7.2. Constancia de Inscripción.-

- a) Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, el Fiduciario realizará la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados, así como la fecha y hora de la inscripción, y entregará el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que se hayan cumplido los requisitos arriba indicados, a los Fideicomisarios en Primer Lugar una Constancia de Inscripción foliada, cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario. La Constancia de Inscripción antes mencionada será el único documento que acreditará a un Acreedor del Fideicomitente como Fideicomisario en Primer Lugar. Lo anterior en el entendido que los costos y gastos serán por cuenta de los nuevos Fideicomisarios en Primer Lugar.

El Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, misma que deberá ser emitida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos. Los costos y gastos serán por cuenta de los nuevos fideicomisarios.

- b) En caso que no se cumplan todos los requisitos de inscripción a que se refiere el numeral 7.1.1 anterior, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción del Financiamiento de que se trate en dicho Registro del Fiduciario, y no incurrirá en responsabilidad alguna. Para efecto de lo anterior, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la Solicitud de Inscripción.

banregio

de que se trate, señalando la causa del rechazo de la inscripción para que el Fideicomitente y el Acreedor puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

7.3. Efectos.-

Únicamente los Financiamientos debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario, tendrán dicho carácter para efectos de este Contrato.

7.4. Modificaciones.-

Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de los Financiamientos y los Documentos de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario, se deberá entregar al Fiduciario una nueva Solicitud de Inscripción y para proceder a la inscripción de dichas modificaciones, deberá cumplirse con los requisitos señalados en los puntos a) al c) y, en su caso, d), e) y f) del numeral 7.1.1 de esta Cláusula, según sean aplicables.

En caso que las modificaciones sean inscritas en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario expedirá una nueva Constancia de Inscripción, anteponiendo la letra "M" al número de folio de inscripción que le haya correspondido.

7.5. Cancelación de Registro.-

El Fiduciario cancelará el registro de cualquier Financiamiento, siempre y cuando reciba una solicitud por escrito del Fideicomitente y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante una carta o constancia de no adeudos emitida por este último, confirmando que se le ha pagado totalmente el Financiamiento inscrito (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios que correspondan).

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar el Día Hábil siguiente, éste deberá cancelar la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Financiamiento, dar de baja el Financiamiento en el Registro del Fiduciario y, notificar, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras. De existir cantidades remanentes en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, éstos deberán ser depositados a la Cuenta Concentradora a efecto de pagar, en su caso, Gastos del Financiamiento que a la fecha se hayan generado, y transferir las cantidades restantes al Fideicomitente, en la Cuenta de Remanentes.

Cláusula Octava: De las Cuentas del Fideicomiso y su Operación.-

8.1. Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

- 8.1.1 **Cuenta Concentradora** - El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora que para tales efectos haya abierto, (i) la Aportación Inicial, (ii) las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Afectadas, (iii) los Recursos Adicionales y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellas que deban abonarse directamente en otras Cuentas del

Fideicomiso y (iv) los recursos provenientes de Créditos que haya contratado el Fideicomitente, para liquidar Créditos que hubiera contratado con antelación.

El Fiduciario aplicará las Cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora, en el siguiente orden de prelación:

1. El mismo día en que el Fiduciario reciba una Ministración, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar los Gastos de Mantenimiento autorizados en términos del **Anexo 6** que sean pagaderos en el mes que se trate.
2. Acto seguido el Fiduciario para cada Financiamiento, abonará en la cuenta del Fondo de Reserva y/o en la Cuenta Individual que corresponda, hasta donde baste y alcance, los recursos necesarios para cubrir la Cantidad Requerida en el siguiente orden de prelación:
 - (a) En primer lugar, el Fiduciario verificará si en el mes de que se trate existe un Gasto del Financiamiento que se tenga que cubrir, de acuerdo a las instrucciones, notificaciones y/o Solicitud de Pago que para tal efecto haya recibido por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, siempre y cuando dicho concepto esté autorizado en el Sumario, caso en el cual abonará las cantidades necesarias para su pago en la Cuenta Individual.
 - (b) En segundo lugar, el Fiduciario verificará si el Fondo de Reserva considerando los rendimientos que, en su caso, se hubieren generado, es mayor o igual al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; en caso negativo aplicará las cantidades necesarias para fondear el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de la Solicitud de Pago vigente para dicho Periodo de Pago, o, en su defecto, en términos del Sumario.
 - (c) En tercer lugar, abonará a la Cuenta Individual los recursos que fueren necesarios para fondear el Servicio del Financiamiento y los otros conceptos de la Cantidad Requerida del Financiamiento que correspondan, tales como: Las cantidades que correspondan para el pago de los instrumentos derivados, así como, las cantidades correspondientes a la Garantía de Pago Oportuno, según corresponda. Lo anterior a fin de realizar los pagos correspondientes en términos de la Solicitud de Pago, de la Notificación de Aceleración, de la Notificación de Terminación de Aceleración, de la Notificación de Vencimiento Anticipado que se encuentre vigente.

Después de distribuir los recursos en términos de los incisos anteriores existen recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, las Cantidades Remanentes serán transferidas en favor de la(s) persona(s) con las que el Fiduciario haya celebrado algún contrato de conformidad al numeral 6.21 de la Clausula Sexta de este Fideicomiso, posteriormente en términos del numeral 6.17 de la Clausula Sexta las Cantidades Remanentes, se traspasará de conformidad a las instrucciones que por escrito del Fideicomitente y por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, las cuales se deberán entregar al Fiduciario 3 (tres) días antes de la fecha en que se reciben los flujos

derivados de las Participaciones Afectadas, las transfiera a la cuenta que para tales efectos le indique. Por lo anterior, y toda vez que las Cantidades Remanentes le corresponden al Fideicomitente, será responsabilidad de éste el destino y aplicación de los mismos, por lo que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad en verificar o validar el destino y aplicación de los mismos.

- 8.1.2 **Cuenta Individual.**- Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente para dicho Financiamiento, en dicha Cuenta Individual abonará en las fechas que corresponda: i) los recursos que correspondan a la Cantidad Requerida; ii) Aportaciones Adicionales que realice de manera directa el Fideicomitente destinadas al pago del respectivo Financiamiento; iii) las cantidades que correspondan, derivadas de los mecanismos de cobertura o derivados que hayan sido contratados en relación con el Financiamiento, así como los correspondientes al a Garantía de Pago Oportuno y (iv) cualquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual;

El Fiduciario aplicará las cantidades que reciba o abone, en la respectiva Cuenta Individual, en el siguiente orden de prelación: Para pagar la Cantidad Requerida respecto de la Solicitud de Pago, a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan, de conformidad con lo siguiente:

1. Integrar de manera respectiva y por los montos y plazos, el Fondo de Reserva, si éste es aplicable al Financiamiento.
2. Pagar, hasta donde baste y alcance, en cada Fecha de Pago la Cantidad Requerida respecto de la Solicitud de Pago, de la Notificación de Aceleración, de la Notificación de Terminación de Aceleración, de la Notificación de Vencimiento Anticipado que presenten el Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento.

- 8.1.3 **Cuenta del Instrumento Derivado y Cuenta de la Garantía.**- En caso que el Financiamiento contemple la contratación de un Instrumento Derivado o de una garantía que el Estado contrate o instruya al Fiduciario para contratarlos, el Fiduciario transmitirá de la Cuenta Individual que corresponda al Financiamiento, a la Cuenta del Instrumento Derivado o a la Cuenta de la Garantía, según corresponda, todos los montos que se requieran para pagar las cantidades necesarias a dicho Instrumento Derivado o Garantía de Pago Oportuno. Las cantidades que se requieran para el pago del Instrumento Derivado o de la Garantía de Pago Oportuno, deberán estar contempladas en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aceleración, la Notificación de Terminación de Aceleración y/o la Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

En caso de que de conformidad a algún Instrumento Derivado o de una garantía que el Estado contrate o instruya al Fiduciario para contratarlos reciba recursos por parte de la contraparte, flujos de dinero que deriven de los contratos antes referidos, estos se podrán aplicar en los términos del inciso 8.2.2.0 en su caso se considerarán Cantidades Remanentes y se abonarán a la cuenta que por escrito le indique el Fideicomitente por conducto de titular de la Secretaría de Hacienda.

8.1.4 **Fondo de Reserva.-** En caso que para algún Financiamiento que quede inscrito en el Registro del Fiduciario se deba integrar un Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá abrir la cuenta del Fondo de Reserva correspondiente y ésta se integrará y administrará de conformidad con lo siguiente:

1. El Fondo de Reserva se constituirá de acuerdo a como se haya indicado en el Sumario correspondiente.
2. En cada Solicitud de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá señalar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que deberá reportar el Fondo de Reserva en dicho Periodo de Pago. En caso que el Fideicomisario en Primer Lugar no señale en la Solicitud de Pago el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que debe reportar el Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará el último que le hubieren notificado en la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado que si lo hubiera señalado o, en su defecto, el señalado en el Sumario.
3. Si en alguna Fecha de Pago, los recursos en la Cuenta Individual respectiva fueran insuficiente para cubrir la Cantidad Requerida, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual correspondiente para cubrir la Cantidad Requerida y, en dicho caso, el Fondo de Reserva se reintegrará con cargo a la Cuenta Concentradora dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la disposición respectiva.
4. Los rendimientos que se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse en primer término para integrar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y en caso que el saldo exceda el monto que se indique en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, se deberá abonar, en la cuenta que por escrito le indique el Fideicomitente por conducto de titular de la Secretaría de Hacienda.
5. En caso que se liquide totalmente el Financiamiento y se cancele en el Registro del Fiduciario el Financiamiento que esté relacionado con el Fondo de Reserva, el Fiduciario procederá a entregar al Fideicomitente el saldo que corresponda en la cuenta del Fondo de Reserva, mediante transferencia a la cuenta del Fideicomitente que éste le indique por escrito por conducto del Secretario de Hacienda.

8.2 Operación de las Cuentas del Fideicomiso.

8.2.1 **Procedimiento de Pago de los Financiamientos con Cargo a la Cuenta Individual.-** Para la realización de los cargos a la respectiva Cuenta Individual, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario con copia al Fideicomitente la Solicitud de Pago, Notificación de

Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, que corresponda a dicho Periodo de Pago.

En caso que, en un determinado Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado correspondiente, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago anterior.

En caso que el Fideicomisario en Primer Lugar desee presentar una modificación a la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o Notificación de Terminación de Aceleración, ésta deberá ser presentada con copia al Fideicomitente, dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles del Periodo de Pago.

2. El mismo día en que se reciban en la Cuenta Concentradora los recursos derivados de las Participaciones Afectadas, el Fiduciario deberá traspasar la Cantidad Requerida, según corresponda en termino de la Solicitud de Pago que reciba por parte del Fideicomisario en Primer Lugar.
3. Si los recursos mencionados anteriormente, no fueran suficientes para pagar la Cantidad Requerida de un determinado Periodo de Pago, en los términos de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario dispondrá de los recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en caso que no exista Fondo de Reserva o los recursos fueran insuficientes, notificará al Fideicomitente para que éste realice el depósito de los Recursos Adicionales necesarios para el pago del Financiamiento que corresponda.
4. En la Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá la Cantidad Requerida señalada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado y en los Documentos de la Operación, a la cuenta que haya señalado el Fideicomisario en Primer Lugar en los Documentos de la Operación. Los pagos se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, de conforme a la Solicitud de Pago.
5. Habiéndose realizado el pago de la Cantidad Requerida y/o constituido y/o reintegrado el Fondo de Reserva y/o pagada cualquier otra obligación de conformidad a los Documentos de la Operación de cada uno de los Financiamientos en cada Fecha de Pago, el Fiduciario procederá a entregar las Cantidades Remanentes en los términos de este Fideicomiso.

- 8.2.2 **Procedimiento de Pago del Instrumento Derivado con Cargo a la Cuenta del Instrumento Derivado y/o Cuenta de Garantía.** - Para la realización de los cargos a la respectiva Cuenta del Instrumento Derivado y Cuenta de Garantía, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración que corresponda a dicho Periodo de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado, y con copia al Fideicomitente, en el que incluya la cantidad que corresponda al Instrumento Derivado.

En caso que, en un determinado Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado correspondiente, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago anterior.

En caso que el Fideicomisario en Primer Lugar desee presentar una modificación a la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, ésta deberá ser presentada con copia al Fideicomitente, dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles del Periodo de Pago.

2. El mismo día en que se reciban en la Cuenta Individual los recursos correspondientes a la Cantidad Requerida, el Fiduciario deberá transferir los recursos correspondientes al Instrumento Derivado, a la cuenta del Instrumento Derivado y/o Cuenta de Garantía, así como considerar para efectos del pago de la Cantidad Requerida los recursos recibidos en virtud de cualquier Instrumento Derivado, los rendimientos que se hubieren generado y, en su caso, disponer de la diferencia de los recursos derivados de las Participaciones Afectadas para pagar la Cantidad Requerida.

Si los recursos mencionados anteriormente, no fueran suficientes para pagar el Instrumento Derivado de un determinado Periodo de Pago y/o pagar todo lo relativo a la Garantía de Pago Oportuno en los términos de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario dispondrá de los recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en caso que no exista Fondo de Reserva o los recursos fueran insuficientes, notificará al Fideicomitente para que éste realice el depósito de los Recursos Adicionales necesarios para el pago del Instrumento Derivado que corresponda.

3. En la Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá la cantidad necesaria para pagar el Instrumento Derivado y o la Garantía de Pago Oportuno señalada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado y en los Documentos de la Operación, a la cuenta que haya señalado el Fideicomisario en Primer Lugar en los Documentos de la Operación. Los pagos se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles.

4. Habiéndose realizado el pago del Instrumento Derivado y/o la Garantía de Pago Oportuno y en general cualquier otra obligación de

conformidad a los Documentos de la Operación de cada uno de los Financiamientos en cada Fecha de Pago, el Fiduciario, el mismo día, procederá a entregar las Cantidades Remanentes en los términos de este Fideicomiso.

- 8.2.3 **Cantidades Pagadas en Exceso.-** Cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante transferencia electrónica o abono en la Cuenta Concentradora, cualesquiera cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos de la Operación, incluidos los rendimientos o accesorios que las mismas debieron generar en la Cuenta Concentradora.

En caso que el Fideicomisario en Primer Lugar hubiese recibido cantidades en exceso o indebidas, en términos de lo previsto en el párrafo anterior, y no devolviera al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, además de los accesorios señalados en el párrafo anterior, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán aplicando el equivalente de las fórmulas para el cálculo de la Tasa Moratoria de acuerdo al Financiamiento respectivo, por los días efectivamente transcurridos entre el día que debió haberse realizado la devolución y la fecha en que efectivamente se realice la misma.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario, de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, deberán ser abonadas por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y se considerarán estas Cantidades Remanentes las cuales se podrán aplicar en los términos de este Fideicomiso.

Cláusula Novena.- Amortización Anticipada de Financiamientos.

El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, del Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos de la Operación, a través del siguiente procedimiento:

9.1 En el caso de una amortización anticipada parcial:

- 9.1.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta inciso 5.2.2, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando el monto, la fecha de pago, así como la cláusula de los Documentos de la Operación que le permiten realizar tal acto.
- 9.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 9.1.1 anterior, los datos de la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda.

- 9.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Individual que se trate, para que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago parcial del Financiamiento.
- 9.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el numeral 9.1.1 anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, en el entendido que el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Individual para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- 9.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o si éstos resultan insuficientes, debiendo únicamente notificar por escrito esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar a más tardar dentro del siguiente día hábil.

9.2 En el caso de una amortización anticipada total:

- 9.2.1 El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar que le presente al Fiduciario una notificación en la que se informe el saldo total del Financiamiento, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente por medio del Fideicomiso.
- 9.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el numeral 9.2.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente la cantidad que este último deberá aportar, la cual será el resultado de restar el saldo de la Cuenta Individual y del Fondo de Reserva al saldo total del Financiamiento. Asimismo, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente los datos de la Cuenta Individual, a efecto de que el Fideicomitente aporte los recursos señalados.
- 9.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.2.2, cuyo destino será el pago anticipado del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Individual correspondiente, a efecto que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento.
- 9.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o si éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar por escrito esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar a más tardar al siguiente día hábil.

Cláusula Décima.- Procedimiento de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.

10.1 Procedimiento de Aceleración

En caso que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Aceleración, en términos de los Documentos del Financiamiento

banregio

correspondiente, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente y a la(s) Agencia(s) Calificadora(s) correspondiente(s), conforme lo señale el Financiamiento que corresponda.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se abone en la Cuenta Individual de su Financiamiento, en la fecha de cada Ministración la Cantidad Límite a efecto que, en cada Fecha de Pago, previo pago de Gastos del Financiamiento sea aplicada en su totalidad al pago del Financiamiento, en términos de los Documentos de la Operación.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificar el mismo día hábil al Fiduciario con copia a la(s) Agencia(s) Calificadora(s), que ha cesado el Evento de Aceleración, adjuntando la Solicitud de Pago correspondiente al siguiente Periodo de Pago, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de dicha Solicitud.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar no entregara la Solicitud de Pago correspondiente para el siguiente Periodo de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración.

10.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado.

En caso que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsanara dicha circunstancia sin que la misma se haya subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a la(s) Agencia(s) Calificadora(s), en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a los Documentos de la Operación.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar los recursos existentes en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva, así como solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.2.1 de la Cláusula Quinta, que aporte los Recursos Adicionales para cubrir el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta Individual de que se trate, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, a más tardar dentro del siguiente día hábil.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta Individual hasta la Cantidad Límite, en términos del numeral 10.1 anterior, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate.

Cláusula Décima Primera: Régimen de Inversión.-

11.1. Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá los recursos que en numerario integran el patrimonio del Fideicomiso en títulos de deuda en directo o en reporto emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Federal de México en Moneda Nacional, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con la máxima calificación de crédito en la escala nacional, así como en sociedades de inversión de deuda con cartera 100% en valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia en la escala nacional por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las Fechas de Pago de los Financiamientos y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso (el "Régimen de Inversión"). El Fiduciario invertirá los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en exclusivamente en títulos o instrumentos de renta fija con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional o su equivalente otorgada por al menos una Agencia Calificadora; conforme le sea indicado por el Fideicomitente mediante una Instrucción de Inversiones Permitidas (las "Régimen de Inversión").

Con independencia de lo anterior, las Partes: (i) acuerdan que toda aportación de dinero que se reciba después de las 13.00 trece horas (tiempo del centro de México) se invertirá al Día Hábil siguiente, en el entendido que el Fideicomitente libera al Fiduciario de toda responsabilidad al respecto.

Así mismo queda establecido lo siguiente:

- a) La compra de valores o títulos se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación, procurando siempre que las inversiones mantengan las mejores condiciones del mercado financiero en cuanto a riesgo y rendimiento para los recursos del patrimonio del Fideicomiso.
- b) El Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del Fideicomiso, cuando el Fiduciario realice la compra de acuerdo con lo previsto en este Contrato, salvo que el Fiduciario hubiere actuado en forma negligente, con falta de pericia o con dolo o mala fe.
- c) El Fiduciario queda facultado para cargar a la Cuenta Concentradora todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que derive de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.
- d) El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitado, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato y lo dispuesto por el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- e) Las Partes acuerdan que en caso que el Fiduciario reciba fondos que no deban o no puedan invertirse de manera inmediata, conforme a los fines del Fideicomiso, dichos fondos deberán ser depositados en la Cuenta Concentradora, a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato, en el entendido que los recursos de mérito deberán devengar intereses a la tasa que la mencionada Institución pague por operaciones a plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.
- f) Queda establecido que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna al Fideicomitente respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

Lo antes pactado es acorde con lo estipulado en el punto 3.2 (tres punto dos) de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el cual se transcribe, literalmente, a continuación:

"...3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitado, ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto, iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso, iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

11.2. Régimen de Inversión Supletorio. En caso que el Fiduciario por cualquier causa se encuentre imposibilitado para invertir las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el Régimen de Inversión, entonces invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso de acuerdo con los términos que le informe por escrito el Fideicomitente (el "Régimen de Inversión Supletorio"); en el entendido que se deberán invertir exclusivamente en títulos o instrumentos de fácil realización con calificación de crédito "AAA", o su equivalente o, en caso de que no existan títulos o instrumentos con dicha calificación, deberán invertirse en aquellos que tengan la calificación de crédito más alta en la escala nacional. Las Partes acuerdan que en caso que la instrucción del Fideicomitente se realice después de las 13:00 horas, hora de la Ciudad de México, de un Día Hábil, la inversión de las cantidades líquidas conforme al Régimen de Inversión Supletorio se realizará hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

11.3. Responsabilidad del Fiduciario.- En tanto se ajuste a lo establecido en el presente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, siendo responsable en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Décima Segunda: Obligaciones del Fideicomitente.-

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

12.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan información relevante.

12.2 Realizar todos los actos o acciones encaminadas o tendientes a integrar las Participaciones Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.

12.3 A no realizar actos encaminados, o que tengan por efecto, desafectar del Fideicomiso las Participaciones Afectadas, mientras se encuentren Financiamientos registrados en el Registro del Fiduciario.

12.4 A no impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor previstos en este Contrato y/o en los Documentos de la Operación.

12.5 A realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la afectación de las Participaciones Afectadas y en general de este Contrato.

12.6 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

12.7 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.

12.8 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

12.9 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

12.10 Notificar al Fiduciario por escrito dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya sido notificado de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

12.11 A notificar al Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, en su caso, los Gastos del Financiamiento que se deban cubrir en ese mes, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.

Cláusula Décima Tercera: Obligaciones del Fiduciario.-

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

13.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

13.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

13.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.

13.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de los que sea titular conforme a este Contrato.

13.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.

13.6 A proporcionar, sin necesidad de solicitud previa, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, a cada Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomitente y a quien el Fideicomitente le indique, el Reporte del Financiamiento en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo 12** con la información correspondiente a la Cuenta Concentradora, la Cuenta Individual, la Cuenta del Instrumento Derivado, Cuenta de la Garantía, y el Fondo de Reserva del Fideicomisario en Primer Lugar a quien esté dirigido el Reporte del Financiamiento.

13.7 A proporcionar, sin necesidad de solicitud previa, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, el cual consistirá en copia de todos los Reportes del Financiamiento, adjuntando los estados financieros del Fideicomiso.

13.8 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar: (i) al Fideicomitente y a quien éste le indique, toda la información que razonablemente le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo copia del estado de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora, las Cuentas Individuales, y, en su caso, los Fondos de Reserva, y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar toda la información que razonablemente le soliciten relacionada con su Cuenta Individual, Fondo de Reserva del Financiamiento y/o de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá entregar

esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda.

13.9 A no modificar la Cuenta Concentradora, salvo que sea necesario, caso en el cual el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a que se dé la modificación de la Cuenta Concentradora correspondiente, y a notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los nuevos datos de la Cuenta Concentradora en cuanto los tenga disponibles, en el entendido que deberá realizar dicha notificación a más tardar 3 Días Hábiles en que la Cuenta Concentradora sea modificada.

13.10 El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de cada mes, los estados de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora, las Cuentas Individuales, y, en su caso, los Fondos de Reserva. El Fideicomitente tendrá un plazo de 90 días para hacer las observaciones que considere pertinentes. Pasando dicho plazo, se entenderá que los movimientos reportados en los estados de cuenta fueron aceptados y aprobados por el Fideicomitente.

Cláusula Décima Cuarta: Renuncia y Sustitución del Fiduciario.-

El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato, por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que, con independencia de las demás señaladas en este contrato o en términos de ley, son causas graves por las que el Fiduciario justificadamente puede renunciar a su cargo (de manera enunciativa pero no limitativa), las siguientes: (i) la falta de pago de los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a percibir; y (ii) la falsedad de las declaraciones vertidas en el presente instrumento por las demás partes del Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá, en cualquier tiempo, sustituir al Fiduciario, presentando a éste un aviso con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, para que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria, previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir el Fiduciario.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo como fiduciario del Fideicomiso hasta que el Fideicomitente hubiere designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, lo anterior, mediante la celebración del convenio de sustitución fiduciaria correspondiente.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para los efectos del presente Contrato.

En caso que el Fiduciario deje de actuar con tal carácter, de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, y entregarla al

Fideicomitente con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

Cláusula Décima Quinta.- Responsabilidad y Facultades del Fiduciario.

15.1 Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que se le giren de conformidad con los términos y condiciones del presente Fideicomiso, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del Fideicomiso, siendo a cargo de las partes responsables todas las consecuencias legales de lo anterior.

El Fiduciario no responde con su patrimonio, en evento alguno y sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el Fideicomiso proveniente de Autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitado, manifestando las partes su conformidad al respecto. Lo anterior siempre y cuando la reclamación no derive de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario.

El Fiduciario no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este Contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de índole alguna.

El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario hará constar, en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, sin que asuma, en lo personal, responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario deberá obrar siempre como "buen padre de familia", siendo responsable civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este Contrato.

Si las partes del presente Fideicomiso actúan por medio de representante, el Fiduciario cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que, por escrito, le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que las partes hayan dado al Fiduciario aviso previo, por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y, en su caso, que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto que exista alguna demanda o acción judicial en contra del Fiduciario, iniciada por cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los gastos que se originen con motivo de la defensa serán con cargo al patrimonio fideicomitado, siempre y cuando la demanda o acción judicial no sea consecuencia del incumplimiento del presente contrato o en su caso de error, dolo o negligencia por parte de la Fiduciario.

15.1.1 Adicionalmente el Fiduciario no será responsable de:

- a) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;
- b) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido por el presente Contrato;
- c) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de las Participaciones Afectadas en la Cuenta Concentradora, conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato;
- d) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y Notificaciones de Incumplimiento proporcionadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, de las que sólo serán responsables los Fideicomisarios en Primer Lugar;
- e) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;
- f) No obstante, cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar: (i) cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato; y (ii) el contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por el Fideicomitente, y
- g) Sin limitar lo anterior, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios y empleados, en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, notificará inmediatamente dicha situación a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente, pudiendo posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o del Fideicomitente.

15.2 Facultades del Fiduciario.-

El Fiduciario administrará el patrimonio fideicomitado con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante, lo anterior el Fiduciario tendrá, con respecto a los bienes y derechos que integren el patrimonio del fideicomiso, los más amplios poderes y facultades, entre los cuales se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

1.- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2554 del Código Civil

Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados que forman parte de la República Mexicana,

2.- Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II, del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente instrumento como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;

3.- Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario, única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo, el Poder para Pleitos y Cobranzas, ya que, en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima Sexta de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será responsable de la actuación de los apoderados, y tampoco estará obligada a pagar los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, ya que los mismos deberán ser liquidados, de manera directa, por el Fideicomitente.

Cláusula Décima Sexta: Defensa del Patrimonio.-

En caso que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente Contrato, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente y Fideicomisarios en Primer Lugar a más tardar al Día Hábil siguiente a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso, y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. El Fideicomitente deberá realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fiduciario liquidará las erogaciones que sean necesarias realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme a lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta Concentradora para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos se señalan en este párrafo.

El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones del Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén conformes con los fines y demás estipulaciones del presente Contrato.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que, en su caso, deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo a la Cuenta Concentradora, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Cláusula Décima Séptima: Vigencia e Irrevocabilidad.-

17.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder el término establecido en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y antes de este plazo sólo podrá extinguirse en caso que se hayan liquidado en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación.

17.2. Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable, pues es constituido como un fideicomiso de fuente de pago de los Financiamientos.

17.3. Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomitente las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Décima Octava. Notificaciones.

18.1. Domicilio. Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso deberá realizarse mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

Fideicomitente: Venustiano Carranza número 601, entre Aldama y Escorza, Colonia Obrera, Código Postal 31.350, en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua
Atención: Arturo Fuentes Vélez

Cargo: Secretario de Hacienda

Correo Electrónico: arturo.fuentes@chihuahua.gob.mx

El Fiduciario: Dirección de Notificación
Pedro Ramírez Vázquez Número 200-12, Piso 6, Colonia Valle Oriente,
San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66269.
Atención a: María del Roble Galván Kruger y/o
María Elisa Garay Rosales
Teléfono: (81) 19585141

Correo electrónico: atencionfiduciario@banregio.com

18.2. Cambio de Domicilio. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberá comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. En caso que alguna de las Partes no notifique a la otra parte el cambio de domicilio, cualquier notificación que se lleve a cabo bajo el presente Contrato surtirá sus efectos en el domicilio originalmente establecido.

18.3. Notificaciones al Fiduciario. Las Partes acuerdan que todo tipo de instrucciones al Fiduciario relacionadas con el presente Contrato serán enviadas:

- i) Por correo tradicional, mensajería o paquetería en carta original y en papel membretado, o bien
- ii) Para las instrucciones operativas de las Cuentas, se podrá utilizar una comunicación vía correo electrónico, adjuntando una imagen del documento, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 Días Hábiles siguientes al envío correo electrónico.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con dichas notificaciones, liberándolo de cualquier responsabilidad derivada del cumplimiento de las mismas.

Por lo que respecta a las notificaciones y cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acaféadas, deberán incluir por lo menos los siguientes requisitos:

- i) Estar dirigidas al Fiduciario;
- ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el preámbulo del presente Contrato;
- iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes estén facultados para representar a las Partes, debiendo remitirle al Fiduciario, copia del poder o identificación oficial con fotografía y firma, y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción; si el Fideicomitente ya contare con tal documentación, ésta no deberá adjuntarse; y
- iv) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Cláusula Décima Novena: Honorarios Fiduciarios

Por la prestación de sus servicios bajo el Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios señalados en el **Anexo 6** del presente Contrato, mismos que se encuentra autorizado a cargar en las fechas correspondientes, a la Cuenta Concentradora, en términos de lo previsto en este Contrato.

Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso serán con cargo al Fideicomitente y en caso de existir recursos suficientes, con cargo a la Cuenta Concentradora.

Cláusula Vigésima: Gastos, Impuestos y Honorarios

- a) Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen por motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del presente Contrato que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad de la Parte que los cause. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresan su conformidad en que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso empresarial por lo que el pago de los impuestos que se generen serán de estricta responsabilidad de la Parte que los cause, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.
- b) En el caso que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponde, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario deberá cubrir el pago requiendo, a nombre y cuenta de la Parte correspondiente con cargo a la Cuenta Concentradora, si se trata de una obligación del Fideicomitente, o de la Cuenta Individual que corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, sin perjuicio para el Fideicomitente y dará aviso por escrito a las Partes. En tal caso, la Parte correspondiente tendrá la obligación de restituir todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario y/o acreditar en favor del Fideicomitente la parte correspondiente en la fecha que el Fiduciario cargó los recursos en la Cuenta Individual.
- c) La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario, de conformidad con el presente Contrato o con cualquier otro contrato de transmisión no es o no será o no deberá ser considerada como una enajenación en términos del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad y la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula Vigésima Primera: Cesión de Derechos.-

Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las Partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este Contrato, sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente.

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento venda, ceda, o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario, dicho Fideicomisario en Primer Lugar deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima Segunda: Renuncia de Derechos; Ejemplares.

22.1 Renuncia de Derechos.- La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretarán como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

22.2 Ejemplares.- Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

Cláusula Vigésima Tercera: Modificaciones al Fideicomiso.-

23.1. Para cualquier modificación al presente Contrato, se requerirá la Celebración de un Convenio Modificatorio en el cual comparezcan el Fideicomitente, y el Fiduciario. Todas las modificaciones deberán ser acordes a la Legislación Aplicable y con el consentimiento previo y por escrito del Fideicomitente y del Fiduciario.

Las Partes podrán llevar a cabo modificaciones al Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando no afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Se requerirá consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar de cada Financiamiento, cuando se modifique el procedimiento para la recepción y pago de los Financiamientos, cuando se impongan cargas adicionales que modifique los montos de Participaciones, cuando se pretenda modificar la terminología de Participaciones, Participaciones Afectadas, Cantidad Límite, Cantidad Requerida y/o Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas o cuando implique el cambio en alguna de las cuentas y en este último caso, únicamente se le solicitará su consentimiento al Fideicomisario en Primer Lugar involucrado.

Cláusula Vigésima Cuarta: Integridad y División.-

24.1. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Vigésima Quinta: Prohibiciones Legales y Disposiciones Aplicables a los Fideicomisos.-

Para los efectos establecidos en el numeral 5.5 de las Disposiciones que en operaciones de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento del Fideicomitente lo conducente de los siguientes preceptos legales, los cuales establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias con motivo de las operaciones de fideicomiso:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

**Artículo 382 - Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.*

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitará sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento."

***Artículo 394.-** Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

banregio

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

Ley de Instituciones de Crédito:

"... **Artículo 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido: [...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones

banregio

destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo. "

" **Artículo 142.-** La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale

banregio

como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a

banregio

reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas."

Ley de Fondos de Inversión:

" **Artículo 88.-** Serán sancionadas con prisión de cinco a quince años a las personas que realicen actos de los reservados por este ordenamiento legal en los artículos 5, 39, 39 Bis, 40, 40 Bis y 44 a los fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión o distribuidoras de acciones de fondos de inversión, según corresponda, sin que para ello se cuente con la autorización correspondiente en los términos de la presente Ley.

Igual pena será aplicada a quien ofrezca a persona indeterminada invertir en dos o más valores de cualquier tipo por cuenta de terceros, a través de un fideicomiso, mandato, comisión o de cualquier otro acto jurídico, estipulando la obligación de mutualizar entre las distintas cuentas las ganancias o pérdidas que resulten de tales

inversiones. No será aplicable lo previsto en este párrafo a las ofertas públicas de valores que se ajusten a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de ella emanen."

Circular 1/2005 del Banco de México:

"3. Inversión y Administración de los Recursos

3.1 Para la inversión y administración del patrimonio fideicomitido, las Instituciones Fiduciaras deberán ajustarse a lo pactado en el contrato de Fideicomiso, en el cual se podrá estipular la posibilidad de recibir instrucciones del fideicomitente, del fideicomisario o del comité técnico.

3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitido; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciaras que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

"5. Medidas de Transparencia

5.1 Las Instituciones Fiduciaras deberán entregar al fideicomitente y, en su caso, al fideicomisario al momento de la suscripción del contrato de Fideicomiso una copia de éste, así como un inventario de los bienes o derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

5.2 Las Instituciones Fiduciaras deberán establecer en el contrato de Fideicomiso que responderán civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho contrato.

5.3 Las Instituciones Fiduciaras deberán prever en los contratos de Fideicomiso la forma, los plazos y las personas a las que entregarán la documentación relativa al Fideicomiso. Dicha documentación podrá consistir en estados financieros, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el contrato de Fideicomiso.

5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de

banregio

Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquellas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos; o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión; y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.

5.5 Las Instituciones Fiduciarias deberán insertar de forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren, las prohibiciones a que están sujetas conforme a sus respectivas Leyes, o las que le sean aplicables supletoriamente, así como las previstas en estas Reglas.

5.6 Las Instituciones Fiduciarias que reciban o administren recursos públicos deberán, en sus operaciones financieras y en el análisis, otorgamiento, seguimiento y recuperación de los financiamientos que otorguen, observar al menos lo siguiente:

a) Contar con lineamientos y/o políticas fundamentados en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial, de transparencia y de rendición de cuentas. Lo anterior deberá ser autorizado por su comité técnico, o estar previsto en el contrato de Fideicomiso, mandato o comisión; y

b) Delimitar claramente las funciones y responsabilidades de áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de interés.

6. Prohibiciones

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende; y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Se establece expresamente que el Fiduciario ha explicado todo lo contenido en las disposiciones anteriores, en el entendido que el Fideicomitente acepta que conoce el alcance de las mismas, en tal virtud está de acuerdo en que el presente Contrato cumple con lo establecido en dichas disposiciones legales y que no incurre en ninguna de las Prohibiciones antes mencionadas, lo que queda establecido para todos los efectos legales que correspondan.

Cláusula Vigésima Sexta: Aviso de Privacidad.-

El Fiduciario, con domicilio para efectos del tratamiento de datos personales en Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, es la responsable del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente Contrato y/o son o llegaren ser parte del Fideicomiso. Los datos personales que se revelan son todos aquellos necesarios para la celebración del presente Contrato y la ejecución del Fideicomiso, incluidos datos financieros y patrimoniales.

El Fiduciario recabará datos personales considerados como sensibles de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, única y exclusivamente, en el supuesto que los mismos sean necesarios para cumplir con lo pactado en el presente Contrato.

Las personas físicas que intervienen en el presente Contrato manifiestan que el Fiduciario puso a su disposición el texto completo de su aviso de privacidad con fecha anterior a la obtención de sus datos personales; no obstante, el Fiduciario recuerda e informa a los interesados que pueden acceder al aviso de privacidad completo, a través de la página de internet www.banregio.com

Cláusula Vigésima Séptima: Operaciones con la Propia Institución.-

Las partes del presente Contrato, de manera expresa, autorizan y facultan al Fiduciario para realizar las operaciones referidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México, salvo cuando exista instrucción en otro sentido del Estado, motivo por el cual podrá celebrar con la misma institución, actuando por cuenta propia, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, las siguientes operaciones:

- 27.1 Inversión de Recursos: Entendiendo por este servicio la recepción de recursos financieros por parte de Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.
- 27.2 Expedición de Cheques de Caja: Entendiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, con cargo a sus propias cuentas y que serán adquiridos con los fondos que constituyan el patrimonio del Fideicomiso.
- 27.3 Realización de Transferencias de Recursos por cualquier Vía Electrónica: Entendiendo por este servicio el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente abiertas en la propia Institución o en cualquier otra.
- 27.4 Apertura de Cuentas de Cheques: Entendiendo por este producto la o las cuentas de cheques que abra el Fiduciario en Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, de las cuales será titular el Fiduciario, con tal carácter, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- 27.5 Servicio de Banca Electrónica: Entendiendo por este servicio el que contratará el Fiduciario con Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, para efectos de otorgar al Fiduciario los accesos electrónicos de consulta y de disposición de los recursos de las cuentas relacionadas con el Fideicomiso, con el fin de realizar los movimientos que deba ejecutar de conformidad con los fines del Fideicomiso.
- 27.6 Otros Servicios: Cualquier otro producto de la gama de servicios que preste Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, así como las sociedades integrantes de Banregio Grupo Financiero y que se adecuen a las necesidades del Fideicomiso.

El alcance de los anteriores productos y servicios se ha hecho del conocimiento del Fideicomitente, quien: (i) manifiesta, expresamente, haber recibido la documentación que detalla el alcance de los mismos; y (ii) reconoce que no hay dependencia directa entre los departamentos de Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero que intervienen en las operaciones.

Salvo lo estipulado en este Contrato, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito de las demás partes del Fideicomiso para celebrar cualquier contrato con la

propia Institución, que sea distinto a los previstos en este Contrato, con el fin de evitar conflictos de interés y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, toda vez que la Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de acuerdo con instrucciones del Fideicomitente.

Clausula Vigésima Octava: Resarcimiento.-

El Fideicomitente se obliga a dejar en paz y a salvo al Fiduciario, a las empresas subsidiarias o afiliadas del Fiduciario (en lo sucesivo denominadas como las "Subsidiarias") y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los "Representantes"), en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del Fiduciario y/o de cualquiera de sus "Subsidiarias" y/o de cualquiera de sus respectivos "Representantes", en virtud de cualquiera de los actos que realice el Fiduciario (y/o sus "Subsidiarias" y/o sus "Representantes") en relación con el presente Fideicomiso, excepto por incumplimiento, error, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario. Por lo tanto, el Fideicomitente se obliga a reembolsar o resarcir al Fiduciario (y/o a sus "Subsidiarias" y/o a sus "Representantes") cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en contra del Fiduciario (y/o de sus "subsidiarias" y/o de sus "Representantes") en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, siempre y cuando dichos conceptos se establezcan en una sentencia que haya causado ejecutoria emitida por tribunal competente; siendo excepción de lo anterior cuando dichos supuestos deriven de un incumplimiento, error, negligencia o mala fe del Fiduciario en términos de ley.

Clausula Vigésima Novena: Jurisdicción y Competencia.-

(a) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Las partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente contrato a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, por lo que las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente, a través de sus representantes debidamente autorizados, celebran el presente Contrato el día 4-cuatro del mes de Julio de 2019-dos mil diecinueve.

Firmas

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:
El Estado de Chihuahua



Por: Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda

Fiduciario:

Banco Regional, Sociedad Anónima,
Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero
por conducto de su Departamento Fiduciario



Por: Carlos Alberto Nieto Ríos,
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente es la hoja de firmas del CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO identificado con el No. 851-01869, en el cual el Estado de Chihuahua tiene el carácter de Fideicomitente y el Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero el de Fiduciario

Anexo 1
El Decreto

✓

9

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1907

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de diciembre de 2018.

No. 104

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVII/AUOBF/0227/2018 I P.O., por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública.

Pág. 6396

-0-

DECRETO N° LXVII/APLIE/0259/2018 I P.O., por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVII/APPEE/0260/2018 I P.O. mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVII/CLPSE/0266/2018 I P.O., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado clausuró el 20 de diciembre de 2018 su Primer Periodo Ordinario de Sesiones dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 6411

-0-

DECRETO N° LXVII/ARPSE/0267/2018 I D.P., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado inició el 20 de diciembre de 2018 su Primera Diputación Permanente dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 6412

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 137/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., por el que se aprueba modificar su Reglamento Orgánico de la Administración Pública en materia de Relaciones Públicas.

Pág. 6413

-0-

ACUERDO N° 138/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., por el que se aprueba modificar su Reglamento Orgánico de la Administración Pública en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pág. 6416

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO
EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO No.
LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso (B) y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que celebre los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa, indirecta y contingente a su cargo, total o parcial, derivada de las obligaciones de largo plazo contraídas, por conducto del Ejecutivo del Estado o por una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público de esta instancia de gobierno, en los que se hayan afectado o aportado o comprometido el cumplimiento de obligaciones mediante derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, cuyo destino es o fue la realización de inversiones públicas productivas, refinanciamiento, reestructura de deuda pública, gastos, costos, la constitución de reservas relacionadas con la contratación de dichas operaciones y/o en la adquisición o contratación de garantías de pago.



De conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución Federal, 165 Ter de la Constitución Local y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Gobiernos de los Estados están facultados para asumir compromisos de pago o realizar el refinanciamiento o reestructura de sus deudas u obligaciones de pago, incluyendo los gastos y costos relacionados con la formalización de los mismos, así como las reservas que deban constituirse en relación a dichas operaciones, toda vez que tienen por propósito, directo o indirecto, el saneamiento financiero.

Derivado de lo anterior, la mejora en las finanzas de la Entidad podrá formalizarse mediante la reestructura, la cual consistirá en la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas de uno o más financiamientos, y/o el refinanciamiento, el que incluirá la contratación de uno o varios financiamientos, y/o la aceptación del cumplimiento de obligaciones o compromisos de pago, o la modificación a las condiciones de las obligaciones o compromisos de pago adquiridos, que podrán incluir, enunciativa mas no limitativa, la emisión de valores bursátiles, por parte del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, cuyos recursos se destinen a liquidar y/o modificar, total o parcialmente, una o más obligaciones de pago y/o financiamientos, con el objeto, directo o indirecto, de mejorar las condiciones originalmente pactadas, celebrados por el Estado, las dependencias y/o entidades de la administración pública paraestatal del Estado, y/o los fideicomisos constituidos por estos, en los cuales se hayan afectado, comprometido o aportado, entre otros, derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, incluyendo aquellas operaciones que no cuenten específicamente con esta aportación o compromiso; sustituyendo, modificando o novando las


α

obligaciones, los compromisos de pago y/o dichos financiamientos originales, por uno o varios financiamientos y/o compromisos de pago de nueva creación o cualquier otro acto que modifique a los existentes, con el mismo o con diferente acreedor o acreedores.

En este sentido, la obligación de pago y/o la reestructura y/o el refinanciamiento comprenderá la celebración de cualesquiera actos jurídicos que generen deuda pública, directa o indirecta, a cargo del Estado o de cualquier entidad, organismo o empresa legalmente autorizada o que se autorice para asumir la deuda y que sean celebrados, de manera enunciativa mas no limitativa, con: (a) instituciones financieras de nacionalidad mexicana; o (b) el gran público inversionista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para celebrar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a que se hace referencia en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, a que gestione y formalice conforme a los procedimientos que establecen los artículos 26 y 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, las operaciones siguientes: uno o varios financiamientos u obligación o compromiso de pago, incluyendo costos y gastos asociados a la contratación, los fondos de reservas, la contratación de garantías e instrumentos derivados, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las



Entidades Federativas y los Municipios, a través de cualquier instrumento financiero, civil o mercantil, hasta por un monto total de \$48,855,075,421.92 pesos (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco millones setenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 92/100 M.N.). Este monto podrá variar hasta por un equivalente a la diferencia entre el valor de la Unidad de Inversión publicada por el Banco de México entre la fecha de aprobación del presente Decreto y la fecha en que se refinancien y/o reestructuren las obligaciones vigentes pactadas en Unidades de Inversión multiplicada por el saldo de Unidades de Inversión de dichas obligaciones.

Las operaciones que se autorizan por este Decreto, se les podrán incluir los gastos, costos, garantías, instrumentos derivados y demás accesorios asociados a la formalización y referidos en el presente Decreto, que deberá(n) celebrarse dentro de la vigencia otorgada al mismo, cuyo destino sea liquidar, reestructurar y/o refinanciar la deuda pública a su cargo, derivada de los distintos mecanismos de financiamiento contratados con diversas instituciones financieras y/o con el gran público inversionista, incluyendo las referidas en el Artículo Primero del presente Decreto.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, a realizar las operaciones que se requieran para reestructurar y/o refinanciar los financiamientos y/u obligaciones a su cargo. Las modificaciones tendrán el objetivo principal, más no único o limitativo de: mejorar las tasas de interés, y/o disminuir y/o eliminar comisiones, liberar y/o modificar la afectación de participaciones federales o aportaciones, disminución y/o afectación de fondos de reserva, modificación en el plazo y/o el perfil de las amortizaciones.

Los financiamientos u obligaciones que podrán ser sujetos a operaciones de reestructura o refinanciamiento, total o parcial, en términos del presente Decreto podrán ser:

Acreedor	Número de Inscripción en Registro Público Único	Saldo al 30 de noviembre de 2018
Interacciones	IL08-0418003	5,794,189,600.74
Bajío	P08-0518045	990,888,164.79
Santander	P08-0518046	1,329,708,160.30
Multiva	P08-0518047	2,712,304,231.07
Banorte	P08-0518048	3,210,477,653.91
BBVA Bancomer	P08-0518049	4,860,481,763.36
Interacciones	P08-0518050	6,936,217,153.52
Tenedores Bursátiles	407/2011	2,174,699,999.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13)	N.A.	1,373,970,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13-2)	N.A.	1,164,852,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión (CHIHCB 13 U))	N.A.	14,050,182,180.23
Banobras	723/2011	1,400,000,000.00
Banobras	P08-0412047	1,200,000,000.00
Banobras	P08-1012154	637,014,515.00
Banobras	P08-1212216	1,020,000,000.00
Total²		48,855,075,421.92

1/ Corresponde al valor de 2,279,896,632.00 Unidades de Inversión considerando el valor de cada UDI publicado por Banco de México al 28 de noviembre de 2018.

2/ El total podrá ser modificado considerando la actualización del valor de la UDI publicada por Banco de México a la fecha de formalización de la operación de refinanciamiento y/o reestructura.

Para efectos de este artículo, se autoriza adicionalmente al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, para celebrar cualquier acto jurídico para: (I) la constitución de fondos de reserva para el pago del servicio de deuda,

en los términos previstos en el artículo Noveno del presente Decreto, (II) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los actos jurídicos que el Estado formalice, incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y /o Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales no deberán rebasar el monto legalmente autorizado, que actualmente es el 2.5% del monto contratado de cada financiamiento autorizado, incluyendo instrumentos derivados y garantías de pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y/o garantías de pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de financiamientos y obligaciones no deberán rebasar el monto legalmente autorizado, el cual actualmente es el 1.5% del monto contratado de cada financiamiento autorizado.

Los Financiamientos descritos en el presente Artículo Segundo, no excluyen a otras Obligaciones o compromisos de pago que conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios celebre el Estado y puedan ser objeto de modificación, refinanciamiento o reestructura conforme al presente Decreto.

En los casos que se formalicen las operaciones autorizadas por este Decreto, por conducto de una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público, y/o empresa legalmente constituida y autorizada o que se constituya y autorice para asumir la deuda en forma directa, el Estado podrá asumir el cumplimiento de las obligaciones de manera mancomunada, solidaria y/o subsidiaria, incluyendo el constituirse en aval del obligado directo.

ARTÍCULO TERCERO.- El destino de las operaciones que suscriba, formalice o contrate el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, dependencias y/o entidades, organismos y/o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero del

presente Decreto, será: (I) refinanciar la deuda pública directa, indirecta y/o contingente a su cargo derivada de diferentes instrumentos de financiamiento u obligaciones contratados con, o a través de, diversas instituciones de crédito o fideicomisos emisores de valores, y/o (II) reestructurar y/o refinanciar los pasivos bancarios y/o las obligaciones de pago, y/o (III) modificar las condiciones de las emisiones de valores vigentes u otra obligación o compromiso de pago a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las obligaciones de pago, financiamientos y aquellas que sean reestructuradas, se deberán pagar en su totalidad en el plazo que negocie con la institución acreditante y/o el acreedor de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años, a partir de: (I) tratándose de nuevos financiamientos y obligaciones de pago, la fecha en que el Estado realice la primera disposición de los recursos otorgados o a partir del inicio de la vigencia de la operación, en la inteligencia que el contrato o instrumento que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y/o meses, y una fecha específica o determinable para el vencimiento del crédito, y/o (II) tratándose de reestructuras o modificaciones a las condiciones originalmente pactadas, la fecha en que surta sus efectos el convenio de la operación que corresponda, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que afecte en forma irrevocable como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones que deriven de las operaciones de las obligaciones de pago, refinanciamiento o reestructura, de las garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en la presente autorización, hasta por el total



disponible, de los flujos de recursos que deriven de aportaciones y/o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos desde que se formalice la contratación de los nuevos financiamientos o compromisos de pago o entren en vigor las nuevas condiciones producto de la reestructuración y/o refinanciamiento, y hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que afecte en forma irrevocable como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones que deriven de los compromisos de pago, de las operaciones de refinanciamiento o reestructura, de las garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en la presente autorización, hasta por el total disponible de los flujos de recursos que deriven de las aportaciones a las que se refiere el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos del artículo 50 de dicha Ley, en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos desde que se formalice la contratación de los nuevos financiamientos o entren en vigor las nuevas obligaciones de pago o condiciones producto de la reestructuración, y hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.



ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, a que formalicen los contratos



para enunciativa más no limitativamente, constituir, modificar, substituir, entre otros, Fideicomisos, Maestros, Irrevocable de Administración y Fuente o Garantía de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de constituir o modificar el mecanismo de fuente o garantía de pago de las obligaciones que deriven de las operaciones de contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, refinanciamiento y/o reestructura, garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en lo que se autoriza en este Decreto, o bien, suscriba el(los) convenio(s), instrumento(s) o acto(s) jurídico(s) que se requiera(n) para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, en la inteligencia que el Estado y/o el Ente Público de la administración estatal que lo celebre no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago y/o que deriven de las operaciones para la contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o de refinanciamiento o reestructura que suscriba con sustento en la presente autorización, a menos que cuente con la autorización de los acreedores.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone a la cuenta y/o cuentas que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos afectados que procedan que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado y/o de cualquier otro Ente Público de la administración estatal, que deriven de las operaciones de contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o refinanciamiento o reestructura, garantías de pago e instrumentos derivados y todo acto jurídico que suscriba con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Estado, en caso de no contar



con la autorización de los acreedores, deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de recursos afectados como fuente o garantía de pago, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de las operaciones para la contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o de refinanciamiento o reestructura o de las garantías de pago y, en su caso, instrumentos derivados que suscriba con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante y/o acreedor de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto, o cuando el saldo de las obligaciones correspondientes haya sido liquidado por completo.

Así mismo, en el caso de las reestructuras y/o refinanciamiento a que se hace referencia en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o sus organismos o empresas y/o sus dependencias o entidades de la administración pública paraestatal del Estado para mantener, total o parcialmente, el mismo patrimonio fideicomitado en las emisiones, que podrá afectarlo a los nuevos fideicomisos o mecanismos de administración y/o pago o ya existentes, que den servicio a los nuevos financiamientos y que de ello derive en mejores condiciones para el Estado.

El Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad gubernamental competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos afectados que procedan, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituidos, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente



con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de las operaciones de refinanciamiento o reestructura o compromiso de pago que suscriba con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, de conformidad con la legislación aplicable, contrate con cualquier institución o entidad financiera mexicana o, en su caso, modifique alguno existente, una o más garantías financieras o una o más garantías de pago oportuno u otros mecanismos de respaldo o soporte crediticio, hasta por el 30.00% (treinta por ciento) del monto de cada financiamiento o compromiso de pago que derive de las operaciones de refinanciamiento o reestructura que suscriba con sustento en la presente autorización. El periodo de disposición de las garantías de pago será hasta por 30 años, siendo el que se determine en las operaciones a celebrarse como efecto del presente Decreto, pudiendo ser menor, igual o mayor, hasta por 5 años adicionales, al plazo de las obligaciones garantizadas, en caso de resultar beneficios al esquema financiero resultante.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso, ya sea maestro, de administración, garantía o fuente de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, que a través del cual se formalice(n) la(s) operación (ciones), a fijar los términos y condiciones para suscribir, los contratos de cualquier instrumento financiero, civil o mercantil y demás convenios, instrumentos, títulos de crédito y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y

documentos existentes, en relación con las obligaciones de pago y/o la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública autorizados en este Decreto, así como para otorgar y afectar, como garantía o fuente de pago de las obligaciones al amparo de las operaciones que celebre conforme a este Decreto, incluyendo las garantías de pago e instrumentos derivados, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Chihuahua o cualquier aportación federal hasta por el porcentaje descrito en el Artículo Quinto, derecho o ingreso que sea susceptible de afectación, sin perjuicio de las afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha del presente Decreto y que, en su caso, no sean parte de la obligación de pago, del refinanciamiento y/o reestructura que se aprueba en el presente Decreto.

Así mismo, a extinguir o modificar cualquier fideicomiso vigente utilizado como administración, fuente de pago o garantía de pago de la deuda pública objeto de la reestructura y/o refinanciamiento, así como a liberar totalmente, reducir o incrementar, el porcentaje de aportaciones, ingresos y/o participaciones que en ingresos federales le corresponden, que se encuentra actualmente afecto en dichos fideicomisos y/o en las operaciones a celebrarse como efecto del presente Decreto, siempre que, en su caso, se cuente con el consentimiento de los acreedores correspondientes, así como a constituir nuevos fideicomisos que sirvan, entre otros fines, de administración y/o como fuente de pago o garantía de pago de las obligaciones de pago, los financiamientos contratados o reestructuras celebradas al amparo del presente Decreto a las cuales se afecten las participaciones federales, aportaciones federales, derechos o ingresos a que se refiere al párrafo anterior, ya sea que la proporción o porcentaje del total de las participaciones, aportaciones federales, derechos o ingresos locales afectados se determine para todos los financiamientos o para cada uno en particular. Las afectaciones señaladas en el presente artículo podrán ser irrevocables y podrán tener efectos hasta



que las obligaciones de pago, los financiamientos y garantías de pago respectivos hayan sido pagados en su totalidad y solamente podrán ser modificadas con el consentimiento de los acreedores respectivos o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de garantías de pago, o una vez que el saldo de dichas obligaciones haya sido liquidado.

ARTÍCULO NOVENO.- Para la constitución de los fondos de reserva podrán utilizarse los montos que se encuentren afectados a los ya establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública, objeto de reestructura y/o refinanciamiento que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que de ser el caso, transfiera o reciban los montos constitutivos de los fondos de reserva establecidos en la deuda pública con objeto de constituir los nuevos fondos de reserva o llevar a cabo el pago de obligaciones derivadas de las operaciones que serán objeto de reestructura y/o refinanciamiento, así como de los demás compromisos de pago autorizados por el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas y/o sus dependencias o entidades de la administración pública paraestatal del Estado, autorizadas conforme al Artículo Primero, celebre o modifique las operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de las operaciones que se contraigan o modifiquen con base en este Decreto.



ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las obligaciones que deriven de las operaciones de reestructura y/o financiamiento y/o garantías financieras y/o garantías de pago oportuno u otros mecanismos de respaldo o soporte crediticio que el Estado y/o Ente Público de la administración estatal correspondiente, celebre con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en: (I) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, que lleva la Secretaría de Hacienda, (II) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, en los casos en que la legislación aplicable así lo ordene, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá solicitar o realizar, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos que sean formalizados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que contraiga la garantía federal a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, celebre los convenios que sean necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para implementar un mecanismo a través del cual el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, garantice la deuda pública, bajo el mecanismo de Deuda Estatal Garantizada a que se refiere este párrafo, y realice las afectaciones de participaciones federales que sean necesarias



en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publique los convenios en la forma prescrita por dicha ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El presente Decreto: (I) fue otorgado previo análisis del H. Congreso del Estado de Chihuahua (g) de la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, (h) del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate en términos del presente Decreto, y (c) la garantía y/o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable en términos del Artículo Quinto del presente Decreto, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (II) fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, como lo confirma la lista de asistencia y votación de la sesión, y de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 165 Ter. cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y será vigente hasta el 31 de diciembre del año 2020.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES. Rúbrica.

Anexo 2
Nombramiento del Secretario de Hacienda

h

α



DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
P R E S E N T E -

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL
ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE
HACIENDA, A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Javier Corral Jurado", written over the text "SUFRA".

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Sergio César Alejandro Jáuregui Robles", written over the text "SUFRA".

MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

PALACIO DE GOBIERNO, 04 DE OCTUBRE DE 2016.

9-

SECRETARIA DE HACIENDA

REGISTRADO

1214

1214

Licitación

REGISTRO DE HORRORAMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

✓

α-

Anexo 3
Constitutiva

✓

2



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

VOLUMEN IX.-

LIBRO 1.-

FOJA 118.-

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,871 MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (14) catorce días del mes de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, Yo, Licenciado HECTOR VILLEGAS OLIVARES, Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidos, con ejercicio en esta Ciudad, HAGO CONSTAR:

La constitución de una Institución de Banca Múltiple que se denominará "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, en la que participan como accionistas fundadores los señores Ingeniero JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS, Licenciado MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS, Licenciado MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO, CARLOS BREMER BUTIERREZ, JOSE RIVERO AZCARRAGA, CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO, BERTHA RIVERO SANTOS DE ZAMBRANO, PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA, LUCIA RIVERO SANTOS DE GONZALEZ, JOSE MANUEL RIVERO SANTOS, CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA LAGUERA, RICARDO VEGA GONZALEZ, Licenciado JOEL CHAPA GONZALEZ, ANTONIO RAMON ELIZONDO, ALEJANDRO HINOJOSA GARZA, Ingeniero ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORHAN, MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA, Representada en este acto por el señor Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS, MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARAJAS, HUMBERTO GARZA GONZALEZ, Licenciado HUMBERTO GARZA VALDEZ, PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada por el señor Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL, CESAR M. BUTIERREZ LOZANO, Licenciado FELIPE DELGADO NAVARRO, Arquitecto MARCELO ZAMBRANO MELLION, Ingeniero SERGIO M. BUTIERREZ MUGUERZA, Ingeniero RAUL M. BUTIERREZ MUGUERZA, Licenciado FERNANDO PADILLA VILLARREAL, C.P. JAVIER BENITEZ GOMEZ, Licenciado LUIS ADAME MEDINA, Ingeniero CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ, Licenciado LORENZO ORTIZ SALINAS, Licenciado HECTOR NAVARRO GARZA, FELIPE DE J. BENAVIDES POMPA, Ingeniero ROBERTO M. BUTIERREZ MUGUERZA, IDALIA BENAVIDES POMPA DE SALAS, Licenciado JESUS DELGADO NAVARRO, Ingeniero ALEJANDRO JASSO

SANCHEZ, Ingeniero ANTONIO LONGORIA RODRIGUEZ, Ingeniero JOSE KAUN NADER, Licenciado LORENZO GARCIA HINOJOSA, Ingeniero ALBERTO HAUSER ETERNOD, INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, Licenciado FELIPE DE J. BENAVIDES PEREZ, ESTEBAN BENAVIDES PEREZ, Ingeniero DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA, C.P. LUIS F. SALAS BENAVIDES, Licenciado RODOLFO CANSECO VILLARREAL, Ingeniero ALBERTO IGNACIO HAUSER CANALES, Ingeniero ALEJANDRO HAUSER CANALES, Licenciado ISMAEL GARCIA T. GONZALEZ, Ingeniero JUAN GREGORIO RAMIREZ JAUREGUI, Licenciado ENRIQUE MOURET BENAVIDES, CARLOS MURILLO GONZALEZ, ENRIQUE MOURET VAZQUEZ, MAGDALENA MOURET BENAVIDES DE FIDALGO, YVONNE MOURET BENAVIDES DE ODRIOZOLA, RENNE MOURET BENAVIDES DE PERA, Licenciada ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO, CAYETANO SANTOS GONZALEZ y FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ, conforme a los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

----- I.- Que para la constitución de la Institución de Crédito denominada: "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple que se hace constar por medio de este instrumento, se obtuvieron las siguientes autorizaciones: -----

----- a).- De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la contenida en el Oficio número 101-1888, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, documento que tengo a la vista, transcribo a continuación a la letra como sigue y agrego al apéndice de esta escritura una copia autorizada del mismo: -----

----- "Al margen izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Al centro: "SECRETARIA PARTICULAR, 101-1888.- RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE QUE SE DENOMINARA BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.- Por acuerdo del C. Presidente de la Republica y con fundamento en lo dispuesto por los Articulos 80. de la Ley de Instituciones de Crédito y 80. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N.L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente: **RESOLUCION.- PRIMERO.-** En uso de la facultad que el Gobierno Federal confiere el artículo 80. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco Regional de Monterrey, S.A.- **SEGUNDO.-** El capital inicial de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de N\$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100) Moneda Nacional. El capital pagado inicial será de N\$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional.- **TERCERO.-** El domicilio de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.- **QUINTO.-** Los tenedores de las acciones de la Serie "A" e integrantes del grupo de control de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, según la definición que de dicho grupo de control se contiene en el anexo de la solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan obligados a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que los prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de tales acciones o de aquellas que suscriben de la propia serie "A" en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta dependencia.- La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá por un plazo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la presente resolución.- No se requerirá la autorización de esta Dependencia cuando las operaciones se realicen entre los accionistas de la serie "A" y no excedan, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, que efectúe cada accionista, del uno por ciento del capital social pagado de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple.- Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, se abstendrá de inscribir en el registro previsto en el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, las transmisiones realizadas en

contravención a lo señalado en este punto.- Lo señalado en el presente punto no será aplicable en los supuestos a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.- SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta resolución, Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.- T R A N S I T O R I O - U N I C O.- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 1993.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. El Secretario. PEDRO ASPE. Rúbrica.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. PEDRO ASPE. Rúbrica." -----

----- D7.- De la Secretaría de Relaciones Exteriores se obtuvo para la Constitución de la Sociedad de Banca Múltiple, a que se refiere el presente Instrumento, el Permiso correspondiente, el cual se exhiben en el acto, Yo el Notario, doy fé tener a la vista, agrego al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta Escritura y transcribo a la letra, como sigue: -----

----- "Al margen superior izquierdo: Un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- PERMISO 19004742.- EXPEDIENTE 9319004390.- FOLIO 4851.- En atención a la solicitud presentada por el C. HECTOR VILLEGAS GARZA, esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el Convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del



NOTARIA PUBLICA No. 118
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.- MONTERREY, N.L., A 01 de Diciembre de 1993.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL DELEGADO ESTATAL.- LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA.- Rábrica.- Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Delegación Monterrey, N.L.- P.A-18. -----

ORDEN DE COBRO

----- "IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA.- HACIENDA, recuadro con las iniciales SHCP. DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC. I.- OFICINA AUTORIZADA.- ... II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: BANCO REGIONAL DE MONTERREY. III.- DEPENDENCIA, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.-.... SERVICIOS JURIDICOS, PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, CONSTITUTIVA.- No. 1022314.- IMPORTE A PAGAR \$170.00.- Sello con el Escudo Nacional que dice: TESORERIA DE LA FEDERACION, CAJA RECIPIENTE EN SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES, EL MANEJADOR DE FONDOS." -----

----- II.- Que con fundamento en lo anterior, los accionistas fundadores constituyen la Institución de Crédito, "BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple, otorgando la escritura definitiva de la sociedad de que se trata, conforme a las siguientes: -----

CLAU S U L A S

----- PRIMERA:- CONSTITUCION.- Los comparecientes con el

9

carácter que ha quedado ya indicado, constituyen en este acto y por medio de este instrumento una SOCIEDAD ANONIMA de capital fijo que operará como Institución de Banca Múltiple, que se regirá por los estatutos que en seguida se insertan y en lo no previsto específicamente en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales que le sean aplicables. -----

----- SEGUNDA:- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, o de su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. -----

----- TERCERA:- CAPITAL PAGADO.- La Sociedad tiene un capital pagado inicial de \$180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 9,413,329 NUEVE MILLONES SEISCIENTAS TRECE MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE acciones de la Serie "A" sin expresión del valor nominal equivalentes al 53.41% y por 8,386,471 OCHO MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y UN acciones de la Serie "B" sin expresión del valor nominal equivalentes al 46.59%. -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- DE -----

----- BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA -----

----- INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

--- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD ---

----- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La Sociedad se denomina BANCO REGIONAL DE MONTERREY; esta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple. -----

----- ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha

✓
cf



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. AGDOCO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

ley, así como los demás actos u operaciones previstas en esta en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las usas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

ARTICULO TERCERO:- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:

I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y

II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO:- DURACION.- La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTICULO QUINTO:- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTICULO SEXTO:- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES -----

----- ARTICULO SEPTIMO:- CAPITAL SOCIAL.- La Sociedad tendrá un capital social de Ns240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 12;818,041 (DOCE MILLONES OCHOCIENTAS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y UN acciones de la Serie "A" sin expresión del valor nominal equivalentes al 53.41% y por 11;181,959 (ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE acciones de la Serie "B" sin expresión del valor nominal equivalentes al 46.59% para un total de 24;000,000 (VEINTICUATRO MILLONES DE ACCIONES).

----- ARTICULO OCTAVO:- CAPITAL PAGADO.- El capital mínimo, cuyo monto se determinará de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.

----- Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

----- ARTICULO NOVENO:- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital ordinario pagado de la Sociedad se integra por acciones de la Serie "A", que representa el 51% (cincuenta y un por ciento) y por acciones de la Serie "B", que representa el 49% (cuarenta y nueve por ciento).

----- La Asamblea general extraordinaria de accionistas podrá acordar que el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social representado por acciones de la Serie "B", se integre indistinta o conjuntamente por acciones Serie "A", "B" y "C". La Serie "C" sólo podrá representar hasta el 30% (treinta por ciento) del capital social.

----- El capital pagado también podrá integrarse con acciones Serie "L", que representarán hasta un 30% (treinta por ciento) del capital ordinario de la institución, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.



NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

UC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

ARTICULO DECIMO:- ACCIONES.- Las acciones representativas del capital serán sin valor nominal, nominativas y de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas.

Las acciones Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores.

Las acciones Serie "L" también podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario, siempre y cuando así se establezca por la asamblea general extraordinaria que acuerde su emisión. En ningún caso los dividendos de esta serie podrán ser inferiores a los de las otras series.

Las acciones de la Sociedad adquiridas temporalmente por esta, no se considerarán en circulación para efectos de determinar el quórum de asistencia y de votación en las asambleas generales y especiales de accionistas, y no se ejercerán los derechos corporativos que confieren. Estas acciones, así como las acciones que resulten del ejercicio de derechos patrimoniales inherentes a las mismas, deberán colocarse entre el público inversionista antes de poner en circulación acciones no suscritas o de tesorería.

Cuando las acciones propias adquiridas temporalmente por la Sociedad no sean colocadas dentro del plazo legal o el autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la asamblea general extraordinaria procederá a decretar la reducción del capital social pagado, en la proporción que corresponda a las acciones propias adquiridas por la sociedad, pudiendo dicha asamblea decretar la conversión de dichas acciones en no suscritas o de tesorería.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos definitivos, y

en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación: serán identificadas con una numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción de los artículos 69, 119, en lo conducente, 139, 159, 169 y 209, cuarto y quinto párrafos, de estos estatutos, y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios de la Serie "A", las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del domicilio de la Sociedad. -----

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-- TITULARIDAD DE ACCIONES.--

Excepción hecha de las personas y entidades comprendidas en la enumeración que hace el artículo 17 diecisiete de la Ley de Instituciones de Crédito, ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del cinco por ciento del capital pagado de la Sociedad. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, sin exceder en caso alguno del diez por ciento. -----

----- Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, las acciones representativas de las diversas series sólo podrán ser adquiridas: -----

I.- Si son de la Serie "A", por personas físicas mexicanas; por sociedades de inversión comunes exclusivas para esas personas; por el gobierno federal, las instituciones de banca de desarrollo y el fondo bancario de protección al ahorrista y por las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

II.- Si son de la Serie "B", por las personas a que se refiere la fracción anterior; por otras personas morales mexicanas en cuyos estatutos figure cláusula de exclusión



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

directa e indirecta de extranjeros; por instituciones de seguros y de fianzas, como inversión de sus reservas técnicas y para fluctuación de valores; por sociedades de inversión; por fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y por los demás inversionistas institucionales que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de oír la opinión de la Comisión Nacional de Valores, y; -----

----- III.- Si son de las series "C" o "L", por las personas a que se refiere la fracción anterior; por las demás personas morales mexicanas; y por personas físicas o morales extranjeras que no ejerzan funciones de autoridad. -----

----- ARTICULO DECIMO TERCERO:- AFECTACION DE ACCIONES EN GARANTIA.- La sola tenencia o titularidad de acciones de la Sociedad implica el pleno consentimiento de los accionistas con que, llegado el caso, sus acciones sean dadas en garantía al Fondo Bancario de Protección al Ahorro en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto se tiene por reproducido aquí como si se insertase a la letra. -----

----- ARTICULO DECIMO CUARTO:- ACCIONES DE TESORERIA.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conservará en Tesorería; el consejo de administración tendrá facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, o contra el pago en efectivo y en su caso la prima que el propio órgano determine. -----

----- ARTICULO DECIMO QUINTO:- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería, o de aumento de capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de cada serie de que sean titulares, para la suscripción de las de nueva colocación que correspondan a dicha

serie. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el consejo de administración; pero, en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social o en el Diario Oficial de la Federación, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social. -----

Si después de que se concluya el plazo mencionado o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que si hubieran ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, aún cuando las acciones que hubieren quedado sin suscribir pertenezcan a una serie distinta a aquella de la que sean titulares, siempre y cuando no se contravenga a lo previsto en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 diez días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo Artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaran acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto. -----

----- ARTICULO DECIMO SEXTO:- DEPOSITO Y REGISTRO DE ACCIONES.-
Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, reguladas por la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlos a los titulares. -----

----- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y considerará dueños de



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 setenta, Fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- ASAMBLEAS GENERALES.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, a efecto de discutir y aprobar, entre otros asuntos, el informe del consejo de administración a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los artículos 162 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 Fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- ASAMBLEAS ESPECIALES.- Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que puedan afectar exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.

ARTICULO DECIMO NOVENO:- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si este fuere el consejo de administración, por su presidente o por el secretario; y se publicarán en el Periódico Oficial del

domicilio social y en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Si la asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a tal día.

----- ARTICULO VIGESIMO:- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.-
Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 78 setenta y ocho del citado ordenamiento, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas.

----- En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas, en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos, la fecha de celebración de la asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate.

----- Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario.

----- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevé el Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana o en carta poder otorgada en formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

requisitos que se establecen en el artículo 16 dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaría conforme al primer párrafo del presente artículo. -----

----- La institución deberá tener a disposición de los accionistas o sus representantes los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

----- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- INSTALACION.- Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

----- Las asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

----- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo 24 veinticuatro de estos estatutos. -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DESARROLLO.- Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración o en su defecto el vicepresidente. Si, por cualquier motivo, aquéllos no asistieren al acto, o si se tratase de una asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. -----

----- Actuará como secretario quien lo sea del consejo y en su

ausencia, el prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el presidente de la asamblea. -----

----- El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán en su caso, de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en la acta respectiva.-----

----- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsiguientes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. -----

----- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.-- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. -----

----- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. -----

----- En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

acciones representadas.

----- Si se trata de asamblea general extraordinaria, o de asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito ratificado ante fedatario público. -----

----- Los accionistas que tengan el carácter de miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad. Asimismo ningún accionista podrá votar en asuntos en donde tenga, por cuenta propia o ajena, un interés personal. -----

----- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la institución con otra u otras instituciones, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva, como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, último párrafo, y 27, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurren. -----

----- Así mismo las constancias de toma de resoluciones fuera de asamblea, tomadas en los términos del párrafo cuarto del

artículo 23 de estos estatutos sociales, se consignarán en dicho libro y serán firmados por el presidente y secretario del consejo de administración y por el o los comisarios de la Sociedad.

----- A un duplicado del acta certificado por el secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionista y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.

----- CAPITULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACION -----

----- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos 23 veintitres y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- El consejo de administración estará compuesto por 11 once miembros propietarios y por igual número de suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no.

----- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- INTEGRACION, DESIGNACION Y DURACION.- Los accionistas de la Serie "A" designarán a seis consejeros propietarios y seis suplentes y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta serie que exceda del 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado ordinario, tendrán derecho a designar un consejero propietario y un suplente más y, en su caso los de la Serie "B" cinco propietarios y cinco suplentes. Los consejeros de la serie "B" deberán designarse según corresponda, en caso de que se emitan acciones serie "C" y don derecho a nombrar consejeros o que por las acciones de la serie "A" se designen más de seis consejeros.



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N.L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

Los accionistas de cada una de las citadas series, que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la institución tendrán derecho a designar un consejero propietario de la serie que corresponda y un suplente.

Solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie, exceptuando los casos previstos en los Artículos 24 veinticuatro, último párrafo y 25 veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo por un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- SUPLENCIAS.- Los consejeros suplentes podrán suplir, en caso de una vacante temporal, indistintamente a cualesquiera de los propietarios de su respectiva serie, en el entendido de que dentro de cada Sesión, un suplente sólo podrá representar a un propietario.

Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea especial de la serie que el mismo representare, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto será sustituido indistintamente por cualquier suplente de su respectiva serie.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La asamblea especial de accionistas de la serie "A" o, en caso de que ésta no lo hiciera, los consejeros de la serie "A", elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios de esa serie, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes quienes suplirán a aquél en sus ausencias. En caso de ausencia del Presidente y del o de los vicepresidentes éstos serán sustituidos por los demás consejeros propietarios en el orden que esos consejeros determinen o, a falta de regla sobre el particular, en el de su nombramiento.

El consejo de administración nombrará a un secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que

auxiliar a éste y le supla en sus ausencias. -----

----- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- REUNIONES.- El consejo de administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el presidente o el que haga sus veces, el secretario, el prosecretario o el comisario, si así procede, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieran registrado en la secretaría del consejo de administración. -----

----- Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. -----

----- El consejero que en cualquier operación tenga interés opuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrá para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido aprobadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito ratificado ante fedatario público. -----

----- Las actas de las sesiones del consejo de administración, las de los consejeros regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de sesión, tomadas en los términos del párrafo anterior de este artículo, serán firmados por el presidente y secretario del consejo de administración y por el o los comisarios de la sociedad. Todos estos actos se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----

----- ARTICULO TRIGESIMO:- FACULTADES. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de se



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: -----

I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo Instituto y ante árbitros o arbitrajes, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que de modo enunciativo más no limitativo, podrá: -----

a).- Transigir y comprometer en arbitros. -----

b).- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. -----

c).- Promover juicios de amparo y desistir de ellos. -----

d).- Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; y satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistir de ellas; -----

e).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local. -----

f).- Otorgar perdón en los procedimientos penales. -----

g).- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolvería sólo podrá ser ejercida por medio de las personas que al efecto designe el consejo de administración, en los términos de la Fracción IX de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y -----

h).- Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de -----

bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos. -

----- II.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia federal, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- III.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil; --

----- IV.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 90. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- V.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; --

----- VI.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; -----

----- VII.- Formular el reglamento interior de trabajo. -----

----- VIII.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la sociedad; y al Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

----- IX.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de



NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; -----

----- X.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo, que, ejemplificativamente, puedan: -----

----- a).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. -----

----- b).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo. -----

----- c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin meras de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; -----

----- XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el artículo segundo de estos estatutos, sin limitación alguna. -----

----- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. -----

9-

----- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- REMUNERACION.- Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general ordinaria.

----- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- DISTRIBUCION DE EMOLUMENTOS.- Los honorarios de que se trata en los artículos 30 treinta, fracción VI y 31 treinta y uno de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubiera asistido.

----- CAPITULO QUINTO -----

----- VIGILANCIA -----

----- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario propietario por la serie "A" y en su caso, uno por la serie "B", uno por la serie "C" y uno de la Serie "L", así como por sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.

Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- INHABILIDADES.- No podrán ser comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilidades por la Comisión Nacional Bancaria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- DURACION.- Los comisarios



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

durarán en funciones por un año y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- REMUNERACION.- Los comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea general ordinaria de accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones del consejo de administración y a las juntas de los comités que aquel determine. -----

CAPITULO SEXTO

--- GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA ---

PERDIDAS Y GANANCIAS

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- GARANTIAS.- En caso de que así lo acuerde la asamblea general ordinaria, los consejeros en ejercicio y los comisarios, garantizarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con fianza por el monto que determine la referida asamblea. -----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el día último de diciembre de cada año. -----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- INFORMACION FINANCIERA.- Anualmente, el consejo de administración y los comisarios presentarán a la asamblea el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 ciento sesenta y seis fracción IV y 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO:- UTILIDADES.- En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas: -----

I.- Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades. -----

II.- Se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma; y -----

III.- El resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de las de ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la asamblea general ordinaria, y en su caso, y

con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se podrá decretar el pago de los dividendos que determine la propia asamblea general ordinaria.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION, LIQUIDACION Y QUIEBRA

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá en los casos a que se refieren el artículo 28 veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito y las fracciones II, III, IV y V del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:- LIQUIDADOR.- El cargo de liquidador deberá recaer en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito.

Sin embargo, mientras el nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio y mientras aquel no haya entrado en funciones, el consejo de administración y el director general continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:- LIQUIDACION.- La liquidación se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Durante el periodo de liquidación, la asamblea se reunirá en los términos que previene el capítulo tercero de estos estatutos y el liquidador desempeñará, respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al consejo de administración.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:- SUSPENSION DE PAGOS Y QUIEBRA.- La Comisión Nacional Bancaria podrá solicitar la suspensión de pagos o la declaración de quiebra de la Sociedad, independientemente de que una o la otra se produzcan en los términos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el cargo de síndico deberá recaer en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito.

CAPITULO OCTAVO

NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS.

✓



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto en los estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley Orgánica del Banco de México y en la Legislación Mercantil, a los usos y prácticas bancarias y mercantiles; a las normas del Código Civil para el Distrito Federal; y al Código Fiscal de la Federación, para efectos de las notificaciones y los recursos a que se refieren los Artículos 25 y 110 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación del cumplimiento o del incumplimiento de los estatutos sociales se someterá a los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro.

CAPITULO NOVENO.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Los señores Accionistas en este acto suscriben y pagan la totalidad de las Acciones, Nominativas, Series "A" y "B" que representan el Capital mínimo pagado de la sociedad, como sigue:

ACCIONISTAS SERIE "A"	ACCIONES:	PORCIENTO:
ING. JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS.	1,800,000	10.00%
LIC. MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS.	1,800,000	10.00%
LIC. MAURICIO H. IZABRAND LOZANO.	400,000	2.22%
SR. CARLOS BREHER GUTIERREZ.	450,000	2.50%
SR. JOSE RIVERO ALCARRAGA.	450,000	2.50%
SRA. CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO.	450,000	2.50%
SRA. BERTHA RIVERO SANTOS DE IZABRAND.	180,000	1.00%
SRA. PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA.	180,000	1.00%
SRA. LUCIA RIVERO DE GONZALEZ.	180,000	1.00%
SR. JOSE MANUEL RIVERO SANTOS.	360,000	2.00%

SRA. CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA LAGUERA.	763,479	4.24%
SR. RICARDO MESA GONZALEZ.	772,183	4.28%
LIC. JOEL CHAPA GONZALEZ.	732,161	4.06%
SR. ANTONIO RAMON ELIZONDO.	15,706	0.08%
SR. ALEJANDRO HINOJOSA GARZA.	720,000	4.00%
ING. ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORAN.	<u>360,000</u>	<u>2.00%</u>
TOTAL SERIE "A"	9,613,329	53.41%

ACCIONISTAS SERIE "B"

SRA. MAGDALENA GARCIA GARZA VDA. DE MARTINEZ CHAVARRIA.	1,800,000	10.00%
SRA. MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS.	225,000	1.25%
SRA. MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARAJAS	225,000	1.25%
SR. HUMBERTO GARZA GONZALEZ.	900,000	5.00%
LIC. HUMBERTO GARZA VALDEZ.	180,000	1.00%
PROYECCION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	900,000	5.00%
SR. CESAR M. GUTIERREZ LOZANO.	358,000	3.10%
LIC. FELIPE DELGADO NAVARRO.	360,000	2.00%
ARD. MARCELO ZAMBRANO HELLION.	300,000	1.66%
ING. SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA.	180,000	1.00%
ING. RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA.	180,000	1.00%
LIC. FERNANDO PADILLA VILLARREAL.	180,000	1.00%
C.P. JAVIER BENITEZ SOMEZ.	180,000	1.00%
LIC. LUIS ADAME MEDINA.	90,000	0.50%
ING. CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ.	180,000	1.00%
LIC. LORENZO ORTIZ SALINAS.	180,000	1.00%
LIC. HECTOR NAVARRO GARZA.	180,000	1.00%
SR. FELIPE DE J. BENAVIDES POMPA.	132,813	0.73%
ING. ROBERTO M. GUTIERREZ MUGUERZA.	108,000	0.60%
SRA. IDALIA BENAVIDES POMPA DE SALAS.	97,656	0.54%
LIC. JESUS DELGADO NAVARRO.	90,000	0.50%
ING. ALEJANDRO JASSO SANCHEZ.	90,000	0.50%
ING. ANTONIO LONGORIA RODRIGUEZ.	90,000	0.50%

9-



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

ING. JOSE KAUN NADER.	98,000	0.50%
LIC. LORENZO GARZA HINOJOSA.	98,000	0.50%
ING. ALBERTO HAUSSETER ETERNOD.	98,000	0.50%
INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN, DE MEXICO, S.A. DE C.V.	81,000	0.45%
LIC. FELIPE DE J. BENAVIDES PEREZ.	58,594	0.32%
SR. ESTEBAN BENAVIDES PEREZ.	58,594	0.32%
ING. DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA.	54,000	0.30%
C.P. LUIS F. SALAS BENAVIDES.	46,875	0.26%
LIC. RODOLFO CANSECO VILLARREAL.	45,000	0.25%
ING. ALBERTO IGNACIO HAUSSETER CANALES.	45,000	0.25%
ING. ALEJANDRO HAUSSETER CANALES.	45,000	0.25%
LIC. ISMAEL GARZA T. GONZALEZ.	36,000	0.20%
ING. JUAN GREGORIO RAMIREZ JAUREGUI.	36,000	0.20%
LIC. ENRIQUE MOURRET BENAVIDES.	23,438	0.13%
SR. CARLOS MURILLO GONZALEZ.	23,000	0.12%
SR. ENRIQUE MOURRET VAZQUEZ.	19,531	0.10%
ERA. MARDALENA MOURRET BENAVIDES DE FIDALGO.	11,719	0.06%
ERA. YVONNE MOURRET BENAVIDES DE OBRIZOLA	11,719	0.06%
ERA. RENNE MOURRET BENAVIDES DE PERA.	11,719	0.06%
LIC. ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO.	7,813	0.04%
SR. CAYETANO SANTOS GONZALEZ.	5,000	0.02%
SR. FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ.	<u>98,000</u>	<u>0.50%</u>
	8,386,471	46.59%
ACCIONES SERIE "A"	9,613,529	53.41%
ACCIONES SERIE "B"	<u>8,386,471</u>	<u>46.59%</u>
TOTAL DE ACCIONES:	18,000,000	100.00%

SEGUNDA: Los socios fundadores por unanimidad de votos,
adoptan las siguientes resoluciones:

a).- Nombrar con el caracter de miembros del Consejo de
Administración por los Accionistas Series "A" y "B", a las
siguientes personas:

CONSEJEROS POR LA SERIE "A" .

PROPIETARIOS:

SUPLENTE:

LIC. MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS.	ING. ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORAN.
SR. MAURICIO ZAMBRANO LOZANO.	ING. ANTONIO RAMON ELIZONDO.
ING. JOSE MANUEL RIVERO SANTOS.	ING. RICARDO VEGA GONZALEZ.
SR. FERNANDO PADILLA VILLARREAL.	SR. RAUL PEREZ MADERO.
SR. CAYETANO SANTOS GONZALEZ.	LIC. ENRIQUE YTUMIA GARCIA.
SR. JUAN B. MORALES GONZALEZ.	ING. ALEJANDRO CESAR HINOJOSA SARZA.

CONSEJEROS POR LA SERIE "B".

PROPIETARIOS:

SUPLENTE:

SRA. MAGDALENA GARCIA SARZA	C.P. ALFONSO QUIROGA DIAZ.
VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA.	
ING. SERGIO M. BUTIERREZ MUGUERZA	SR. RAUL M. BUTIERREZ MUGUERZA.
SR. LUIS LAURO GONZALEZ BARRAGAN	SR. EDUARDO ELIZONDO BARRAGAN
SR. FELIPE BENAVIDES PEREZ.	SR. ENRIQUE HOURET BENAVIDES.
LIC. GLEB RENE STERN FERNANDEZ.	SR. JUAN DOMINGO LEAL ZORRILLA.

— b).— Nombrar con el carácter de Comisarios Propietarios y Suplentes, por los Accionistas de las Series "A" y "B" a las siguientes personas:

COMISARIOS POR LA SERIE "A":

PROPIETARIO:

SUPLENTE:

LIC. JOEL ANTONIO CHAPA GONZALEZ.	C.P. OSCAR FLORES SOLIS.
-----------------------------------	--------------------------

COMISARIOS POR LA SERIE "B".

PROPIETARIO:

SUPLENTE:

LIC. HECTOR GUTIERREZ DE LA GARZA	C.P. SANJUANA HERRERA GALVAN.
-----------------------------------	-------------------------------

— c).— Hacer constar que los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios nombrados, aceptaron los cargos que les fueron conferidos.

— d).— Hacer constar ante el Notario Público que autoriza esta escritura la integración y pago del Capital mínimo de la Sociedad, mediante los depósitos constituidos en Value, Sociedad Anónima de Capital Variable Casa de Bolsa, cuentas Números 5891-1 por NS 174,888,888.88 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y 4849-6 por
NS6:000,000.00 (SEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL).

PERSONALIDAD

Los señores Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ,
Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL y Licenciado JAIME
RODRIGUEZ SILVA, acreditan el carácter con que comparecen en
representación el primero de la señora MAGDALENA GARCIA GARZA
VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA, el segundo en representación de la
PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y
el ultimo en representación de INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN
DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los
documentos que se agregan al apéndice de este instrumento.

GENERALES

Los comparecientes manifestaron por generales las
siguientes:

El señor Ingeniero JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS, Mexicano
por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta
Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago
del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con
Registro Federal de Contribuyentes Número RISJ-471115-JV2, con
domicilio en Alfonso Reyes Número 132 Colonia Carrizalejo, en
San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.

El señor Licenciado MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS, Mexicano
por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta
Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago
del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con
Registro Federal de Contribuyentes Número RISM-511029, con
domicilio en Treviño Número 335 trescientos treinta y cinco,
Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de
paso en esta Ciudad.

El señor Licenciado MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO, Mexicano
por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta
Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago
del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con
Registro Federal de Contribuyentes Número IALM-601126-IV7, con

domicilio en Sierra María Número 109 ciento nueve, Colonia Villa Montaña, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor CARLOS BREMER BUTIERREZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BEBC-606001-OCB, con domicilio en Girasol Número 204 doscientos cuatro, Colonia Colorines en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor JOSE RIVERO ALCARRAGA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Inversionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RIAE-160110, con domicilio en Alfonso Reyes Número 131 ciento treinta y uno, Colonia Valle de Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- La señora CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con fecha de nacimiento el día seis de Abril de 1922 mil novecientos veintidos, con domicilio en Avenida Alfonso Reyes Número 131 ciento treinta y uno Colonia Valle del Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- La señora BERTHA RIVERO SANTOS DE IAMBRAÑO, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Alfonso Reyes Número 134 ciento treinta y cuatro, Colonia Valle de Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- La señora PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada al hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

La Renta, con domicilio en Alamo Número 300 trescientos Colonia Montebello, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.

La señora LUCIA RIVERO SANTOS DE GONZALEZ, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Alfonso Reyes Número 133 ciento treinta y tres, Colonia Valle de Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.

El señor Ingeniero JOSE MANUEL RIVERO SANTOS, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RISM-456486-LT9, con domicilio en Alfonso Reyes Número 130 ciento treinta, Colonia Valle de Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.

La señora CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con fecha de nacimiento el día 19 diecinueve de Octubre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, con domicilio en Toluca Número 281 doscientos uno, Colonia Villa Santaña, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.

El señor Ingeniero RICARDO VEGA GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Registro Federal de Contribuyentes Número VEGA-466461-T60, con Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con domicilio en Fernando de Magallanes Número 118 ciento dieciocho, Colonia Mirasol, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.

El señor Licenciado JOEL ANTONIO CHAPA GONZALEZ, Mexicano

por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número CASJ-471887-HD1, con domicilio en Río Naser Número 743 setecientos cuarenta y cinco, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Ingeniero ANTONIO GERARDO JESUS RAMON ELIZONDO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RAEA-498338-N62, con domicilio en Lasancha Número 28 veinte, Colonia Cortijo del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Ingeniero ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORHAN, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de esta Ciudad, casado, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número LAMA-488713-7E3, con domicilio en Pedro de Alvarado Número 117 ciento diecisiete, Colonia Mirador en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número SEFR-468912-638, con domicilio convencional en Avenida Ricardo Margain Zozaya Número 171 ciento setenta y uno, Norte, Colonia Santa Engracia, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- La señora MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número MAGS-598503, con



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., ADOCO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

domicilio en Olivos Número 132 ciento treinta y dos, Colonial de la Sierra, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- La señora MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARRIAS, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, Profesionalista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número SABM-620315, con domicilio en Olivos Número 130 ciento treinta, Colonial de la Sierra, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor HUMBERTO GARZA BONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Villa de Juárez, Nuevo León, Serente General, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GAGH-271129, con domicilio en Avenida El Rosario Número 218 doscientos dieciocho, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Licenciado HUMBERTO GARZA VALDEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionalista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GAVH-620303, con domicilio en Iguarundi Número 128 ciento veintiocho, Colonia San Patricio, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Arquitecto EDUARDO JESUS BARRAGAN VILLARREAL, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionalista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RAVE-351108-266, con domicilio en Rio Rhin Número 417 cuatrocientos diecisiete, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor CESAR M. BUTIERREZ LOZANO, Mexicano por

nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Industrial, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GULC-200330, con domicilio en Avenida Hidalgo Poniente Número 540 quinientos cuarenta en esta Ciudad. -----

----- El señor Licenciado FELIPE DAVID DELGADO NAVARRO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número DENF-530521-846, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas Número 126 ciento veintiseis, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Arquitecto MARCELO IAMBROÑO HELLION, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Industrial, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número IAHM-240522-TA7, con domicilio en Humberto Lobo Número 10B ciento ocho Sur, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Ingeniero SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GUMS-510523-R75, con domicilio en Avenida Hidalgo Poniente Número 540 quinientos cuarenta en esta Ciudad. -----

----- El señor Ingeniero RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Registro Federal de Contribuyentes Número GUMR-541230-756, con Comercio, al corriente en la Manifestación y pago del



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. #0000

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

domicilio convencional en Avenida Hidalgo Poniente Número 540 Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con quinientos cuarenta en esta Ciudad. -----

----- El señor Licenciado FERNANDO PADILLA VILLARREAL, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número PAVF-520112, con domicilio en Convento Número 122 ciento veintidos Colonia Lomas del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor C.P. JAVIER BENITEZ BOMEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BEGJ-380615-DW3, con domicilio en Avenida La Paz Número 1001 mil uno, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Licenciado LUIS EDUARDO ADAME MEDINA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Linares, Nuevo León, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número AAML-541004-A39, con domicilio en Diamante Número 109 ciento nueve, Colonia Villas del Pedregal, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Ingeniero CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número QJSC-541224-209, con domicilio en Palermo Número 109 ciento nueve, Colonia Valle del San Ángel, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Licenciado LORENZO ORTIZ SALINAS, Mexicano por

nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número DISL-600716-H94, con domicilio en Aristoteles Número 210 doscientos diez, Colonia Residencial Chispínque, en Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor licenciado HECTOR NAVARRO GARZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número NASH-521126-TY4, con domicilio en Geronimo Siller Número 120 ciento veinte, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Ingeniero ROBERTO M. BUTIERREZ MUGUERZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número SUMR-570205-9DA, con domicilio en Avenida Hidalgo Poniente Número 340 quinientos cuarenta en esta Ciudad. -----

----- La señora IDALIA BENAVIDES POMPA DE SALAS, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Privada Santa Lucía Número 115 ciento quince, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Licenciado JESUS ALBERTO DELGADO NAVARRO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BENJ-510404-B21, con domicilio en Fresnos Número 145 ciento cuarenta y cinco, Colonia Santa Engracia, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N.L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

----- El señor Ingeniero ALEJANDRO JASSO SANCHEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número JASA-610314-U80, con domicilio en Lomas del Roble Número 206 doscientos seis, Colonia Lomas del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Ingeniero ANTONIO LONSORIA RODRIGUEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número LARA-610717-1H4, con domicilio en Bosques de Cebras Número 333 trescientos treinta y tres, Colonia Bosques del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Ingeniero JOSE KAHN NADER, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número KANJ-600308-M47, con domicilio en Palo Blanco Número 122 ciento veintidos Colonia Hacienda Palo Blanco, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Licenciado LORENZO GARZA HINOJOSA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GAHL-480311-M57, con domicilio en Avenida Alfonso Reyes Número 124 ciento veinticuatro, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Ingeniero ALBERTO JORGE HAUSBER ETERNOD, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de México, Distrito Federal, Profesionista, al corriente en la

Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número HAEA-250405-NUB, con domicilio en Avenida Venustiano Carranza Número 111 ciento once, Colonia Carrizalejo en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor JAIME RODRIGUEZ SILVA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Linares, Nuevo León, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número ROSJ-360514-VE7, con domicilio en Santa Barbara Número 575 quinientos setenta y cinco, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor FELIPE DE JESUS BENAVIDES PEREZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BEPF-510121, con domicilio convencional en Pino Suárez Número 602 seiscientos dos Sur en esta Ciudad. -----

----- El señor ESTEBAN DANIEL BENAVIDES PEREZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BEPE-390721, con domicilio convencional en Héroes de Nacozari Número 2050 dos mil cincuenta Norte, Colonia Progreso en esta Ciudad. -----

----- El señor Ingeniero DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GUMD-64230B-UR3, con domicilio en Avenida Hidalgo Número 540 quinientos cuarenta Poniente en esta Ciudad. -----

----- El señor LUIS FELIPE SALAS BENAVIDES, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., 42000

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número SASL-350B21-KHA, con domicilio en Prieta Número 127 ciento veintisiete, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Licenciado RODOLFO CANSECO VILLARREAL, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAVR-e21006, con domicilio en Misión de San Juan Capistrano Número 27 veintisiete, Colonia Jardines Coloniales, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Ingeniero ALBERTO IGNACIO HAUSSEER CANALES, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número HACA-531113-115, con domicilio en Pico Transitorio Número 3 tres, Colonia Sierra Madre, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Ingeniero ALEJANDRO HAUSSEER CANALES, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número HACA-541119-38A, con domicilio en Avenida San Ángel Número 142 ciento cuarenta y dos Departamento B-7, Colonia Alpino Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Licenciado ISMAEL GARZA T. GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número SAGI-470923-669, con domicilio en Avenida Los Angeles Número 485 cuatrocientos ochenta y cinco, en la Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García. -----

García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor Ingeniero JUAN GREGORIO RAMIREZ JAUREGUI, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RAJJ-520917-PV4, con domicilio en Avenida San Pedro Número 255 doscientos cincuenta y cinco Sur, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor ENRIQUE MOURRET BENAVIDES, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número MOBE-400616, con domicilio en Río de la Plata Número 490 cuatrocientos noventa en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ---

----- El señor CARLOS MURILLO GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número MUGG-361021-KS2, con domicilio en María de Los Angeles Número 140 ciento cuarenta, Colonia Geronimo Siller en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.---

----- El señor ENRIQUE MOURRET VAQUEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Comerciante, al corriente en la Manifestación y pago del impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número MOVE-081116, con domicilio en Prisca Número 133 ciento treinta y tres, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- La señora MAGDALENA MOURRET BENAVIDES DE FIDALGO, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del impuesto sobre la Renta, con domicilio en Calle Prisca Número 131 ciento treinta y uno, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. 40600

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

----- La señora IVONNE MOURET BENAVIDES DE ODRIOZOLA, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Calle Prisca Número 135 ciento treinta y cinco Sur, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ---

----- La señora RENNE MOURET BENAVIDES DE PESA, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Río Madeira Número 315 quinientos quince Fuente Colonia Del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- La señorita Licenciada ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de esta Ciudad, Profesionalista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BOEA-700813-311, con domicilio en Naranjo Número 560 quinientos sesenta, Colonia Valle del Campestre en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor CAYETANO SANTOS GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Piedras Negras, Coahuila, Profesionalista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BASC-200719-BTI, con domicilio en Río Lir Número 501 quinientos uno, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- El señor FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Linares, Nuevo León, Comerciante, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número CABF-451029, con domicilio en Boulevard Rodrigo Gómez Número 500 quinientos Norte, en Linares, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -----

----- F E N O T A R I A L -----

2

YO, EL NOTARIO DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que se remito; V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación y VII.- De que habiendo sido leída integralmente esta acta, por el suscrito Notario, a sus otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día (16) del mes de Febrero del año en curso, autorizando de inmediato el presente instrumento, por no causar impuesto alguno. DOY FE. ---

--- ING. JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS.- LIC. MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS.- LIC. MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO.- SR. CARLOS BRENER GUTIERREZ.- SR. JOSE RIVERO ALCARRAGA.- SRA. CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO.- SRA. BERTHA RIVERO SANTOS DE ZAMBRANO.- SRA. PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA.- SRA. LUCIA RIVERO SANTOS DE GONZALEZ.- SR. JOSE MANUEL RIVERO SANTOS.- SRA. CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA.- SR. RICARDO VEGA GONZALEZ. LABUERA.- LIC. JOEL CHAPA GONZALEZ.- SR. ANTONIO RAMON ELIZONDO. SR. ALEJANDRO HINOJOSA GARZA.- ING. ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORAN.- LIC. GLEB RENE STERN FERNANDEZ EN REPRESENTACION DE LA SRA. MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA.- SRA. MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS.- SRA. MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARAJAS. SR. HUMBERTO GARZA GONZALEZ.- LIC. HUMBERTO GARZA VALDEZ.- ARQ. EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL EN REP. DE LA SOCIEDAD PROYECCION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.- SR. CESAR M. GUTIERREZ LOZANO.- LIC. FELIPE DELGADO NAVARRO.- ARQ. MARCELO ZAMBRANO HELLION.- ING. SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA.- ING. RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA.- LIC. FERNANDO PADILLA VILLARREAL.- C.P. JAVIER BENITEZ GOMEZ.- LIC. LUIS ADAME MEDINA.



NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. 66000

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

ING. CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ.- LIC. LORENZO ORTIZ SALINAS.
LIC. HECTOR NAVARRO GARZA.- SR. FELIPE DE J. BENAVIDES POMPA.-
ING. ROBERTO M. GUTIERREZ MUGUERZA.- SRA. IDALIA BENAVIDES
POMPA DE SALAS.- LIC. JESUS DELGADO NAVARRO.- ING. ALEJANDRO
JASSO SANCHEZ.- ING. ANTONIO LONGORIA RODRIGUEZ.- ING. JOSE KAUN
NADER.- LIC. LORENZO GARZA HINOJOSA.- ING. ALBERTO HAUSSE
ETERNOD.- LIC. JAIME RODRIGUEZ SILVA, EN REP. DE LA SOCIEDAD
INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.- LIC.
FELIPE DE J. BENAVIDES PEREZ.- SR. ESTEBAN BENAVIDES PEREZ.-
ING. DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA.- C.P. LUIS F. SALAS
BENAVIDES.- LIC. RODOLFO CANSECO VILLARREAL.- ING. ALBERTO
IGNACIO HAUSSE CANALES.- ING. ALEJANDRO HAUSSE CANALES.-
LIC. ISMAEL GARZA T. GONZALEZ.- ING. JUAN GREGORIO RAMIREZ
JAUREGUI.- LIC. ENRIQUE MOURET BENAVIDES.- SR. CARLOS MURILLO
GONZALEZ.- SR. ENRIQUE MOURET VAZQUEZ.- SRA. MAGDALENA MOURET
BENAVIDES DE FIDALGO.- SRA. IVONNE MOURET BENAVIDES DE
ODRIGOLA.- SRA. RENEE MOURET BENAVIDES DE PESA.- LIC.
ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO.- SR. CAYETANO SANTOS GONZALEZ.-
SR. FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ.- LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar. -----

DEL APENDICE.

PERSONALIDAD.

Los señores Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ,
Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL y Licenciado JAIME
RODRIGUEZ SILVA, acreditan el carácter con que comparecen, el
primero en representación de la señora MAGDALENA GARCIA GARZA
VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA, el segundo en representación de la
Empresa PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE y el último en representación de la Empresa
INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, así como la existencia y subsistencia legal de
las sociedades, con los siguientes documentos: -----

1.- El señor Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, con
Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1928 mil
novecientos veintiocho, de fecha 22 veintidos de Noviembre de

1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Treviño Martínez, Notario Público Número 79 setenta y nueve, con ejercicio en esta Ciudad, que se refiere al otorgamiento de PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS INCLUYENDO LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES, ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER PARA ACTOS CAMBIARIOS, y del mismo transcribo en la parte conducente lo siguiente: -----

----- ".... C L A U S U L A S:- I.- Manifiesta la señora MAGDALENA GARCIA GARZA DE MARTINEZ, que en este acto y por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, INCLUYENDO LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES, ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER PARA ACTOS CAMBIARIOS, en favor del señor Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, consecuentemente estará facultado para ejercitar los siguientes actos:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de Leyes u Ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables. En consecuencia el Representante Legal queda facultado para representar a la Mandante ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, ya sea que pertenezcan al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades o asociaciones, así como ante individuos, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de éste, con los poderes más



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., 40000

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

seplios para Pleitos y Cobranzas, otorgándose sin limitación alguna de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2446 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal en donde se ejercite este Poder, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se consideran las siguientes: 1).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de su Poderdante y seguir los juicios por todos sus trámites legales; 2).- Presentar testigos, protestar los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; 3).- Nombrar peritos y cuestionar los de la contraria; 4).- Articular y absolver posiciones; 5).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, interponiendo dichos recursos en cualquier instancia y ante las Autoridades que procedan; 6).- Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; 7).- Recusar Magistrados, jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa o bajo protesta de Ley; 8).- Efectuar transacciones ante autoridades federales o particulares; 9).- Realizar compromisos ante árbitros o arbitradores o amigables componedores; 10).- Promover, interponer recursos y desistirse del juicio de Amparo; 11).- Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas ante autoridades penales, estatales y federales, o desistirse de las mismas, pudiendo constituirse como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones, pedir y obtener la reparación del daño; 12).- Hacer y recibir pagos y valores; 13).- Otorgar recibos y cartas de pago; 14).- Exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de los contratos celebrados por la Mandante; 15).- Reconocer y desconocer documentos; 16).- Intervenir en remates judiciales; 17).- Subastar y aceptar adjudicaciones de bienes; 18).- Hacer y aceptar daciones en pago; 19).- En general llevar a cabo todos los actos y operaciones que se hagan necesarias conforme al

Mandato otorgado para actos de Pleitos y Cobranzas.- B).- EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS LABORALES TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los articulos II, 692 fracciones II (Segunda) y III (Tercera), 694, 695, 765, 876, fracciones I (Primera) y VI (Sexta), en relación a lo aplicable, con las normas de los Capítulos XII Décimo Segundo y XVII Décimo Séptimo, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales.... C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION:- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en términos de los articulos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo segundo y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los articulos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y las demás disposiciones de leyes u Ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables; estando facultado para realizar en si toda clase de actos de administración y especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para contratar personal, celebrar y rescindir contratos de trabajo, individuales y colectivos, sus revisiones, obligarse en las relaciones laborales, tanto individuales como en las colectivas con sus empleados y organismos indiciales; para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, realizar los actos necesarios para cumplir legalmente con la participación de los trabajadores en las utilidades de la Mandante, dar cumplimiento a las obligaciones legales sobre capacitación y adiestramiento de los trabajadores y particularmente para cumplir en nombre de la Poderdante con lo establecido en el artículo 3o. Tercero Bis del Título Cuarto de la Sección Segunda de la Ley Federal del Trabajo.- D).- PODER



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

CAMBIARIO:- Con facultades y Poder General para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 8 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito....".

II.- El señor Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL, acredita el carácter con que comparece, así como la existencia y subsistencia legal de su representada PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:

a).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 7,829 siete mil ochocientos veintinueve, de fecha 24 veinticuatro de Septiembre de 1980 mil novecientos ochenta, pasada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público Número 46 cuarenta y seis, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita bajo el Número 1058 mil cincuenta y ocho, Folio 157 ciento cincuenta y siete, Volumen 259 doscientos cincuenta y nueve, Libro 3 tres, Sección Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 27 veintisiete de Octubre de 1980 mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital con residencia en esta Ciudad, misma que se refiere al Acta Constitutiva de la Sociedad denominada PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiéndose obtenido el Permiso número 39,313 treinta y nueve mil trescientos trece, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 20 veinte de Agosto de 1980 mil novecientos ochenta.

b).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 8396 ocho mil trescientos noventa y seis, de fecha 21 veintiuno de Abril de 1981 mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público Número 46 cuarenta y seis, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita bajo el Número 1533 mil quinientos treinta y tres, Volumen 126 ciento veintiseis, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 19 diecinueve de Mayo de 1981 mil novecientos ochenta y

uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en esta Ciudad, la cual se refiere a Protocolización de Acta de la Sesión del Consejo de Administración, celebrada con fecha 17 diecisiete de Noviembre de 1980 mil novecientos ochenta, en la que entre otros puntos se tomó el acuerdo de designar Apoderados Generales de la Empresa PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a varias personas, entre ellas el señor Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL, y de dicha escritura transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

----- ".... D E S I G N A R como Apoderados Generales de la Empresa "PROYECCION CORPORATIVA", S.A. DE C.V. a los señores.... y Arq. don EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL....IV.- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES DE LA SOCIEDAD.-... IV.- A proposición del señor Presidente del Consejo y por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, se acordó designar con el carácter de Apoderados Generales de la Sociedad a los señores.... y Arq. don Eduardo J. Barragán Villarreal, quienes podrán actuar en el ejercicio de las facultades que enseguida se les confieren, conjunta o separadamente a su elección:- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con toda clase de facultades Administrativas, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 del Código Civil Federal, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna.- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna.- c).- PODER CAMBIARIO, en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, emitir, suscribir, aceptar, otorgar, girar, endosar, avalar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito.- d).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 y el Artículo 2481 del Código Civil del Estado de Nuevo León, así como del párrafo primero del Artículo 2554 y del Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable localmente y en toda la república en materia federal, y sus correlativos y concordantes en todas las entidades de la República Mexicana, facultando especialmente al apoderado, pero sin hacer limitación alguna, para representar a la empresa ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles, Penales o Militares, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante Tribunales Administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales, Federales o solamente de Conciliación, promover toda clase de juicios de carácter civil o Penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos y sentencias interlocutorias y definitivas; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver y protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; recibir pagos y valores en los casos de cobranzas judiciales o extrajudiciales que realice, nombrar peritos, otorgar recibos, formular y presentar denuncias y querrelas ante todo tipo de Autoridades Penales, Procuraduría General de Justicia, Agencia del Ministerio Público Locales o Federales en toda la República; otorgar el perdón de la sociedad cuando sea ofendida, en los casos que lo ameriten, coadyuvar con el Ministerio Público y constituirse en parte

civil cuando la ley lo permita. Siendo la enunceración anterior de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo, se entenderá que estas facultades para actuar como Mandatario Judicial se otorgan también sin limitación alguna y por lo tanto, el apoderado podrá desistirse de todo otro trámite, recurso, o procedimiento incluyéndose específicamente el Juicio de Amparo....".

----- c).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 10,997 diez mil novecientos noventa y siete, de fecha 24 veinticuatro de Octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Hector Guerra Gutiérrez, Notario Suplente de la Notaria Pública Número 46 cuarenta y seis, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita bajo el Número 3051 tres mil cincuenta y uno, Volúmen 144 ciento cuarenta y cuatro, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23 veinticinco de Noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Capecera Distrital con residencia en esta Ciudad, misma que se refiere a Protocolización de Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 23 veintitres de Junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en la que entre otros puntos se tomó el acuerdo de disminuir el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad a la suma de \$800;000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y constituir el Capital Variable con la suma de \$674;182,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

----- El señor Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, acredita el carácter con que comparece, en representación de la Sociedad INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la existencia y subsistencia legal de la misma, con los siguientes documentos: -----

----- a).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., 40000

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

24,269 veinticuatro mil doscientos sesenta y nueve, de fecha 22 veintidos de Julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Muñoz Hernández, Notario Suplente de la Notaría Pública Número 43 cuarenta y tres, con ejercicio en esta Ciudad, inscrita bajo el Número 715 setecientos quince, Folio 75 setenta y cinco, Volúmen 277 doscientos setenta y siete, Libro 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciséis de Agosto de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital con residencia en esta Ciudad, la cual se refiere al Acta Constitutiva de la Sociedad denominada ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiéndose obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso Número 40498 de fecha 8 ocho de Julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, en la misma escritura se designó como Director General y Apoderado General de la Sociedad al señor Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, a quien para el ejercicio de su cargo se le otorga PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, DOMINIO, CAMBIARIO Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL. -----

----- b).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 1644 mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha 4 cuatro de Julio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Martínez Morales, Notario Público Número 30 treinta, con ejercicio en esta Ciudad, debidamente inscrita en el Registro Público, la cual se refiere a Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 24 veinticuatro de Abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, en la que entre otros se tomó el acuerdo de Modificar la denominación y el objeto social de la Empresa; y de dicha escritura transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

----- *.... ORDEN DEL DIA:- 1.- MODIFICACION A LA DENOMINACION Y AL OBJETO SOCIAL.- PRIMERO:- En desahogo del primer punto del orden del día el Presidente de la asamblea señor JAIME

RODRIGUEZ SILVA, propone a los accionistas la necesidad de modificar el artículo 10. primero y 30. tercero del Acta Constitutiva de la Sociedad que contiene la denominación y el Objeto Social de la empresa para quedar como sigue:- ARTICULO PRIMERO:- La Sociedad se denominará INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIONAL DE MEXICO, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V.- ARTICULO TERCERO:- El objeto de la sociedad será: a).- La compra-venta por cualquier título legal, adjudicación inclusive, de bienes muebles e inmuebles, administración y fraccionamiento de toda clase de bienes inmuebles.- b).- la realización de toda clase de obras en el ramo de la construcción, que incluya la prestación de servicios, obras de ingeniería civil, la fabricación de materiales para la construcción, la elaboración de diseños de productos industriales y comerciales, la instalación de obras así como su mantenimiento, y en general todo lo relacionado con el ramo de la construcción y el fraccionamiento de bienes inmuebles.- c).- La adquisición, explotación, construcción y venta, de maquinaria y equipo para la construcción, e implementos conexos.- d).- la construcción, fomento y promoción de obras industriales comerciales y la participación en el campo de las mismas.- f).- La administración, adquisición y venta por cualquier título, de acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos y valores emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras.- g).- La importación y exportación de todos los artículos que se fabriquen, elaboren o adquieran, en cumplimiento del objeto social.- h).- Hipotecar, dar en fideicomiso, o de cualquier forma gravar los bienes propios de la empresa, incluyendo el de comparecer como Terceros otorgantes de Garantía para otras empresas o personas físicas, así como la obtención u otorgamiento de créditos en general.- i).- La prestación de servicios técnicos, administrativos y financieros, y la elaboración de estudios destinados a la promoción, ampliación o a la restauración de empresas en general, la actuación como agentes, representantes o

✓



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

comisionistas de personas físicas o morales ya sean mexicanas o extranjeras y la realización de toda clase de actividades industriales y comerciales permitidas por la Ley.- j).- Otorgar Fianzas o deuda solidaria a favor de terceras personas.- k).- Otorgar, suscribir, avalar, endosar toda clase de títulos de crédito.- l).- Establecer agencias o sucursales en toda la República o en el extranjero.- m).- Registrar, adquirir, poseer, explotar en cualquier forma, así como disponer de concesiones, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, e invenciones en general.- PRIMERO:- Después de deliberar los accionistas acordaron favorablemente y por unanimidad la propuesta del presidente de modificar el artículo 1o. primero y 3o. tercero de la Escritura Constitutiva, como han quedado transcritos en este punto por lo que se da visto el primer punto del orden del día...".

ARTÍCULO.

El suscrito Notario da fe de que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y el Artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León son idénticos a los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) respectivamente del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, y copiados a la letra son como sigue: -----

*ARTICULO 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos anteriores,

las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública Número 1,871 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO. Se expide para uso de la Sociedad BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA.- Fue tomado de sus originales los cuales obran en el VOLUMEN, LIBRO Y FOJA al principio mencionados. VA en CINCUENTA Y SEIS FOJAS UTILES debidamente cotejado y corregido, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (16) dieciséis días del mes de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.- DOY FE.



HECTOR VILLEGAS OLIVARES.
NOTARIO PUBLICO No. 122,
TITULO 1
MIG. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
VION-350328-6N8
MONTERREY, N. L., MEXICO

CARMEN".

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de acuerdo con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de fecha 4 cuatro de Marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgó a BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, el Número BM-940216-NPA. Copia fotostática de la cual se agrega al Apéndice con el mismo número de esta Escritura.- DOY FE.



HECTOR VILLEGAS OLIVARES.
NOTARIO PUBLICO No. 122
VION-350328-6N8.
TITULO 1
MIG. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 799 FOL 239 VOL 412
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES
MERCANTILES SECCION DE COMERCIO
MONTERREY, N. L., 3 DE Mayo DE 1994

Por B. P. DE A. P. Y DE C.
C. ARNOLD RAMOS SALAZAR



SECRETARIA DE LA
PROFESION DE COMERCIO
MONTERREY, N. L.

Anexo 4
Nombramiento Delegado Fiduciario

h

9

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122



NOTARIA PUBLICA
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

LIBRO 961 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO) FOLIOS DEL 190076 AL 190077,

ESCRITURA PUBLICA NUMERO (28,788)

VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 17 (diecisiete) días del mes de Diciembre del 2015 (dos mil quince), Yo Licenciado HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en esta ciudad, HAGO CONSTAR:

Que ante mí, compareció el señor Licenciado MANUEL GERARDO RIVERO ZAMBRANO, en su carácter de Delegado Especial del Consejo de Administración de la Institución denominada "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO; y dijo:

I.- Que los Consejeros de la Institución que representa celebraron el día 26 veintiséis de Octubre del 2015 dos mil quince, una SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:

DESIGNACIÓN de Delegados Fiduciarios.

II.- Que ocurre ante el suscrito Notario a Protocolizar, en lo conducente, el Acta de Sesión del Consejo de Administración, a que se hace referencia en el párrafo anterior, exhibiendo para tal efecto el Acta y la Lista de Asistencia respectiva, debidamente firmada por los Consejeros, las cuales el suscrito Notario doy fe tener a la vista, agrego copia al apéndice de mi protocolo junto con esta escritura y copio el acta en lo conducente, como sigue:

"BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A.

Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero

Sesión del Consejo de Administración

LUGAR: Avenida Pedro Ramírez Vázquez Núm. 208 - 12, Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León,

FECHA: 26 de octubre de 2015, a las 12:45 horas.

CONVOCATORIA: No fue necesaria, por virtud de encontrarse reunidos la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración. La lista de asistencia se levanta por separado y se agrega al expediente que se integra de esta Acta.

ASISTENTES: CONSEJEROS PROPIETARIOS: Licenciado Manuel G. Rivero Santos, Licenciado Manuel Gerardo Rivero Zambrano, Ingeniero Sergio Eugenio González Barragán, Licenciado Héctor Cantú Reyes, Ingeniero Francisco Rogelio Garza Egoiff, Ingeniero Alfonso González Miguña, Contador Público Jorge Humberto Santos Reyna, Licenciado Francisco Jorge Patiño Leal, Ingeniero Isidro Allero Álvarez, Ingeniero Alejandro Miguel Elizondo Barragán y Licenciado Francisco Canales Stelzer.

CONSEJERO SUPLENTE: Licenciado Marcelo Zambrano Lozano.

2

Invitado(s): Lic. Jorge A. Chapa Salazar, Ing. Alfonso González Arocha y Don Fernando Benavides Saucedo e Ing. Jesús Eduardo Dillon Montaña.

PRESIDENTE: LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS, Presidente del Consejo de Administración.

SECRETARIO: LIC. NAPOLEÓN GARCÍA GANTÚ, Secretario del Consejo de Administración.

COMISARIO: LIC. JOEL ANTONIO CHAPA GONZÁLEZ, Comisario Propietario de la Sociedad.

Contando con el quórum necesario, el Presidente de la Sesión, la declaró legalmente instalada y se procedió a celebrar la reunión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

5. ASUNTOS GENERALES.

c).- Designación de Delegados Fiduciarios.

Acto continuo se procedió a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes:

5.- ASUNTOS GENERALES.

c).- Designación de Delegados Fiduciarios.

El señor Lic. Manuel G. Rivero Santos en su carácter de Presidente del Consejo informó a sus integrantes, que es responsabilidad de este órgano colegiado, el nombramiento de Delegados Fiduciarios de la institución, por lo que se propone a las siguientes personas: **CARLOS ALBERTO NIETO RÍOS Y CARLOS ALEJANDRO MANDUJANO BAEZA.**

Analizada la propuesta, se adopta por unanimidad de votos el siguiente:

Acuerdo 1301. Se nombran como Delegados Fiduciarios de la institución, a los señores: **CARLOS ALBERTO NIETO RÍOS y CARLOS ALEJANDRO MANDUJANO BAEZA**, con firma "A", quienes podrán ejercer el cargo de Delegado Fiduciario en forma individual, con las facultades que le otorga este Consejo, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente.

Los Delegados Fiduciarios designados, actuarán en nombre y representación de la Institución para celebrar operaciones de fideicomiso, mandato y comisión mercantil, en depósitos en administración, en custodia o en garantía de documentos mercantiles por cuenta de terceros, pudiendo ejercer el cargo de representante común de tenedores de títulos de crédito que coticen o no en la Bolsa Mexicana de Valores, manejo de contabilidades, libros de actas o libros de registro de sociedades y empresas; participar como albacea y síndico, encargarse de la liquidación judicial y extrajudicial de negocios, establecimientos, concursos o herencias, suscribir avalúos. Para el desempeño de sus funciones, los Delegados Fiduciarios, gozarán de las facultades más amplias a que en derecho haya lugar, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para suscribir y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, o su correlativo de la entidad federativa de que se trate, y del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que cada uno de los Delegados Fiduciarios mencionados, estarán facultados para otorgar y

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122



NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER ORDEN
NOTARIAL
MONTERREY, N.L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLERIAS GARCIA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

3

revocar poderes y comisiones mercantiles de carácter especial, para los asuntos concretos que estimen convenientes.

Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones antes mencionadas y relacionadas con los bienes afectos a las mismas, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar dichos bienes a los fines convenidos y en la forma estipulada.

Se faculta a los señores Licenciado Manuel G. Rivero Santos o al Licenciado Manuel Gerardo Rivero Zambrano, para que ocurran conjunta o separadamente, ante notario público de su elección, a formalizar el nombramiento de los Delegados Fiduciarios antes referidos.

El señor Licenciado Manuel G. Rivero Santos, preguntó a los miembros del Consejo si tenían algún comentario adicional y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión del Consejo, habiéndose levantado la presente acta, que firman el Presidente, el Secretario del Consejo y el Comisario Propietario.

LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS. Presidente. LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ. Secretario.- LIC. JOEL ANTONIO CHAPA GONZÁLEZ. Comisario Propietario.- Rúbricas....."

FUNDADO EN LO EXPUESTO, el señor Licenciado MANUEL GERARDO RIVERO ZAMBRANO, en representación de la Institución "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, otorga las siguientes:

CLASULAS

PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA, en lo conducente, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de Sesión del Consejo de Administración de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 26 veintiséis de octubre del 2015 dos mil quince.

SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, queda formalizado entre otros, el acuerdo de la designación de Delegados Fiduciarios en favor de los señores CARLOS ALBERTO NIETO RÍOS Y CARLOS ALEJANDRO MAMDUJANO BAEZA, con las facultades y poderes otorgados por la Sesión del Consejo de Administración a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra.

PERSONALIDAD

El señor Licenciado MANUEL GERARDO RIVERO ZAMBRANO, acredita el carácter con que comparece, en representación de la Institución "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, así como la existencia y subsistencia legal de su representada, con los documentos que se agregan al apéndice de esta escritura, cuyos extractos se transcribirán en documentos del apéndice del testimonio que se expida, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra.

GENERALES

4

4

----- El señor Licenciado MANUEL GERARDO RIVERO ZAMBRANO, dijo ser mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, de 35 treinta y seis años de edad, nacido el 20 veinte de octubre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, casado, Funcionario Bancario, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobante, con Registro Federal de Contribuyentes número RIZM-791020-HM9 y con domicilio convencional en Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200-12 doscientos guion doce, Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León. Identificándose con Credencial para votar folio número 112309057, año de registro 1997, Clave de elector número RVZMN79102019, documento el cual porta inserto nombre completo, dirección, fotografía y firma de su presentante el cual devueho en este mismo acto. Con Clave Única de Registro de Población: RIZM791020HNLVMN07. Y su representada la sociedad "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, con Registro Federal de Contribuyentes número BRM-940216-EQ6.

----- FE NOTARIAL -----

----- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del Acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devueho a su presentante; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; VI.- De que todo lo manifestado por el compareciente, fué bajo protesta de decir verdad; y VII.- De que leída que le fué por mí, el Notario, esta Escritura al compareciente, a quien le hice saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento procediendo a autorizarla de inmediato y en definitiva por no causar ningún impuesto.- DOY FE.

----- "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: LIC. MANUEL GERARDO RIVERO ZAMBRANO.- LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA.- NOTARIO PÚBLICO.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE: -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- El señor Licenciado MANUEL GERARDO RIVERO ZAMBRANO, acredita el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos:

----- CARACTER CON QUE COMPARECE: -----

----- 1).- Con el Acta que ha quedado Protocolizada.

----- 2).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 27,703 veintisiete mil setecientos tres, de fecha 24 veinticuatro de julio del 2010 dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 M2 ASAMBLEA, con fecha 30 treinta de julio del 2015 dos mil quince, en el Registro



NOTARIA PUBLICA
MUNICIPIO DE
PRIMER DISTRITO
JUDICIAL
MONTERREY N.L.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRES GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

5

Pública de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, en la que entre otros se acordó la designación del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad, designando para tal efecto a las siguientes personas:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

PROPIETARIOS	Ing. Jaime Alberto Rivero Santos Lic. Manuel G. Rivero Santos - Presidente Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano Ing. Sergio Eugenio González Barragán Ing. David Manuel Gutiérrez Muguerza (*) Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff (*) Ing. Alfonso González Migoya (*) C.P. Jorge Humberto Santos Reyna (*) Lic. Francisco Jorge Patiño Leal (*) Ing. Alejandro Miguel Elizondo Barragán (*) Ing. Isauro Alfaro Alvarez (*) Lic. Francisco Canales Steizer (*) Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza	(*) Consejero Independiente
SUPLENTE	Ing. Ricardo Vega González Lic. Marcelo Zambrano Lozano Lic. Héctor Cantú Reyes	

Secretario: Lic. Napoleón García Cantú

- De los Consejeros Propietarios mencionados anteriormente, se propone ratificar como: Presidente del Consejo de Administración; el señor Lic. Manuel G. Rivero Santos; y sin tener el carácter de Consejeros, el Secretario del Consejo de Administración el Lic. Napoleón García Cantú y como Pro-Secretaría Lic. Jacqueline Antón Halón.
- Así mismo, se propuso a consideración de la Asamblea la ratificación de los Comisarios:
- Propietario: Lic. Joel Antonio Chapa González.
- Suplente: C. P. C. José Antonio Quesada Palacios, quien forma parte del equipo de auditores externos.
- Acuerdo No. 198. Los señores Accionistas participantes en la Asamblea General Ordinaria de la institución por mayoría de votos aprueban lo siguiente:
- a) La designación de los Consejeros y Comisarios, cuyos nombres se mencionaron anteriormente.
- b) La ratificación del Presidente del Consejo de Administración señor Lic. Manuel G. Rivero Santos; del Secretario del Consejo de Administración Lic. Napoleón García Cantú y Pro-Secretaría Lic. Jacqueline Antón Halón.
- c) Los nombramientos antes mencionados de Consejeros y Comisarios, se tienen por aceptados en este acto, quienes protestan su legal y más fiel desempeño.

✓

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN:

1).- ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública Número 1,871 (mil ochocientos setenta y uno), de fecha 14-(catorce) de Febrero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), (1).- Otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, quien fue Notario Público número 122 (ciento veintidós), del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2).- Instrumento mediante el cual se constituyó por comparecencia de sus fundadores BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: A) de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 19004742 (Uno, nueve, cero, cero, cuatro, siete, cuatro, dos), Expediente número 9319004590 (Uno, nueve, nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero), de fecha 1º (Primer) de Diciembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; (B) De la Dirección General de Banca Múltiple de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización en Oficio número 101-1888 (Uno, cero, uno, guión, uno, ocho, ocho, ocho) de fecha 19 (Diecinueve) de Noviembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 799 (Setecientos noventa y nueve), Folio 239 (Doscientos treinta y nueve), Volumen 412 (Cuatrocientos doce), Libro número 3 (Tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 3 (Tres) de Mayo de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro), cuya inscripción corresponde actualmente al Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve) del citado Registro.

2).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.

Mediante Escritura Pública número 3,030 (Tres mil treinta) de fecha 31 (Treinta y uno) de Mayo de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 27 (Veintisiete) de Abril de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Autorizar la inscripción de Acciones representativas del Capital Social de la Institución en la Bolsa Mexicana de Valores, y; (ii) Modificar los Artículos Noveno, Décimo Segundo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la propia Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 11901 (Once mil novecientos uno), Volumen 201-239 (Doscientos uno, guión, doscientos treinta y nueve), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 7 (Siete) de Septiembre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco).

3).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 4,404 (Cuatro mil cuatrocientos cuatro) de fecha 19 (Diecinueve) de

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122



NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GUERRERO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

7

Junio de 1996 (Mil novecientos noventa y seis): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 28 (Veintinueve) de Abril de 1996 (Mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 5277 (Cinco mil doscientos setenta y siete), Volumen 203-106 (Doscientos tres, guión, ciento seis), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxillar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 11 (Once) de Septiembre de 1996 (Mil novecientos noventa y seis).

4).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 7,306 (Siete mil trescientos seis) de fecha 7 (Siete) de Mayo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 19 (Diecinueve) de Abril de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 4104 (Cuatro mil ciento cuatro), Volumen 209-83 (Doscientos nueve, guión, ochenta y tres), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxillar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 14 (Catorce) de Junio de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve).

5).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 12,187 (Doce mil ciento ochenta y siete) de fecha 21 (Veintiuno) de Abril de 2003 (Dos mil tres): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 7 (Siete) de Abril de 2003 (Dos mil tres), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Décimo Segundo, Décimo Noveno, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera

9-

Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 4770 (Cuatro mil setecientos setenta), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, el 26 (Veintiséis) de Mayo de 2003 (Dos mil tres).

6).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 396 (Trescientos noventa y seis) de fecha 27 (Veintisiete) de Octubre del 2003 (Dos mil tres): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 24 (Veinticuatro) de Septiembre de 2003 (Dos mil tres), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Aprobar un aumento del Capital Social Pagado de la Institución mediante la capitalización de Reservas por la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), no habiéndose modificado el Capital Social Autorizado de la propia Institución de \$240'000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (ii) Autorizar al Consejo de Administración de la Institución para poner en circulación las respectivas Acciones de Tesorería representativas del Capital Social Autorizado de la propia Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 12551 (Doce mil seiscientos cincuenta y uno), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, el 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2003 (Dos mil tres).

7).- (A) MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN; (B) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y; (C) REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 2,101 (Dos mil ciento uno) de fecha 6 (Seis) de Diciembre del 2004 (Dos mil cuatro): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 30 (Treinta) de Marzo de 2004 (Dos mil cuatro), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Modificar la Denominación Social de la Institución al incorporar en ella la mención de BANREGIO GRUPO FINANCIERO; (ii) Aumentar el Capital Social de la Institución a la cantidad de \$434'000,000.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (iii) Modificar los Artículos Primero, Segundo y Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (iv) Adicionar los Artículos Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo a los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: (i) De la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 1906,285 (Uno, nueve, cero, seis, coma, dos, ocho, cinco), Expediente número 199319004590 (Uno, nueve, nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero), de fecha 25 (Veinticinco) de Octubre de 2004 (Dos mil cuatro), y; (ii) La correspondiente autorización de la Secretaría de

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122



NOTARIO PUBLICO
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
NOTARIAL
MONTERREY, S.L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRES GERAUDD CANALES CRONCALEZ
SUPLENTE

9

Hacienda y Crédito Público, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 6 (Seis) de Enero de 2005 (Dos mil cinco).-----

8).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 2,261 (Dos mil doscientos sesenta y uno) de fecha 20 (Veinte) de Enero del 2005 (Dos mil cinco): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (en proceso de cambio de Denominación Social a BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO), celebrada el día 8 (Ocho) de Noviembre de 2004 (Dos mil cuatro), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de adicionar los Artículos Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero a los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 26 (Veintiocho) de Febrero de 2005 (Dos mil cinco).-----

9).- (A) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN, Y; (B) REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 6,097 (Seis mil noventa y siete) de fecha 19 (Diecinueve) de Diciembre del 2006 (Dos mil seis): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 (Veintitrés) de Octubre de 2006 (Dos mil seis), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (I) Aumentar el Capital Social Autorizado de la Institución a la cantidad de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), habiéndose modificado el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (II) Modificar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Institución (para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Crédito), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 1º (Primero) de Febrero de 2007 (Dos mil siete).-----

10).- CONSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO COLECTIVO, MEDIANTE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO PREFERENTES Y NO

2

CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 8,819 (Ocho mil ochocientos diecinueve) de fecha 30 (Treinta) de Marzo del 2007 (Dos mil siete); (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 (Veintitrés) de Marzo de 2007 (Dos mil siete), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de apropiar la constitución de un crédito colectivo, mediante la emisión y colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes y no convertibles en Acciones de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 24 (Veinticuatro) de Mayo de 2007 (Dos mil siete).-----

11).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 9,209 (Nueve mil doscientos nueve) de fecha 22 (Veintidós) de Enero del 2008 (Dos mil ocho); (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2007 (Dos mil siete), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Pagado de \$410'000,000.00 (Cuatrocientos diez millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 18 (Dieciocho) de Febrero de 2008 (Dos mil ocho).-----

12).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 10,216 (Diez mil doscientos dieciséis) de fecha 9 (Nueve) de Julio del 2008 (Dos mil ocho); (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (Treinta) de Mayo de 2008 (Dos mil ocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Segundo, Tercero, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Trigésimo Primero, Trigésimo Quinto, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122



NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
NOTARIAL
MONTERREY, N.L.

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GILBERTO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

II

Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 25 (Veinticinco) de Agosto de 2008 (Dos mil ocho).-----

13).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 10,552 (Diez mil quinientos cincuenta y dos) de fecha 4 (Cuatro) de Septiembre del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (Veintiocho) de Julio de 2008 (Dos mil ocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en el un Capital Social Autorizado de \$1,000,000,000.00 (Un mil seiscientos millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 8 (Ocho) de Noviembre de 2008 (Dos mil ocho).-----

14).- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante escritura pública número 15,944 quince mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (Veinticinco) de octubre de 2010 (Dos mil diez), en la que, entre otros, se acordó aumentar el capital social pagado de la institución, por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 10,000,000.00 (diez millones) de acciones serie "C", ordinarias y nominativas, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) cada una, que sumados al capital pagado de la institución de \$892,000,000.00 (ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) éste ascenderá a la cantidad de \$992,000,000.00 (novecientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional). (3). Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 2 (Dos) de Marzo del 2011 (Dos mil once).-----

CL

15).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.-** Mediante Escritura Pública número 17,462 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos) de fecha 8 (ocho) de Septiembre del 2011 (Dos mil once): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (Veinticinco) de Julio de 2011 (Dos mil once), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Autorizado de \$4,912'000,000.00 (Cuatro mil novecientos doce millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 24 (Veinticuatro) de Octubre de 2011 (Dos mil once).

16.- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.-** Mediante Escritura Pública número 22,427 (Veintidós mil cuatrocientos veintisiete) de fecha 7 (siete) de agosto del 2013 (Dos mil trece): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (Veintiocho) de Junio de 2013 (Dos mil trece), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto, de los Estatutos Sociales de la Institución, para adecuarlos a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (CUB) y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 9 (nueve) de enero del 2014 (dos mil catorce).

17.- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.-** Mediante Escritura Pública número 24,562 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y dos) de fecha 19 (Diecinueve) de Mayo del 2014 (Dos mil catorce): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público Titular número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 5 (Cinco) de Marzo del 2014 (Dos mil catorce), en la que, entre otros, se

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122



NOTARIA PUBLICA
LIBRO 122
FOLIO 13
MONTERREY, N. L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

13

adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Estatutos Sociales de la Institución, y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 23 (Veintitrés) de Mayo de 2014 (Dos mil catorce).

18.- REFORMAS ARTICULO SEPTIMO, TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- (1) Mediante Escritura Pública número 26,049 (veintiséis mil cuarenta y nueve), de fecha 8 (ocho) de Diciembre del 2014 (dos mil catorce), Otorgada ante la Fe del suscrito Notario, del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (treinta) de abril del 2014 (dos mil catorce), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo SEPTIMO así como la REFORMA TOTAL de los Estatutos Sociales y aumentar el capital social autorizado para quedar en la cantidad de \$6,892'000,000.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 8 (nueve) de diciembre del 2014 (Dos mil catorce).

--- De los documentos antes mencionados, que Yo el Notario doy fe tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: "----- De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad, copio en lo conducente a la letra como sigue: "-----ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. La Sociedad se denomina BANCO REGIONAL DE MONTERREY, ésta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis 5) de dicha ley, así como los demás actos u operaciones previstas en dicha Ley en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los usos y prácticas bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO: DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá: I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis 5) de la

Ley de Instituciones de Crédito. III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social; IV.- Contratar con terceros, incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de servicios necesarios para su operación; V.- Ostentarse como integrante de Banregio Grupo Financiero, S. A. B. de C. V., actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios. Llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.- En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad se abstendrá de realizar cualesquiera de las operaciones que le son prohibidas, en términos de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. - **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTICULO QUINTO: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de San Pedro Garza Garza, en el Estado de Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. - **ARTICULO SEXTO: NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con el Gobierno Mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido..... **ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social autorizado de \$5'892'000.000.00 (seis mil ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional)..... **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ASAMBLEAS GENERALES.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de designación por el Consejo de Administración, siendo éste último el encargado de vigilar que se dé cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Especial se reunirá para deliberar sobre los asuntos previstos en el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIAS.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea; contendrá el orden del día en el que deberán estar todos los asuntos a tratar incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, serán suscritas por el convocante, si este fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en alguno de los diarios

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122



NOTARIA PUBLICA
JURADO DE
FIDELIDAD
REPUBLICANA
MEXICANA

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

15

de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de accionistas, deberán poner a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de ésta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a tal día. La nueva convocatoria deberá tener los mismos datos que la primera y publicarse en los medios en que hubiese sido publicada la primera convocatoria, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones, de conformidad a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo Vigésimo tercero de estos estatutos sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la Asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 - doscientos noventa del citado ordenamiento, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de títulos, la fecha de celebración de la Asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la Asamblea de que se trata. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el número del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevé el Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana, o en carta poder otorgada en formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaría conforme al primer párrafo del presente artículo. La sociedad deberá tener a disposición de los accionistas o sus representantes los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INSTALACIÓN. Las Asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualesquiera que sea el número de las acciones que estén

92

representadas. Las Asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo cuarto de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DESARROLLO.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo éste no asistiere al acto, o si se tratare de una Asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del consejo y en su ausencia, el prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán en su caso, de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la Asamblea, lo que hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VOTACIONES Y RESOLUCIONES.** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de Asamblea General extraordinaria, o de Asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se remita al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones en el libro de actas y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas conforme a lo previsto por la ley, debiéndose asentar en el Libro de Actas y certificará que

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122



REGISTRARIA
NUMERO 122
PRIMER SUFRENDO
NOTARIA
MONTRENCILL

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARCIA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

17

dichas resoluciones fueron adoptadas conforme a lo previsto por la ley. Los accionistas que tengan el carácter de miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad. Asimismo ningún accionista podrá votar en asuntos en donde tenga, por cuenta propia o ajena, un interés personal. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la sociedad con otra u otras instituciones, o la escisión, previstas en el Capítulo Octavo de estos estatutos sociales, o la reforma estatutaria, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva, como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas aprobaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º. (novenio) último párrafo, 27 (veintisiete) primer párrafo y 27 bis (veintisiete bis) primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS.** Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. Así como las constancias de toma de resoluciones fuera de Asamblea, adoptadas en los términos del párrafo cuarto del artículo Vigésimo tercero de estos estatutos sociales, se consignarán en dicho libro y serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por él o los Comisarios de la Sociedad. A un duplicado del acta certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionista y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieron presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24 y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán de ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleva a cabo en el consejo. En ningún caso podrán ser Consejeros: - I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. - II.- El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las

✓

personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; - IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; - V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; - VI.- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito; - VII.- Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y, - VIII.- Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. - La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. - La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación. - En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes: - I.- Empleados o directivos de la Sociedad; - II.- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; - III.- Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. - Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trata; - IV.- Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte; V.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trata; - VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la institución; - VII.- Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la institución; - VIII.- Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto; - IX.- Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; - X.- Quienes tengan

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122



NOTARIA PUBLICA
ABASTECIDO EN
PUBLIAS COPIADAS
INDUSTRIAS
MEXICANAS S. DE RL

LIC. HECTOR MAURICIO VILLIGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRES GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

19

conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y- XI.- Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación. - El Consejo de Administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, conforme a lo previsto por el Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos sociales.- El nombramiento del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: - 1.- Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; - 2.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; - 3.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, - 4.- No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito. - La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo.- Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que:- a).- No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; - b).- Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y - c).- Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda. - La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General, Comisarios, Directores y Gerentes, Delegados Fiduciarios y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: INTEGRACION, DESIGNACION Y DURACION.** Los accionistas que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Institución tendrán derecho a designar un consejero propietario. Solo podrán revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás, exceptuando los casos previstos en el Artículo 25 - veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- **ARTICULO**

VIGESIMO SÉPTIMO: SUPLENCIAS. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente. Para el caso de los consejeros independientes, solamente podrán ser suplidos por consejeros suplentes que tengan ese mismo carácter. Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, el consejero suplente lo cubrirá hasta en tanto se haga la nueva designación del consejero propietario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** En caso de que no se realice nombramiento por parte de la Asamblea de accionistas de la serie "O", los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por los demás consejeros propietarios en el orden que estos determinen o a falta de reglas sobre el particular, en el de su nombramiento. El Consejo de Administración nominará a un Secretario, al cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilia a este y lo supla en sus ausencias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los Comisarios. - Las reuniones ordinarias del consejo serán convocadas por el Secretario o el prosecretario, por acuerdo del Presidente o de quien haga sus veces o cualquiera de los Comisarios, si así procediera, a través de correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico, o de cualesquier otro medio, con antelación mínima de cinco días naturales al último domicilio que los consejeros y Comisarios hubieran registrado. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% - cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del consejo tendrá voto de calidad. - Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el prosecretario del consejo podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este artículo. **ARTÍCULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122



NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PUEBLO LIBRE
MONTENEGRO, S.L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLERIAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

21

Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que de modo enunciativo más no limitativo, podrá: a) Transgír y comprometer en árbitros, b) Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos; c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos, d) Presentar y ratificar denuncias y querrelas generales y satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas, e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local, f) Otorgar perdón en los procedimientos penales, g) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverla sólo podrá ser ejercida por medio de las personas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción IX de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; h) Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos; o i) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia federal, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal. - III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 80, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal. V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. VI.- Formular el reglamento interior de trabajo. VII.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones. VIII.- Otorgar los poderes que crea conveniente a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; - IX.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo, que ejemplificativamente, puedan: a)

4

Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo. c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin mena de los suyos y otorgar y revocar mandatos; X.- Aprobar periódicamente el Sistema de Remuneración a que se refiere el Artículo 24 bis I, de la Ley de Instituciones de Crédito, las políticas y procedimientos que normen las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de las personas sujetas al mismo.- XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que le es confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el artículo segundo de estos estatutos sin limitación alguna.- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-..... **ARTICULO SEXAGÉSIMO: INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO.** La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. B. de C. V., por lo que se registró en lo conducente por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como por todas las Reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a instituciones de banca múltiple y entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. **ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. B. de C. V., la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 119 y 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. B. de C. V., conviene en que responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La Sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo que se presentan de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la Sociedad y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la Sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de la Sociedad controladora, su participación en el capital social de las entidades financieras de que se trate. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la Sociedad controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo financiero.....".

ARTICULO 2448

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122



NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER TESTIGO
NOTARIAL
MONTERREY, N.L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRES GIBRADO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

23

-----"ARTICULO 2446.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. --

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas, -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar en los casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen",-----

ARTICULO 2554

DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

-----ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas, -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales"-----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

----- ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número 26,786 (veintiocho mil setecientos ochenta y ocho) que se expide para uso de los señores CARLOS ALBERTO NIETO RÍOS Y CARLOS ALEJANDRO MANDUJANO BAEZA.- Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 951 (novecientos cincuenta y uno), a folios del 190076 (ciento noventa mil setenta y seis) al 190077 (ciento noventa mil setenta y siete) y del apéndice del mismo.- Va en 12 (doce) hojas debidamente cotejadas y corregidas.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 12 (doce) días del mes de Diciembre del 2015 (dos mil quince). DÓY FE.

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 122
VIGH-690306-915

Exp. 1672-E 2015 data
LIC. J. CASPEYAS 2015 PROTOCOLIZACIONES

000000
 000000
 000000

h

70



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO N°. 44348 * 9

Control Interno Fecha de Emisión:

7 * 24 / DICIEMBRE / 2015

Antecedentes Registrales:

V412LIT99

Descolonización

BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
BANREGIO GRUPO FINANCIERO

Dentelle

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON

[Action Inscritee]

Documentos Antigos

Description

Fecha conse-
Registrotivo

M1 Acta de sesión de consejo de administración

07/01/2016 1

Código de Autenticación de Transmisión: 80e3f80e17c8ed05151e6fd2a977311354b5dc4

Recursiva 4134776

Derechos de Inscripción	
-------------------------	--

Fecha: 22/12/2015

Imports: 5840.00

Boleta de pago No. 18518328

El ANALISTA 200

EL CALIFICADOR 218

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL

[illegible]

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

Los miembros de esta comisión de la Banca electrónica por Internet en virtud de cada uno, independiente el año calendario anterior por la Dirección de Economía, de acuerdo a la posición en los artículos 71 bis, Fracción II, inciso c) y d) y 76 bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



IRCN
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
FUNDACIÓN DEL REGISTRO Y CATASTRO
MEXICO, D.F. 06100
MEXICO, D.F. 06100

7

to

Anexo 5

Formato de Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario.

[*] de [*] de 20[*].

Fideicomiso: _____

Banco [*]

Presente.-

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 851-01869 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] 20[*] entre el Estado de _____, en su carácter de fideicomitente (el "Fideicomitente"), y por la otra _____, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto en los términos de la cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y por este medio, le informo que el Financiamiento celebrado entre el Banco [*] y el Estado, por un importe de \$[*] ([*] 00/100 M.N.) quedó registrado por el Registro del Fiduciario bajo los siguientes datos: Folio: [*], por lo que a partir de la fecha de la presente constancia se encuentra inscrito como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, con los siguientes datos:

- i. Fecha de Solicitud de Inscripción: [*]
- ii. Fecha inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado: [*]
- iii. Fecha de inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: [*]
- iv. Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar: Banco [*]
- v. Fecha de celebración del Financiamiento: [*]
- vi. Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas: [*]
- vii. Tipo de Financiamiento:
- viii. Importe del Financiamiento:
- ix. Folio de Inscripción del Financiamiento: [*]
- x. Plazo: [*]
- xi. Tasa de intereses ordinaria: [*]
- xii. Tasa de intereses moratoria: [*]
- xiii. Comisiones: [*]
- xiv. Forma de Pago: [*]
- xv. Vigencia del Financiamiento: [*]
- xvi. Calendario de amortizaciones (en su caso): [*]
- xvii. La mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva (en su caso): [*]
- xviii. Gastos del Financiamiento: [*]
- xix. Destino de los recursos: [*]

Por lo anterior, la Cantidad Requerida y la Fecha de Pago en términos de la Solicitud de Pago, que al efecto se presente, se cubrirán con cargo al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas y se abonará la Cantidad Requerida según se indique en la respectiva Solicitud de Pago

9

Sirva la presente para hacer constancia del registro del Financiamiento, en el Registro del Fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

ATENTAMENTE,

Fideicomiso 851-01869

[*]
Delegado Fiduciario.

Anexo 6
Gastos de Mantenimiento.

A continuación se listan los Gastos de Mantenimiento:

- a. Honorarios del Fiduciario por concepto del desempeño del cargo.

El Fiduciario tendrá derecho a percibir del Fideicomitente, con cargo a la Cuenta Concentradora, por concepto de honorarios, las cantidades siguientes:

1.- Por estudio del negocio, elaboración del contrato y aceptación del cargo la cantidad de **\$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos una sola vez a la firma del presente Contrato.

2.- Por administración del Fideicomiso, la cantidad que corresponda de acuerdo al número de Financiamientos que se inscriban en el Fideicomiso de conformidad a lo siguiente:

2.1.- De 1 a 5 Financiamientos la cantidad Anual de **\$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil pesos 00/100)** más el Impuesto al Valor Agregado, esto incluye la cuenta individual para cada Financiamiento/Crédito, así como en su caso una cuenta Bancaria adicional para administrar el Fondo de reserva de cada Financiamiento de ser el caso.

2.2.- Ahora bien a partir del 6° (Sexto) Financiamiento Inscrito se cobrará la cantidad adicional a lo mencionado en el punto 2.1, la cantidad de **\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)** Anual por cada Financiamiento adicional.

3.- Por la celebración de modificaciones al Fideicomiso, se cobrará la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos a la firma del convenio respectivo.

3.1.- En caso de que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario, éste se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el numeral 2, 2.1 y 2.2 de la presente, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del Convenio Modificatorio que al efecto se formalice.

4.- Por el otorgamiento de poderes necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno que se otorgue. Dicha cantidad anterior se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.

5.- Por la firma de contratos de conformidad con las Clausulas numeral 6.21 y 6.22 del Contrato de Fideicomiso se cobrará la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno que sea firmado. Dicha cantidad se deberá cubrir a la firma del acto respectivo.

6.- Por la emisión de cheques, transferencias, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes la institución en la cual se ejecuten o mantenga invertido el patrimonio Fideicomitado, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

Todas las cantidades antes señaladas causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos de la ley de la materia, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que señalan en los numerales anteriores que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el Fiduciario y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma Anual en el mes en que se cumpla un año de la firma, de acuerdo al índice de precios al Consumidor que publica el INEGI en el Diario Oficial de la Federación.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar autorizan expresamente al Fiduciario que el monto total de los honorarios fiduciarios a su cargo, sean descontados del patrimonio fideicomitido, hasta donde este alcance, cargando en cualquiera de la(s) cuentas de cheques y/o valores y/o inversión que mantenga abiertas que contengan las cantidades que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en esta Cláusula.

No obstante lo anterior, en caso de no haber recursos suficientes se obliga a pagarlos directamente el Fideicomitente.

En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de pena moratoria, la cantidad que resulte de aplicar +5 veces la (TIE) Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a 28 días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios, hasta la fecha en que éstos sean pagados, adicionado con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) respectivo. En caso que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente el incumplimiento, el Fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.

Será facultad del Fiduciario renunciar a su cargo cuando por cualquier razón los honorarios estipulados a su favor no fueren cubiertos por el obligado o estos dejen de representar la debida remuneración, ya sea por cambio en las condiciones de la economía nacional o del negocio propio, ya sea por reclamaciones, denuncias o demandas judiciales entre las partes, sin detrimento del derecho de ejercitar las acciones legales para obtener el cobro de los mismos, en cuyo caso el Fiduciario únicamente tendrá la obligación de avisar de este hecho al Fideicomitente, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, este designe Fiduciario Sustituto, cesando así cualquier responsabilidad del Fiduciario, en los términos del Contrato de Fideicomiso.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios establecidos en la presente cláusula, a favor del Fiduciario, se abstendrá de realizar cualquier operación referente al presente Fideicomiso hasta en tanto le sean cubiertos los honorarios correspondientes.

- b. Las comisiones por apertura y manejo de las cuentas bancarias y los contratos de intermediación bursátil del Fideicomiso, así como el costo por el servicio de banca electrónica y demás gastos de administración relacionados.

✓

9

Anexo 7

Formato de Notificación de Aceleración.

[Lugar y fecha]

Fideicomiso 851-01869

Atención: _____

Ref. Notificación de Aceleración
Del Financiamiento No. [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-01869 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201____, entre _____, como Fiduciario, y el Estado de _____, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación al Financiamiento número inscrito con el Folio [*], por la presente notificamos que ha ocurrido el siguiente Evento de Aceleración: *[Descripción y en su caso, adjuntar la documental que acredite su dicho]*, por lo que en términos del [Documento del Financiamiento] procede la aceleración.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario en términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso, abone en la Cuenta Individual correspondiente al Financiamiento, en la fecha de cada Ministración, el monto total del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, a efecto de que ésta sea aplicada en cada Fecha de Pago, previo pago de Gastos de Mantenimiento, al pago del Financiamiento en términos de los Documentos de la Operación.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

Por: [*]
Cargo: [*]
Ccp El Fideicomitente



Anexo 8
Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.

[Lugar y fecha]
Ref. Notificación de Cantidad Pagada en Exceso

Banco [*]
Presente.-

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-01869 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201____, entre _____, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de _____, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por medio del presente me permito notificarle lo siguiente:

En fecha [*] de [*] del 201____ se realizó un pago por la cantidad de [*], de la cuenta de cargo [*] y abono a la cuenta [*], sin embargo le informo que dicho pago fue realizado por una cantidad excedente a la cantidad que se tenía derecho a recibir conforme a la Solicitud de Pago y/o Documentos de la Operación. En consecuencia, deberá realizar una transferencia electrónica o abono a la Cuenta Concentradora por un importe de \$[*] mas los rendimientos y accesorios conforme a la Cláusula Octava, apartado 8.2.3 del Fideicomiso, a la Cuenta con CLABE [*], Banco [*], Titular [*] con la cantidad en [exceso o indebida] dentro de los dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel día en que recibió el pago en exceso.

En el supuesto de no devolver al Fiduciario las cantidades que correspondan en plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán de acuerdo al apartado 8.2.3 del presente Fideicomiso y en lo relativo en el Financiamiento respectivo, por los días efectivamente transcurridos entre el día que debió haberse realizado la devolución y la fecha en que efectivamente se realice la misma.

Atentamente,

Por: [*]
Delegado Fiduciario.

Ccp El Fideicomitente



Anexo 9
Notificación de Vencimiento Anticipado

Ref. Vencimiento Anticipado

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-01869 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201__, entre _____, como Fiduciario, y el Estado de _____, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento inscrito con el Folio [*], por la presente notificamos que se ha presentado el siguiente evento de incumplimiento que tiene como consecuencia el Vencimiento Anticipado del Financiamiento; *[Descripción de las causas de Vencimiento Anticipado que ha sido incumplido, y en su caso, los documentos que acrediten su dicho]* en términos de los Documentos de la Operación, y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Financiamiento en términos de la Cláusula Decima del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de S***, cantidad que deberá ser pagado a más tardar el [**] [**] [**] en términos de los Documentos de la Operación.

Atentamente
Fideicomisario en Primer Lugar
(Nombre de la Institución)

Ccp el Fideicomitente



Anexo 10

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

[Lugar y fecha]

Atención: _____

Ref. Fideicomiso 851-01869
Notificación de Terminación de Aceleración
Del Financiamiento No. [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-01869 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201____, entre _____, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de _____, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación al Financiamiento número [*], se notificó al Fiduciario en fecha [*] de [*] del 20[*] un Evento de Aceleración, y por la presente se notifica que el Estado ha subsanado y realizado todos los actos necesarios para dar por terminado el Evento de Aceleración.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario que de por terminado todos los actos que realice en atención al Evento de Aceleración notificado, por lo que solo se pagarán la Cantidad Requerida que se indique en la Solicitud de Pago.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

Por: [*]
Cargo: [*]

Ccp el Fideicomitente



Anexo 11
Formato de Notificación Irrevocable.

Ciudad de México, a [*] de [*] de 2017.

[*].
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas,
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[*].
Director General de Programación y Presupuesto "A",
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[*].
Tesorero de la Federación,
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ref. Notificación Irrevocable [*]

[*]. Secretario de _____ del Gobierno del Estado de _____, según se desprende de la constancia que se adjunta a la presente comunicación como Anexo A, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en Calle [*], No. [*], Colonia [*], Ciudad [*], Código Postal [*] y autorizando para presentar documentos y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [*], [*], [*], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo a la Tesorería de la Federación y ante esa unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

Con fecha [*] de [*] de 20[*] se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de _____, el Decreto No. [*], y posteriormente con fecha [*] de [*] de 20[*] se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de _____; expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de _____, por el cual se autorizó (el "**Decretos de Autorización**"), entre otros contenidos, a [*]

Copia de los **Decretos de Autorización**, se adjuntan a la presente comunicación.

Con sustento en el **Decreto de Autorización**, el [*] de [*] de 20[*], el Estado, en su carácter de Fideicomitente, celebró con _____, en su calidad de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. _____, (el "**Fideicomiso**"), con objeto de que sirva, entre otros fines, para: (i) [*], (ii) [*] y (iii) [*].

En atención de lo anterior, por este medio, atentamente se notifica a esa Unidad de Coordinación con Entidades Federativas la constitución del Fideicomiso, para captar el [*%] de los derechos y/o ingresos provenientes de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado de _____ provenientes del Fondo General de Participaciones, y se instruye irrevocablemente a la Dirección General de

Programación y Presupuesto A de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación, a efecto de que se haga entrega al **Fideicomiso** del porcentaje referido en la presente instrucción que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deba entregar al Estado, en términos de Ley, a través del abono en la cuenta bancaria productiva que a continuación se indica:

Cuenta número [*], en [*], CLABE [*], a nombre de _____
Esta cuenta bancaria únicamente podrá modificarse cuando se cumplan los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes, pero siempre previa solicitud debidamente firmada por el Fiduciario, conjuntamente con el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Se instruye irrevocablemente para que, a partir de esta notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de entrega de los recursos de los derechos y/o ingresos provenientes de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado de _____, se transfieran al Fideicomiso las cantidades que deriven del Fondo General de Participaciones, a través de la Tesorería de la Federación, la Dirección General de Programación y Presupuesto A, o de la unidad administrativa que, en su caso, la sustituya en sus funciones.

La presente instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso, en tal virtud, la Tesorería de la Federación y la Dirección General de Programación y Presupuesto A de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán efectuar las entregas de recursos y abonos a que se refiere el apartado anterior en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que les indique el Fiduciario, conjuntamente con el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, en su caso, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables, en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario informando de la extinción del Fideicomiso.

La presente instrucción sólo podrá modificarse cuando se cumplan con los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes, pero siempre previa solicitud debidamente firmada por el Fiduciario, conjuntamente con el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Sin más por el momento, les reitero mi más amplia consideración.

El Estado de _____
Secretaría de _____

[*]
Secretario de _____

CL

Anexo 12
Formato de Reporte del Financiamiento.

Fideicomisario en Primer Lugar
[Institución Financiera]
[Dirección]
Atención:

Ref. Reporte del Financiamiento N° [*]
Correspondiente al periodo comprendido del [*]
De [*] de 20[*] al [*] de [*] de 20[*] (el periodo)

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-01869 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 20___, entre _____, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de _____, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima Tercera y demás aplicables del Fideicomiso se presenta el Reporte del Financiamiento N° [Número del registro del Fideicomiso] del Periodo.

FINANCIAMIENTO N° [*]		Importe
Cuenta Individual		-
Saldo inicial		-
Ingresos		-
Traspaso a la Cuenta Concentradora		-
Traspaso del Fondo de Reserva		-
Productos Financieros		-
Contraprestación de cualquier Instrumento Derivado		-
Recursos de aportaciones iniciales		-
Egresos		-
Servicio del Financiamiento		-
Pago de intereses ordinarios		-
Pago de intereses moratorios		-
Pago de Capital		-
Otros		Importe
Saldo Final		-
FONDO DE RESERVA		-
Saldo inicial		-
Ingresos		-
Traspaso de la Cuenta Concentradora		-
Productos Financieros		-
Egresos		-
Traspaso a la Cuenta Individual		-
Saldo Final		-
Saldo Objetivo del fondo de Reserva		-

h

9

Atentamente
Fiduciario

Por: [*]
Cargo: [*]



9-

Anexo 13
Formato de Reporte General del Fideicomiso

Estado de _____
5 de Febrero 800 Poniente
Zona Centro
C.P. 34000, _____,
Atención: [*] secretario de _____

Ref. Reporte del Financiamiento N° [*]
Correspondiente al periodo comprendido del [*]
De [*] de 20[*] al [*] de [*] de 20[*] (el periodo)

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-01869 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 20____, entre _____, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de _____, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima Tercera y demás aplicables del Fideicomiso se presenta el Reporte del Financiamiento N° [Número del registro del Fideicomiso] del Periodo.

Concepto	Importe
Cuenta Concentradora	-
Saldo Inicial	-
Ingresos	-
Ministraciones o Participaciones Afectadas	-
Productos Financieros	-
Otros	-
Aportación Inicial	-
Otras Aportaciones	-
Egresos	-
Pago de Gastos de Fideicomiso	-
Traspaso a la Cuenta Individual	-
Traspaso al Fondo de Reserva	-
Transferencia al Fideicomisario en Segundo Lugar	-
Saldo Final	-

FINANCIAMIENTO N° [*]		Importe
Cuenta Individual		-
Saldo Inicial		-
Ingresos		-
Traspaso a la Cuenta Concentradora		-
Traspaso del Fondo de Reserva		-
Productos Financieros		-
Contraprestación de cualquier Instrumento Derivado		-
Recursos de aportaciones iniciales		-
Egresos		-
Servicio del Financiamiento		-
Pago de intereses ordinarios		-
Pago de intereses moratorios		-
Pago de Capital		-
Otros		Importe
Saldo Final		-
FONDO DE RESERVA		-

6

4

Saldo inicial	-
Ingresos	-
Traspaso de la Cuenta Concentradora	-
Productos Financieros	-
Egresos	-
Traspaso a la Cuenta Individual	-
Otros	-
Saldo Final	-
FINANCIAMIENTO N° I	-
Cuenta Individual	-
Saldo inicial	-
Ingresos	-
Traspaso a la Cuenta Concentradora	-
Traspaso del Fondo de Reserva	-
Productos Financieros	-
Contraprestación de cualquier Instrumento Derivado	-
Recursos de aportaciones iniciales	-
Egresos	-
Servicio del Financiamiento	-
Pago de intereses ordinarios	-
Pago de intereses moratorios	-
Pago de Capital	-
Otros	-
Saldo Final	-
FONDO DE RESERVA	-
Saldo inicial	-
Ingresos	-
Traspaso de la Cuenta Concentradora	-
Productos Financieros	-
Egresos	-
Traspaso a la Cuenta Individual	-
Otros	-
Saldo Final	-

Atentamente
Fiduciario

Por: [*]
Cargo: [*]

Anexo 14

Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales.

[Lugar y fecha]

Gobierno del Estado de _____

Ref. Notificación de Aportaciones Adicionales del Fideicomitente
del Financiamiento No. 851-01869

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. _____ (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201____, entre _____, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de _____, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por medio del presente le requiero lo siguiente:

En virtud que los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual y/o Fondo de Reserva del Financiamiento son insuficientes para realizar los pagos correspondientes al Periodo de Pago en términos del Fideicomiso y de la Solicitud de Pago relacionada con dicho Financiamiento, le solicito se sirva aportar los recursos adicionales necesarios para el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo siguiente:

- Monto requerido [*]
- Fecha límite para realizar abono de recursos correspondientes [*]

El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha de pago correspondiente.

Atentamente,

Por:
Delegado Fiduciario.



Anexo 15
Formato de Solicitud de Inscripción.

[*], [*] a [*] de [*] de 200[*].

Presente.-

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión número 851-01869 (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de 20[*] entre el Estado de _____ en su carácter de Fideicomitente, y por la otra _____, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula Séptima del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del Financiamiento que se describe en esta Solicitud de Inscripción, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos.

- a) Sumario del Financiamiento, suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor.
- b) Original o una copia certificada de los Documentos de la Operación, suscritos por el Fideicomitente y el Acreedor;
- c) Copia simple del Decreto de autorización emitido por el Congreso del Estado para: i) la celebración del Financiamiento y ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago de dicho Financiamiento;
- d) Copia certificada de las constancias de inscripción del Financiamiento en el i) Registro Estatal y ii) el Registro Federal; o copia del contrato de crédito o financiamiento con el sello en original de los registros antes referidos;
- e) Documento suscrito por el Fideicomitente en el que se hace constar la suma del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario más el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas respecto del Financiamiento a inscribirse, sea igual o menor al 100% (cien por ciento) de la totalidad de las Participaciones Afectadas;
- f) La carta de inscripción de funcionarios facultados y de certificación de firmas del Acreedor del Financiamiento que se pretende inscribir, a fin que éstos suscriban las Solicitudes de Pago y
- g) Documentos relativos a la constitución y representación del Acreedor.

Por lo anterior, se solicita al Fiduciario, proceda a registrar en el Registro del Fiduciario el Financiamiento al que se hace referencia y en su caso expida la Constancia de Inscripción Correspondiente.

Atentamente.

Banco [*]
Representado por:

Fideicomitente
Representado por:
Secretario de _____

2

Anexo 16
Formato de Solicitud de Pago.

_____, [*] a [*] de [*] de 201____

Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de
Administración y Fuente de Pago No. 851-01869.
Presente.-

En referencia al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. _____ (el "Fideicomiso"), formalizado mediante contrato de fecha [*] de _____ de 201____ (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre el Estado de _____ en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Fideicomitente"), a través de la Secretaría de _____ y _____ en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En mi carácter de acreedor del Financiamiento otorgado por mi representada, Banco [*] al Estado de _____ (el "Estado"), por la cantidad de \$[*], formalizado mediante contrato de fecha [*] de [*] de 20[*], (el "Financiamiento"), mismo que se encuentra inscrito en el Registro del Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, bajo el número de Folio [*] y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Octava del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico a esa Institución Fiduciaria, lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la Cantidad Requerida que deberá destinarse al pago del Financiamiento con cargo a la Cuenta Individual número [*], así como los conceptos a los que corresponden, son:

1. Cantidad Requerida: \$[*] ([*] 00/100 M.N.).

A continuación se desglosa el cálculo de la Cantidad Requerida de conformidad con los Documentos de Financiamiento.

Fecha de Pago: [*].
Días Transcurridos
Saldo Insoluto: []
Tasa de Referencia: []
Sobretasa Aplicable: []
Amortización:
Intereses:

Otras Instrucciones:

2. Fondo de Reserva: En cumplimiento a los Documentos de la Operación, se precisa que el saldo que se debe tener integrado a la Fecha de Pago, deberá ser por la cantidad de: [*]



Por lo anterior, se autoriza a dicha Institución Fiduciaria para que se entregue a favor del Estado, las Cantidades Remanentes que existan, de conformidad a la Cláusula Octava inciso 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisario en Primer Lugar
Banco [*]

Lic. _____
Cargo: _____

6

α

Anexo 17
Formato de Sumario

_____, [*], a [*] de [*] de 20__

Presente.

Nos referimos al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. 851-01869 (el "Fideicomiso"), formalizado mediante contrato de fecha [*] de [*] de 20__, (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre el Estado de _____, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Fideicomitente"), a través de la Secretaría de _____ y _____, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por este medio y con el carácter de acreedor del Financiamiento otorgado por mi representada, Banco [*] al Estado de _____ (el "Estado"), por la cantidad de \$[*], formalizado mediante contrato de fecha [*] de [*] de 20[*] (el "Financiamiento"), en este acto exhibo el presente Sumario que se relaciona con la Solicitud de Inscripción de fecha [*] de [*] de 201__, en el que describo las características esenciales del Financiamiento:

1. Tipo de Financiamiento: [*]
2. Fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento y/o el convenio modificadorio del Financiamiento: [*] de [*] de 20__.
3. Nombre del Acreedor del Financiamiento: [*].
4. Importe del Financiamiento: [*]
5. Destino de los recursos del Financiamiento:
6. Tasa de Interés Ordinaria y tasa de interés moratoria: [*]
7. Vigencia del Financiamiento: [*]
8. Plazo de gracia (en su caso): [*]
9. La mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva, así como el monto del Fondo de Reserva (en su caso).
10. Participaciones Afectadas
11. Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.
12. Calendario de amortizaciones (de principal y de fechas de pago de intereses):

Tabla de Abonos
de Capital y Pago de Intereses

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
	\$	\$	\$	\$
	\$	\$	\$	\$
Totales				

✓

13. Datos de la Cuenta Bancaria a la que se habrá de Pagar las amortizaciones del Financiamiento.

Cuenta: [*]
CLABE: [*]
Banco: [*]
Titular: [*]
Sucursal: [*]
Plaza: [*]

14. Principales obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer del Financiamiento.

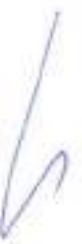
15. Gastos del Financiamiento.

Acreedor
Banco [*]

Por: [*]
Cargo: [*]

Estado de _____
Acreditado

C. _____
Secretario de _____



✓

α

Anexo 18

Formato de Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.

[*], a [*] de [*] de 20__.

Presente.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-01869 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 20__, entre _____, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de _____ como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad a la Cláusula Quinta, inciso 5.2.2 del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario, que se hará una aportación adicional al Fideicomiso por la cantidad de [*], misma que tendrá las siguientes características:

1. Mediante abono a la cuenta:
2. A fin de destinarlos a [*]
3. [instrucción adicional o relacionada]

Atentamente,

Fideicomitente

Estado de _____

Representado Por [*]
Secretario _____.



Anexo 19

Sugerencia de Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones.

Convenio de Aportación Adicional de Participaciones (el "Convenio") que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de _____, representado en este acto por el Secretario de _____ del Estado, [*] (el "Estado") y, por otra por parte, [*] como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago registrado bajo el No. [*] (el "Fiduciario"), representado por su Delegado Fiduciario, [*], de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

Único. Con fecha ____ de _____ de 20__ el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 851-01869 (el "Fideicomiso").

DECLARACIONES

- I. El Estado, a través de su representante, declara:
 - 1.1. Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo ____ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de _____ es una entidad federativa, libre y soberana, que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - 1.2. Que el H. Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de _____ a contratar financiamientos, para reestructurar y/o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, gestionando y contratando financiamiento, a través de una o varias operaciones de crédito con una o más instituciones de crédito mexicanas, ya sea con instituciones financieras o de desarrollo que serán contratados o asignados a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "LDF"), hasta por un monto de \$ _____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), facultándolo para que otorgue de manera irrevocable, como garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos las participaciones que le correspondan al Estado, en términos de los Decretos de Autorización, copia de los mismos se adjunta al presente como Anexo [*].
 - 1.3. Que el Secretario de _____ del Estado de _____ cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo establecido por el artículo _____ de la Ley de Deuda Pública del Estado de _____ y sus Municipios y la Autorización del Congreso del Estado.

96

- 1.4. Que el Secretario de _____ del Estado de _____ acredita su carácter mediante copia certificada de su nombramiento otorgado el día [*] de [*] de [*] por el Gobernador Constitucional del Estado de _____. Se adjunta copia certificada de dicho documento al presente Contrato como Anexo [*].
- 1.5. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos los artículos _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de _____ ("Ley Orgánica"); _____ de la Ley de Deuda Pública del Estado de _____ y sus Municipios (la "Ley de Deuda"); _____ del Reglamento Interno de la Secretaría de _____ del Gobierno del Estado de _____ y demás disposiciones legales aplicables, el Estado tiene la facultad de afectar su derecho a recibir las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28 le corresponden conforme a las leyes aplicables, al pago de las obligaciones que el Estado contraiga con instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; y que la afectación de su derecho a recibir las Participaciones conforme al presente Convenio cumple con todas las disposiciones legales aplicables y por lo tanto surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en sus términos.
- 1.6. Que es su deseo celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [*]% ([*] por ciento) de las Participaciones, en los términos previstos en presente Convenio.

II. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, declara:

- 2.1. Su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple, que está facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, lo cual acredita con copia de escritura pública No. 1,871, de fecha 14 de febrero de 1994, pasada ante la fe del Lic. Héctor Villegas Olivares, Notario Público No. 122 del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 7989, folio 239, volumen 412, libro 3, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, sección Comercio, con fecha 3 de mayo de 1994.
- 2.2. Su Delegado Fiduciario cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir este Contrato, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna, según consta en la escritura pública 25,474 de fecha 23 de Septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, número 122, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 44348*9 de fecha 10 de Octubre de 2014. Se adjunta copia del poder antes referidos como Anexo [4].
- 
- 

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos definidos.

Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

Cláusula Segunda. Afectación de Participaciones.

El Fideicomitente, en este acto, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el [*]% ([*] por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo han quedado irrevocablemente afectos a los fines pactados en el Fideicomiso y que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. Mediante su abono a la Cuenta Concentradora.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación, en términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta Concentradora las Participaciones Afectadas.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que, a la fecha, las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso son el [*]% ([*] por ciento) de las Participaciones.

Cláusula Tercera. Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas.

El Fiduciario, en términos del Fideicomiso, deberá (i) recalcular el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada uno de los Financiamientos y (ii) expedir las nuevas Constancias de Inscripción.

Cláusula Cuarta. Accesoriedad de este Convenio.

Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo lo no previsto, le resulta aplicable las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación, Jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

Cláusula Quinta. Ejemplares.

Este Convenio será firmado en [*] ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en [*] tantos en la [*], el día [*] del mes de [*] de [*].

[Firmas]

Anexo 20

Formato de Carta de Funcionarios Facultados y de Certificación de Firmas.

[*], a [*] de [*] de 2019.

Presente.

El que suscribe [Nombre del Representante Legal], [Cargo], [Denominación del Fideicomisario en Primer Lugar], en relación con el Fideicomiso No. 851-01869 (el "Fideicomiso"), en el cual _____, actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>	<u>TELÉFONO</u>

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualesquiera de las personas listadas anteriormente, independientemente de quien haya firmado la instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Para el caso de dar de baja y/o integrar a más Personas Autorizadas, bastará con entrega por escrito al Fiduciario de una nueva Carta de Certificación de Firmas y de Funcionarios Facultados suscrita por cualquiera de las Personas Autorizadas previamente registradas.

Atentamente,

[Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero]

Por: [Nombre Completo]
Cargo: Representante legal

